



**MINISTERIO DE DERECHOS  
SOCIALES Y AGENDA 2030**

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE DERECHOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL  
DE DIVERSIDAD FAMILIAR  
Y SERVICIOS SOCIALES

# El Sistema Público de Servicios Sociales

INFORME DE RENTAS MÍNIMAS DE  
INSERCIÓN

AÑO 2019

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y  
AGENDA 2030

SECRETARIA DE ESTADO DE DERECHOS  
SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD  
FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES



<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>A - NORMATIVA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN. POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA .....</b>	<b>9</b>
CUADRO 1	NORMATIVA VIGENTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ... 19
CUADRO 2	UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA: REQUISITOS ..... 35
CUADRO 3.1	CONDICIONES PARA EL ACCESO: PRUEBA DE RENTAS ..... 54
CUADRO 3.2	CONDICIONES PARA EL ACCESO: COMPUTABILIDAD DE LOS RECURSOS..... 79
CUADRO 3.3	CONDICIONES PARA EL ACCESO: REQUISITOS..... 85
CUADRO 3.4	CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES..... 103
CUADRO 4	INSERCIÓN SOCIOLABORAL ..... 113
CUADRO 5	SISTEMA DE INFORMACIÓN ..... 129
CUADRO 6	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ..... 131
<b>B - LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN. DATOS GLOBALES .....</b>	<b>139</b>
CUADRO 7	BENEFICIARIOS/AS ..... 149
GRÁFICO 1	NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO EJECUTADO 150
GRÁFICO 2	PERCEPTORES/AS POR SEXO Y GASTO EJECUTADO 151
CUADRO 8.1	GASTO ANUAL ..... 152
GRÁFICO 3	CUANTÍAS DE LA PRESTACIÓN Y GASTO EJECUTADO 153
CUADRO 8.2	GASTO POR TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA..... 154
	<b>DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS SEGÚN EL PERFIL DE LOS PERCEPTORES/AS:</b>
CUADRO 9-1	POR GRUPOS DE POBLACIÓN ..... 155
CUADRO 9-2	POR EDAD ..... 156
CUADRO 9-3	POR NIVEL DE ESTUDIOS ..... 157
CUADRO 9-4	POR INGRESO MEDIO MENSUAL ..... 159

CUADRO 9-5	POR ACTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD.....	160
CUADRO 9-6	POR TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA PRESTACIÓN.....	161
CUADRO 10-1	DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ALOJAMIENTO Y SEXO DE LOS TITULARES	165
CUADRO 10-2	DISTRIBUCIÓN POR RÉGIMEN DE TENENCIA	165
CUADRO 10-3	TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA DE LOS TITULARES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN	166
CUADRO 11	CUANTÍAS BÁSICAS Y CUANTÍAS MÁXIMAS EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) Y EL INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM). EUROS/MES .....	167
CUADRO 12	CUANTÍAS BÁSICAS Y CUANTÍAS MÁXIMAS EN RELACIÓN CON LA RENTA PER CÁPITA .....	168
CUADRO 13	PERCEPTORES/AS EN RELACIÓN CON EL PADRÓN MUNICIPAL. TASA DE COBERTURA .....	169
CUADRO 14.1	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: SOLICITUDES .....	170
CUADRO 14.2	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: RESOLUCIONES .....	172
CUADRO 14.3	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: EXTINCCIONES.....	174
CUADRO 14.4	TRABAJADORES TÉCNICOS QUE TRAMITAN LA PRESTACIÓN..	176

<b>C.-</b>	<b>EVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN .....</b>	<b>177</b>
------------	--	------------

CUADRO 15	CUANTÍA BÁSICA Y CUANTÍA MÁXIMA, NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO ANUAL EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2018 – 2019 .....	181
CUADRO 16	EVOLUCIÓN DE CUANTÍAS, PERCEPTORES/AS Y GASTO TOTAL NACIONAL. 2002 – 2019 .....	182
GRÁFICO 4	EVOLUCIÓN DE PERCEPTORES/AS. 2002 – 2019 .....	183
GRÁFICO 5	EVOLUCIÓN DE GASTO TOTAL Y GASTO POR UNIDAD DE CONVIVENCIA. 2002 – 2019 .....	184
GRÁFICO 6	EVOLUCIÓN DE TITULARES Y GASTO TOTAL. 2002 2019 .....	185
GRÁFICO 7	EVOLUCIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS Y CUANTÍAS MÁXIMAS. 2002 2019 .....	186
CUADRO 17	EVOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL SMI Y EL IPREM. 2002	

	2019 .....	187
GRÁFICO 8	EVOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL SMI Y EL IPREM. 2002 2019 .....	188

<b>D -</b>	<b>AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL .....</b>	<b>189</b>
------------	---	------------

CUADRO 18	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS .....	191
CUADRO 19	PRINCIPALES DATOS .....	202
CUADRO 20	EVOLUCIÓN DEL GASTO Y PERCEPTORES/AS. 2010-2019 .....	203

<b>E -</b>	<b>SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS .....</b>	<b>204</b>
------------	--	------------

CUADRO 21	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO .....	207
CUADRO 22	PRINCIPALES DATOS .....	210
CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES 2018-2019 .....	211
CUADRO 24	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS. COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	213
CUADRO 25	COMPLEMENTARIEDAD/SUBSIDIARIDAD.....	217



**El Informe Anual de Rentas Mínimas de Inserción 2019** recopila los principales datos de la gestión de las prestaciones de Rentas Mínimas de Inserción (RMI) de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco de la línea de trabajo de cooperación técnica impulsada desde la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Su principal objetivo es el de conocer y divulgar los resultados anuales de estas prestaciones sociales del Sistema Público de Servicios Sociales, presentando el panorama existente a nivel estatal.

Para la elaboración de este informe ha sido imprescindible la colaboración de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, que han facilitado los datos relativos a las rentas mínimas de inserción y las ayudas de emergencia, a fecha 31 de diciembre de 2019. Por tanto, los datos contenidos en este informe son previos a la aprobación del Ingreso Mínimo Vital, promulgado a fecha de 29 de mayo de 2020, en el Real Decreto Ley 20/2020.

Los programas de rentas mínimas de inserción, son una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas que han asumido sus respectivos estatutos de autonomía, al amparo de lo establecido en el Constitución Española. Las Ciudades de Ceuta y Melilla, lo han regulado en sendos reglamentos en el ámbito de servicios sociales.

Estos programas, que reciben diferentes denominaciones y cuentan con distintas formas de acceso, requisitos, duración o cuantía, según cada administración, tienen el objetivo común de ir dirigidas a personas y/o familias que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas a las que se proporciona una garantía de recursos mínimos para la lucha contra la pobreza y la exclusión social, además de acompañamiento en los procesos de intervención social, vinculados en algunos casos a la inserción laboral.

Este documento se estructura en cinco capítulos, los tres primeros se dedican a describir todos los elementos que componen las prestaciones de rentas mínimas, mientras que en los dos últimos se abre el ángulo de visión, presentando otro tipo de prestaciones económicas destinadas a cubrir necesidades básicas (la ayuda de emergencia social) y los datos globales de las prestaciones que componen el conocido como “*Sistema de garantía de ingresos mínimos en España*”.





<b>A - NORMATIVA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.</b>
--

CUADRO 1	NORMATIVA VIGENTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
CUADRO 2	UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA: REQUISITOS
CUADRO 3.1	CONDICIONES PARA EL ACCESO: PRUEBA DE RENTAS
CUADRO 3.2	CONDICIONES PARA EL ACCESO: COMPUTABILIDAD DE RECURSOS
CUADRO 3.3	CONDICIONES PARA EL ACCESO: REQUISITOS
CUADRO 3.4	CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES.
CUADRO 4	INSERCIÓN SOCIOLABORAL
CUADRO 5	SISTEMA DE INFORMACIÓN
CUADRO 6	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



El sistema de Rentas Mínimas de Inserción (RMI) de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, se apoya en una regulación normativa que desde sus orígenes a finales de los años ochenta y comienzos de los noventa del pasado siglo ha sufrido multitud de modificaciones. Estas continuas transformaciones han supuesto fundamentalmente un avance en la consolidación legal y social de estas prestaciones de manera que se ha progresado, tanto en el reconocimiento de las mismas como un derecho subjetivo, como en su concepción de garantía de recursos mínimos para la lucha contra la pobreza y la exclusión social y de instrumento en los procesos de inclusión social, constituyendo una prestación social básica para la ciudadanía.

Son también reseñables los cambios dirigidos a asegurar una mayor vinculación con la inserción laboral, la denominada inclusión activa, que plantea una activación tanto social como laboral, de manera que incluso en alguna comunidad autónoma se contempla una vinculación directa de la prestación con los servicios de empleo.

En este apartado se recogen, además de la normativa que regula estas prestaciones, sus principales características, cuantía, duración, posibles complementos, las condiciones que debe cumplir el titular de la solicitud (edad, empadronamiento, residencia, inscripción como demandantes de empleo, etc.), los requisitos de la unidad familiar o de convivencia y los ingresos computables, así como los acuerdos entre Comunidades Autónomas para abordar la movilidad de los beneficiarios entre los distintos territorios. Por último, también se recogen los programas e itinerarios de inclusión socio-laboral, las características de los diferentes procedimientos administrativos y los sistemas de información existentes.

En cuanto a **novedades legislativas** respecto al año anterior cabría reseñar las siguientes: en Extremadura la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada, en la que se regula el acceso a una renta garantizada, dependiendo dicho acceso exclusivamente de la acreditación de la concurrencia de circunstancias objetivas, de naturaleza fundamentalmente económica, postergando la valoración de las situaciones de riesgo o exclusión social que, en parte, requieren la evaluación de factores objetivables técnicamente para la renovación del cobro de la prestación; y regula el acceso al derecho a la inclusión social, los servicios y programas que lo contienen, así como los derechos reconocidos en materia de inclusión social a las personas perceptoras de la Renta Extremeña Garantizada. El acceso a los Servicios

Sociales de Acompañamiento de la Inclusión, se recogen en esta ley como una prestación diferenciada, nacida de la lógica de intervención social, con independencia de si en un momento u otro de dicha intervención se accede o no a una prestación económica.

Por su parte, Galicia con su Decreto 14/2019, de 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la Renta de inclusión social de Galicia (Risga) y de las ayudas de inclusión social; permite introducir determinadas mejoras que permitirán corregir aquellos aspectos que estaban dificultando la consecución de los objetivos, así como dar cobertura a un número mayor de perceptores. En este sentido, se puede destacar la posibilidad de acceder a la Risga sin encontrarse necesariamente en desempleo, o la flexibilización de los requisitos relativos al domicilio de residencia, de tal manera que se permita la convivencia de dos unidades familiares receptoras de la prestación, la exclusión del cómputo como recursos económicos de determinados ingresos y prestaciones, etc.

La Comunidad de Castilla y León, con el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, pretende codificar en un único texto, la normativa en materia de prestación de renta garantizada de ciudadanía. Modificar requisitos de acceso y las pruebas de renta; además considera la perspectiva de género mediante la previsión de medidas de acción positiva que contemplan las especiales necesidades que concurren en los supuestos de víctimas de violencia de género.

Finalmente, Cataluña con su Decreto 78/2019, de 2 de abril, de creación y regulación de la Comisión de Gobierno de la Renta Garantizada de Ciudadanía, crea la Comisión de Gobierno de la Renta Garantizada de Ciudadanía y regula, de conformidad con la Ley, las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento. Coordinará la gestión de la prestación con los diversos agentes sociales implicados, dando por tanto, una visión más amplia y completa que ayudará en el funcionamiento y resolución de las diferentes casuísticas que se puedan plantear. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la creación de la Comisión de Gobierno de la Renta Garantizada de Ciudadanía es el instrumento adecuado y expresamente previsto por la norma que regula la prestación, como

medio para su gestión, y en el que están representados, de forma paritaria, la Administración, las organizaciones sindicales y empresariales, las entidades del tercer sector y las entidades más representativas del trabajo social y del mundo local.

Por último, la creación de la Comisión de Gobierno de la Renta Garantizada de Ciudadanía da cumplimiento al principio de eficiencia, al racionalizar la gestión de la prestación sin crear cargas administrativas innecesarias.

Destacar, que a fecha de 31 de diciembre de 2019, disponen de **Rentas Garantizadas**, reguladas en sus respectivas Comunidades o Ciudades Autónomas como un derecho subjetivo, todas las Autonomías españolas a excepción de Canarias, Castilla-La Mancha y Melilla, las cuales siguen condicionando la concesión de la prestación a la existencia de dotación presupuestaria.

A modo de resumen, se destacan a continuación las **principales características** de las rentas mínimas de inserción, en relación con la cuantía básica y máxima.

Es de destacar que hay dos referencias básicas para la cuantía de la prestación que percibe la unidad familiar o de convivencia: el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM) cuyas cuantías para el año 2019 ascendieron a 900 € y 537,84 € respectivamente.

Actualmente utilizan el IPREM como referencia 7 Comunidades Autónomas: Andalucía (cuantía básica 78% IPREM), Cantabria (80%), Castilla y León (80%), Extremadura (100%), Galicia (75%), Murcia (80%) y La Rioja (80%).

Canarias en su normativa utilizaba el IPREM (76%) como referente, no obstante, para el año 2019, según la Disposición Adicional 30 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias estableció que “Durante el año 2019, no resultarán de aplicación los criterios para la determinación del importe de la cuantía básica mensual y del complemento mensual variable de la ayuda económica básica prevista en el artículo 9 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, quedando fijados los mismos en las cuantías siguientes, que se actualizarán conforme al Índice de Precios al Consumo de 2018: El importe de la cuantía básica mensual será de 478,77 euros.....”

En relación a las Comunidades Autónomas que utilizan el SMI para el cálculo de las cuantías son solo 3 de ellas: Castilla La Mancha (60% SMI), País Vasco (88%) y Comunidad Valenciana (80%) y otras dos CCAA que establecen las cuantías en sus respectivas Leyes de Presupuestos Generales, pero limitan la cuantía máxima en su normativa, no pudiendo exceder del 100% del SMI: Aragón y Madrid

En Baleares tanto la Renta Mínima de Inserción como la Renta Social Garantizada tiene las cuantías establecidas en sus respectivas normativas y se actualizan según los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no obstante la cuantía máxima para la Renta Social Garantizada no podrá exceder del 125% del SMI.

Asturias establece unas cuantías que se van actualizando en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

La Ciudad Autónoma de Ceuta regula la cuantía de su prestación de Renta Mínima (IMIS) en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Melilla regula las cantidades en relación a porcentajes sobre una cuantía fija de 656 euros.

Navarra regula unas cuantías fijas en su normativa que se actualizan en función del IPC.

Por último, Cataluña utiliza como referente para el cálculo de la cuantía un indicador propio de su Comunidad Autónoma: Indicador de Renta de suficiencia de Cataluña.

El promedio de la cuantía mínima de las RMI es de 486,03 €, que supone el 54% del SMI del año 2019; y el de la cuantía máxima es de 844,72 €, equivalente al 93,86% del SMI correspondiente al año 2019.

En relación a la **duración de la prestación**, diez Comunidades o Ciudades Autónomas tienen un plazo inicial de 12 meses, prorrogable en la mayoría de los casos: Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Ceuta, Extremadura, Galicia, Melilla, Murcia y Navarra.

Hay siete Comunidades Autónomas: Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Madrid, La Rioja y Comunidad Valenciana que no establecen plazos para la percepción de la prestación, mientras se mantengan las condiciones de acceso a la

misma. Finalmente, País Vasco establece un plazo de 24 meses y Castilla La Mancha un plazo inicial de 6 meses renovables.

Por lo que respecta al apartado de **otros complementos a las RMI**, éstos, al margen de los complementos por número de miembros de la unidad familiar, solo existen en nueve de las Comunidades Autónomas. Los complementos suponen un incremento de la cuantía de la Renta de la unidad familiar o de convivencia cuando concurren determinadas circunstancias familiares. Entre las siguientes circunstancias familiares que destacan las CCAA: situaciones de monoparentalidad (Andalucía y País Vasco), de discapacidad (Andalucía, Asturias), dependencia (Asturias), requisitos excepcionales por la edad del titular (Asturias), gastos alojamiento (Aragón), gastos enfermedad (Aragón), complemento alquiler (Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana), complemento por hipoteca (Comunidad Valenciana), exenciones en tasas de estudios de enseñanzas no universitarias, transporte y/o comedores (Castilla La Mancha, Madrid y Murcia), gasto farmacéutico (Madrid), bonificación suministros agua, luz y gas (Madrid y Comunidad Valenciana) y el establecimiento de un cupo específico para adjudicación de vivienda (Madrid).

En relación a las condiciones de acceso a la prestación, todas las Comunidades y Ciudades Autónomas establecen un mismo requisito común: Que los ingresos de la unidad familiar o de convivencia no superen la cuantía que le correspondería en función del número de miembros y características de esa unidad familiar. Las diferencias se encuentran a la hora de definir lo que se considera “unidad familiar o unidad de convivencia perceptora de la prestación” y el periodo previo de convivencia que se les exige.

En relación a la unidad de convivencia, la mayoría de normativas recogen un periodo de entre 6 y 12 meses de convivencia previa a la solicitud salvo excepciones (nacimientos, defunciones, divorcios, etc.) y se pueden encontrar integradas desde una sola persona (unidades unipersonales) hasta más de 8 miembros vinculados por afinidad o consanguinidad con parentescos, en algún caso, de hasta cuarto grado.

Igualmente se establecen grandes diferencias en relación a cuáles son los recursos económicos (rendimientos de trabajo o de capital, patrimonio, pensiones,

prestaciones, subsidios, becas...) que se consideran computables para hacer el cálculo de ingresos de la unidad familiar.

En relación a los ingresos económicos, la mayoría de ellas coincide en no computar las prestaciones de carácter finalista, tipo prestación por hijo a cargo, prestaciones y ayudas para discapacidad y dependencia, acogimiento familiar, ayudas para estudios y ayudas de emergencia social pero aun así existen grandes diferencias en las normativas autonómicas.

Por lo que respecta a la edad mínima para acceder a la prestación, en 12 de las autonomías se establece en 25 años de edad; cuatro CCAA la establecen en 23 años (Cantabria, Cataluña, País Vasco y La Rioja), dos de ellas en la mayoría de edad (Aragón y Navarra) y la Ciudad Autónoma de Melilla a los 26 años. Si bien, existen excepciones en la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas, que se relacionan fundamentalmente con situaciones de orfandad absoluta, tener menores a cargo o personas con discapacidad, situaciones de violencia de género, ex tutelados del sistema de protección de menores y los solicitantes de asilo.

En cuanto al requisito de empadronamiento o residencia, los requerimientos más comunes suelen ser: estar empadronado sin límite de tiempo, empadronamiento con límite de 12 meses o bien de 24 meses y por último exigencia de un tiempo de residencia efectiva entre 12 y 24 meses. La Residencia legal es imprescindible en casi la totalidad de Comunidades Autónomas aunque muy pocas establezcan un límite de temporalidad.

En cuanto a los planes, convenios o proyectos en materia de inclusión socio-laboral se desarrollan de forma muy diferente según la normativa de las Comunidades y Ciudades Autónomas; Algunas condicionan la percepción de la prestación económica a la participación en itinerarios personalizados de inserción o inclusión socio-laboral, otras establecen complementos o tramos diferenciados para aquellos perceptores con perfiles de empleabilidad o necesidad de proyectos de inclusión social, y otras desvinculan completamente la prestación económica de estos planes o proyectos.

En cuanto a los sistemas de información de rentas mínimas de inserción, 13 de las Comunidades y Ciudades Autónomas cuentan con la existencia de un sistema propio para las rentas mínimas y el control administrativo a través de una base de



datos. Por otro lado, nueve Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla integran en sus sistemas de información de servicios sociales el propio de rentas mínimas. Hay, además, nueve Comunidades Autónomas y Melilla, en las que el sistema de información de rentas mínimas tiene conexión con otros sistemas como empleo, educación, etc.

Por último, en cuanto al procedimiento administrativo, tanto Ayuntamientos como Comunidades y Ciudades Autónomas participan en la gestión de la prestación, desarrollando diferentes funciones. En la mayoría de los casos se prevén actividades de seguimiento y revisión de los requisitos de acceso a la prestación.



## NORMATIVA VIGENTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;"><b>ANDALUCÍA</b> Renta Mínima de Inserción Social</p>	<p>1. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía. Art. 23.2. Prestaciones Sociales: Renta Mínima.</p> <p>2. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales.</p> <p>3. Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social, modificado por la Ley 7/2018, de 30 de julio</p> <p>4. Instrucción de 10 de octubre de 2018 de la Secretaría General de Servicios Sociales, sobre la aplicación del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social</p> <p>5. Resolución de 1 de abril de 2019, del Director General de Servicios Sociales, por la que se dejan sin efecto determinados contenidos de la Instrucción de 10 de octubre de 2018</p>	<p><b>Renta Mínima de Inserción</b> se regula como una <b>Prestación económica</b> orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, denominada Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, que deberá incorporar un itinerario a través de un <b>Plan de inclusión socio-laboral</b></p>	<p>Se define como una Prestación Económica <b>Garantizada.</b> (Decreto-ley 3/2017. Artículo 4)</p>	<p>NO</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p align="center"><b>ARAGÓN</b> Ingreso Aragonés de Inserción</p>	<p>1. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía Art.23.- Bienestar y cohesión social: garantizando una Renta Básica</p> <p>2. Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.</p> <p>3. Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993.</p> <p>4. Decreto 179/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determina-dos artículos del Decreto 57/1994.</p> <p>5. Decreto 117/1997, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción.</p> <p>6. Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994.</p> <p>7. Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda</p> <p>8. Ley anual de presupuestos de la Comunidad de Aragón</p>	<p>El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social orientado a normalizar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad, así como la integración social de las que padezcan situación de marginación.</p> <p>El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia, así como actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y, en su caso, laboral, de los destinatarios</p>	<p><b>Garantizada</b> Decreto 57/1994. Artículo 39.-Financiación</p>	<p>NO</p>
<p align="center"><b>ASTURIAS</b> Salario Social Básico</p>	<p>1. Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico (con modificaciones en sus artículos 4, 5, 6, 21 y 22 por las Leyes 3/2012, de 28 de diciembre y 11/2014, de 28 de diciembre, ambas de presupuestos Generales del Principado de Asturias)</p>	<p>El <b>salario social Básico</b> consiste en una Prestación económica, de garantía de ingresos mínimos, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente, vinculada a la preparación, negociación y suscripción de un Programa personalizado de incorporación social.</p>	<p>Garantizada. Ley 4/2005. Artículo 1.- Objeto</p>	<p>Existe la posibilidad legal de movilidad geográfica mediante convenios de reciprocidad pero <b>aún no está firmado ningún convenio.</b></p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
ASTURIAS	<p>2. Decreto 29/2011, de 13 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 4/2005</p> <p>3. Ley 11/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015. Artículo 8: Cuantías de la prestación y módulos adicionales para circunstancias especiales (artículo 8).</p> <p>4. Leyes de Presupuestos vigentes en cada ejercicio, para 2018 es la Ley 6/2016, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales para 2017 prorrogada para 2018 por Decreto 91/2017, de 28 de diciembre</p>			<p>Recogido en el Art. 9.2 de la Ley de Salario Social Básico.</p> <p>Está en trámite suscribir convenio con Cantabria</p>
<p><b>BALEARES</b></p> <p>Renta Mínima de Inserción Y</p> <p>Renta Social Garantizada</p>	<p>1. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía. Art.21.- Pobreza e Inserción Social: Ley de Renta Mínima de Inserción</p> <p>2. Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el que se regula la renta mínima de inserción. (BOIB, 120 de 6 de octubre</p> <p>3. Ley 5/2016, de 13 de abril, de la Renta Social Garantizada.</p> <p>4. Resolución de la Consejera de Servicios Sociales y Cooperación de 9 de enero de 2019 por la que actualizan las cuantías correspondientes a la prestación económica básica, las prestaciones adicionales por otros</p>	<p>La <b>Renta Mínima de Inserción</b> tiene como finalidad constituir una prestación económica, periódica o no periódica, dirigida a personas y núcleos familiares, que les proporcione el apoyo adecuado para su integración social y laboral.</p> <p>La <b>Renta Social garantizada</b> es una prestación periódica dirigida a situaciones de vulnerabilidad económica y a la cobertura de los gastos básicos de las personas, familias u otros núcleos de convivencia que se encuentren en situación de pobreza;</p> <p>Se articula como una prestación económica no condicionada a la obligación de participar en actividades de inserción social o laboral,</p>	<p>La Renta Mínima de Inserción es una Prestación económica No Garantizada que <b>coexiste</b> en la Comunidad Autónoma con la Renta Social Garantizada. Ley 5/2016 Artículo 2.- Definición y naturaleza de la renta social garantizada</p>	NO

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p><b>BALEARES</b></p> <p>Renta Mínima de Inserción Y</p> <p>Renta Social Garantizada</p>	<p>miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la Renta Social Garantizada del ejercicio 2019</p> <p>5. Decreto 66/2016, de 18 de Noviembre de 2016, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2017-2020 y se establecen principios generales para las Carteras Insulares y Locales.</p> <p>Disposición adicional cuarta</p> <p>Implementación de la Renta Social garantizada respecto de nuevas situaciones de necesidad</p>			
<p><b>CANARIAS</b></p> <p>Prestación Canaria de Inserción</p>	<p>1. Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>2. Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007.</p> <p>3. Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>4. Decreto 153/2017, de 8 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, aprobado por el Decreto 136/2007, de 24 de mayo.</p> <p>5. Ley 7/2018 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (Regula las cuantías de la prestación)</p>	<p>Se regula la Prestación Canaria de Inserción, para conseguir la inserción social, económica y laboral de aquel sector de la población con especiales dificultades de integración, que proporcionará:</p> <p>a) Una ayuda económica, que recibirá el nombre de <b>ayuda económica básica</b>, cuya finalidad es ofrecer cobertura a las necesidades básicas de la vida a quienes, por carecer de recursos materiales, se encuentren en situación de mayor desigualdad social respecto al promedio de la población canaria.</p> <p>b) <b>Apoyos a la integración social</b> mediante la realización de actividades de inserción, dirigidas a transformar o prevenir situaciones de necesidad relacionadas con dificultades de inserción social, laboral y escolar, o ligadas a razones de desestructuración familiar, educativa, o desajustes personales.</p>	<p><b>No Garantizada.</b></p> <p>Ley 1/2007</p>	<p>NO</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<b>CANTABRIA</b> Renta Social Básica	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. (Capítulo IV, sección Ley 2º)</li> <li>2. Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre de. 2009, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (art. 13).</li> <li>3. Ley de Cantabria 8/2010, de 23 diciembre de garantía de derechos y at. a la infancia (Disposición final tercera, modifica el artículo 29.1.b)).</li> <li>4. Ley de Cantabria 2/2012, de 30 mayo de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la Ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad. Título III, artículo 18.</li> <li>5. Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 29</li> <li>6. Ley 7/2014, de 26 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 25.</li> <li>7. Ley 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 17.</li> <li>8. Ley de Cantabria 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas (Artículo 12 y la disposición transitoria).</li> </ol>	<p><b>Prestación económica</b> de carácter periódico y de prestación garantizada, destinada a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos, posibilitando a las personas en situación o riesgo de exclusión social la cobertura de sus necesidades básicas y proporcionándoles los medios necesarios para el ejercicio efectivo del derecho a la incorporación a la comunidad mediante la <b>participación en Convenios de Incorporación Social.</b></p>	<p><b>Garantizada.</b>            Ley 2/2007            Artículo 28.- Definición, naturaleza y caracteres</p>	<p><b>Existe la posibilidad de suscribir convenios.</b> Ley de Cantabria 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.            Artículo 29.2. b)</p> <p>Existe un Borrador de Convenio de reciprocidad con Asturias</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<b>CANTABRIA</b> Renta Social Básica	9. Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Modifica Artículos 29, 35 a 38 y 44.  10. Ley 11/2018, de 21 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas. Modifica los Artículos 91 a 93.			
<b>CASTILLA - LA MANCHA</b> Ingreso Mínimo de Solidaridad	1. Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad. 2. Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad y de las Ayudas de Emergencia Social. 3. Orden de 29/12/2009, por el que se desarrolla el Decreto 179/2002, en lo referente al Ingreso Mínimo de Solidaridad. (Esta orden se convoca anualmente). 4. Orden de 23/12/2015, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 29/12/2009. 5. Orden de 13/07/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 29/12/2009. 6. La Ley 7/2017, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para 2018, en su disposición cuarta, modifica el decreto 179/2002. 7. Orden 28/2018, de 12 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 29/12/2009.	<p>Se entiende por Ingreso Mínimo de Solidaridad una <b>prestación económica</b> destinada a garantizar la inserción social de aquellas personas y unidades familiares que por carecer de recursos económicos suficientes no puedan atender sus necesidades básicas.</p> <p>La percepción del Ingreso Mínimo de Solidaridad <b>llevará aparejado el apoyo personal y la atención individualizada, por parte de los Servicios Sociales</b>, en función de las necesidades del beneficiario y de su familia, <b>así como el compromiso por parte del mismo de participar en las actividades definidas como necesarias para su inserción social.</b></p>	<b>No Garantizada.</b> Decreto 179/2002	NO



COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;"><b>CASTILLA Y LEÓN</b> Renta Garantizada de Ciudadanía</p>	<p>1. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Art.13.9.- Derechos sociales: derecho a una renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>2. Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis.</p> <p>3. Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>4. Ley 1/2015, de 4 de marzo, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>5. Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.</p>	<p>El fin de la renta garantizada de ciudadanía es proporcionar los medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentren en situación de exclusión social.</p> <p>Dicha integración se facilitará mediante el <b>apoyo económico</b> y a través de las actuaciones que se determinen en el <b>proyecto individualizado de inserción</b></p>	<p>Garantizada. Decreto legislativo 1/ 2014. Artículo 1 reconoce la prestación como derecho subjetivo</p>	<p>NO</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p><b>CASTILLA Y LEÓN</b> Renta Garantizada de Ciudadanía</p>	<p>6. Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010.</p> <p>7. Ley 4/2018, de 2 de julio de ordenación y funcionamiento de la Red de Protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.</p> <p>8. Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero de Renta Garantizada</p>			
<p><b>CATALUÑA</b> Renta garantizada de ciudadanía</p>	<p>1. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, reforma del Estatuto de Autonomía. Art.24.3.- Derechos en el ámbito de los servicios sociales: Derecho a una Renta Garantizada de Ciudadanía.</p> <p>2. Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>3. Ley 3/2018, de 23 de octubre de 2018, de modificación de la ley 14/2017</p>	<p>La renta garantizada de ciudadanía es una prestación social de naturaleza económica y percepción periódica que se configura como una prestación garantizada de derecho subjetivo y que tiene como finalidad desarrollar la promoción de la persona y su empoderamiento y superar las condiciones que le han llevado a necesitar esta prestación.</p> <p>Consta de dos prestaciones económicas:</p> <p>a) Una <b>prestación garantizada</b>, no condicionada, sujeta a los requisitos establecidos por la presente ley.</p> <p>b) Una <b>prestación complementaria</b> de activación e inserción, condicionada al compromiso de elaborar, y, <b>en su caso, seguir, un plan de inclusión social o de inserción laboral</b>, que tiene la finalidad de superar las condiciones que han llevado a necesitar la prestación y, por lo tanto, dejar la renta garantizada de ciudadanía.</p>	<p>Garantizada Ley 14/2017 Artículo 2. Finalidad y tipos de prestaciones de la renta garantizada de ciudadanía</p>	<p>NO</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p align="center"><b>CEUTA</b> Ingreso Mínimo de Inserción Social</p>	<p>1. Reglamento de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS), 21 de noviembre de 2008.</p> <p>2. Modificación del Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, 2 de noviembre de 2010.</p>	<p>El Ingreso Mínimo de Inserción Social es una <b>prestación periódica de naturaleza económica</b> dirigida a cubrir las necesidades de aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos básicos para la supervivencia.</p> <p>Los <b>apoyos personalizados</b> para la inserción laboral y social, se prestarán <b>a las personas</b> que residan habitualmente en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y <b>que así lo soliciten</b>, a través de los programas individuales de inserción que se establezcan.</p>	<p>Garantizada Modificación del Reglamento, 2-11-2010. Artículo 1.- Objeto, definición, naturaleza y caracteres</p>	<p align="center">NO</p>
<p align="center"><b>EXTREMADURA</b> Renta Extremeña Garantizada</p>	<p>1. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura Art. 9.1 La Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre: acción social. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados de exclusión social. Prestaciones económicas de asistencia social.</p> <p>2. Ley 9/2014, de 1 de octubre, de renta básica extremeña de inserción.</p> <p>3. Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social (modifica la ley 9/2014).</p>	<p>La Renta Extremeña Garantizada, se regula como un derecho subjetivo y como una prestación destinada a asegurar los mínimos de una vida digna a las personas y unidades familiares y a promover la integración laboral y social de aquellos que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.</p> <p>Por un lado, se regula el acceso a una <b>renta garantizada, dependiendo dicho acceso exclusivamente de la acreditación de la concurrencia de circunstancias objetivas, de naturaleza fundamentalmente económica</b>, postergando la valoración de las situaciones de riesgo o exclusión social que, en parte, requieren la evaluación de factores</p>	<p>Garantizada  Ley 5/2019, de 20 de febrero. Artículo 1.- Derecho subjetivo</p>	<p align="center">NO</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<b>EXTREMADURA</b> Renta Extremeña Garantizada	4. <b>Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada</b>	objetivables técnicamente para la renovación del cobro de la prestación.  En relación con lo anterior, <b>el acceso a los Servicios Sociales de Acompañamiento de la Inclusión</b> se recoge en esta ley como una <b>prestación diferenciada, nacida de la lógica de intervención social, con independencia de si en un momento u otro de dicha intervención se accede o no a una prestación económica.</b> Esta lógica responde a que las personas que acceden a uno y otro tipo de apoyo público no se encuentran siempre en las mismas circunstancias personales, sociales y/o laborales		
<b>GALICIA</b> Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA)	1. Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia  2. Decreto 14/2019, do 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.	<b>La renta de inclusión social de Galicia</b> es una prestación pública destinada a <b>garantizar recursos económicos de subsistencia</b> a quien carezca de ellos, así como a alcanzar progresivamente su autonomía e integración social y laboral, mediante el <b>derecho y el deber a participar en procesos personalizados de inserción.</b> La renta de inclusión social de Galicia se configura en <b>tres tramos</b> , denominados: tramo <b>personal y familiar</b> , <b>tramo de inserción</b> y <b>tramo de transición al empleo.</b>	Garantizada. Ley 10/2013. Artículo 6.2 Derecho subjetivo	SI

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p><b>MADRID</b> Renta Mínima de Inserción</p>	<p>1. Ley 15/2001 de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción.</p> <p>2. Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales</p> <p>3. Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción entrada en vigor a partir del 21/1/2015).</p> <p>4. Ley 8/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, (Art.5 de modificación parcial de la ley 15/2001).</p> <p>5. Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018.</p> <p>6. Orden 1003/2017, de 7 de junio, por la que se aprueba el modelo normalizado de solicitud de prestación económica de Renta Mínima de Inserción.</p>	<p>La Ley 15/2001 reconoce a sus ciudadanos un doble derecho social; el derecho a disponer de medios económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, cuando no puedan obtenerlos del empleo o de regímenes de protección social, y el derecho a recibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social.</p> <p>Se establece una nueva relación entre prestación económica y actividades de inserción, como dos lógicas distintas con procedimientos diferenciados en los que debe procurarse evitar siempre la desprotección de los ciudadanos.</p> <p>Se trata de conseguir una adecuación a cada caso individual de los procesos de intervención social de forma personalizada y cambiante en el tiempo, reconociendo que, en ocasiones, la renta mínima deberá concederse sin mayores condicionamientos</p>	<p>Garantizada. Ley 15/2001. Artículo 1.- Objeto de la ley</p>	<p>Si, existe la posibilidad de suscribir convenios según su normativa pero en la actualidad no existe ninguno en vigor.</p> <p><b>Ley 15/2001 RMI Disposición Adicional Primera. Convenios con Comunidades Autónomas</b></p> <p>En el marco de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Gobierno Regional podrá establecer convenios con otras CCAA para desarrollar el principio de reciprocidad que se recoge en el artículo 6 de esta Ley.</p>
<p><b>MELILLA</b> Ingreso Melillense de Integración (IMI)</p>	<p>1. Reglamento regulador de Medidas para la Inclusión Social (IMI), BOME de 27 de agosto de 2002.</p> <p>2. Decreto nº 2772, de 18 de mayo de 2009, por el que se modifica el Reglamento Regulador de medidas para la Inclusión Social.</p>	<p>El ingreso Melillense de Integración es <b>una prestación periódica de naturaleza económica</b>, cuya finalidad es satisfacer las necesidades básicas de la vida contempladas en el artículo 142 del Código Civil.</p>	<p>No garantizada. Decreto nº 2772, 18 de mayo 2009.</p>	<p>NO</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p><b>MELILLA</b> Ingreso Melillense de Integración (IMI)</p>	<p>3. Decreto n.º 5637 de fecha 20 de septiembre de 2012, relativo a aprobación definitiva de modificación de los artículos básicos 7,35, 41 y 44 e inclusión del título V al articulado básico del programa de alojamiento alternativo y de una disposición adicional segunda del reglamento regulador de medidas para la inclusión social</p> <p>4. Reglamento Regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla. <b>Resolución 696 de fecha 1 de febrero de 2018.</b> BOME Extraordinario número 4 de 9 de febrero de 2018. Arts. 10.20</p>	<p>Entre los requisitos para percibir la prestación consta <b>haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo programa individual de inserción (PIIN)</b> y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo. Entre las actividades que se prevean por los técnicos de servicios sociales en la elaboración del PIIN, se dará preferencia a actuaciones o servicios de interés social, bajo la supervisión de los técnicos responsables de las áreas públicas de interés comunitario donde se inserten y para los que se suscribirán los convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro y los pertinentes seguros que cubran los riesgos de la misma.</p>		
<p><b>MURCIA</b> Renta Básica de Inserción</p>	<p>1. Ley 3/2007 de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción (BORM n.º 83 de 12/04/2007).</p> <p>2. Decreto 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción</p>	<p>La Ley 3/2007 regula el derecho subjetivo a <b>una prestación económica</b> denominada Renta Básica de Inserción, así como el derecho a <b>apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios</b> incluidos en un proyecto individual de inserción.</p>	<p>Garantizada. Ley 3/2007. Artículo 1.- Objeto de la ley</p>	<p>NO</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;"><b>NAVARRA</b> Renta Garantizada</p>	<p>1. Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y la renta garantizada.</p> <p>2. Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los Derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada</p> <p>3. Orden Foral 10/2019, actualización de las cuantías de Renta Garantizada.</p>	<p>Esta ley pretende diferenciar y a la vez coordinar los <b>dos componentes</b> de estas actuaciones: La garantía de rentas y la prestación de servicios de acompañamiento social y de empleo. Se trata de acciones que responden a lógicas diferentes.</p> <p>El <b>acceso a prestaciones de garantía de rentas</b> debe depender de características de naturaleza fundamentalmente económica.</p> <p>El <b>acceso a los servicios sociales de acompañamiento de la inclusión</b>, por su lado, debe producirse desde una lógica de intervención social, con independencia de si en un momento u otro de dicha intervención se accede o no a una prestación económica.</p> <p>Con el fin de <b>reforzar el estímulo al empleo</b>, a efectos de determinar el derecho y la cuantía de Renta Garantizada, quedarán excluidos del cómputo de los recursos disponibles una parte de los rendimientos de las actividades laborales que se determinará reglamentariamente.</p>	<p>Garantizada. Ley 15/2016. Artículo 1.3- Objeto y finalidad</p>	<p>Está prevista en la Ley foral 15/2016 pero en la actualidad no se ha firmado ningún convenio de Reciprocidad.</p> <p><b>Disposición adicional segunda. Convenios con CCAA.</b></p> <p>Con el objetivo de favorecer la inclusión social y laboral, así como para facilitar los proyectos vitales de las personas perceptoras reales o potenciales de Renta Garantizada, el Gobierno de Navarra podrá establecer convenios con otras CCAA que permitan la movilidad de las personas entre las respectivas CCAA sin pérdida de derechos en la garantía de unos recursos mínimos, en virtud del principio de reciprocidad</p>
<p style="text-align: center;"><b>PAÍS VASCO</b> Renta de Garantía de Ingresos</p>	<p>1. Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>2. Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.</p> <p>3. Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda.</p>	<p>La Renta de garantía de ingresos es una <b>prestación</b> periódica y de derecho subjetivo de naturaleza <b>económica</b>.</p> <p>La concesión de la renta de garantía de ingresos en cualquiera de sus modalidades estará <b>vinculada al establecimiento con la persona titular de un convenio de inclusión activa</b> en los términos previstos.</p>	<p>Garantizada. Ley 4/2011. Artículo 4.- Definición</p>	<p>NO</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p><b>PAÍS VASCO</b> Renta de Garantía de Ingresos</p>	<p>4. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. 5. Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el Instrumento de Valoración de la Exclusión Social. 6. Orden de 14 de febrero de 2001, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las ayudas de Emergencia Social (Normativa Complementaria).</p>	<p><b>Dicha obligación no será exigible</b> a las unidades de convivencia compuestas exclusivamente por personas beneficiarias de PNC</p>		
<p><b>LA RIOJA</b> Renta de Ciudadanía</p>	<p>1. Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía. 2. Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía. 3. Ley 7/2009, de 29 de diciembre, de Servicios Sociales. 4. Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales</p>	<p>La renta de ciudadanía es una <b>prestación económica</b>, de percepción periódica, destinada a garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión social, así como proporcionarles los medios necesarios para su incorporación social y, en su caso, laboral. Su reconocimiento <b>está condicionado</b> a la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos y <b>a la suscripción de un proyecto individualizado de inserción</b>. <b>Será compatible con el trabajo realizado por cuenta ajena por el solicitante</b> cuyo importe sea inferior a la cuantía básica de la renta, siempre que los ingresos obtenidos por su realización sumados al resto de rentas de la unidad familiar de convivencia no superen el límite de rentas.</p>	<p>Garantizada Ley 4/2017. Artículo 1. Objeto de la ley</p>	<p>NO</p>



COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA-CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p><b>COMUNIDAD VALENCIANA</b> Renta Valenciana de Inclusión</p>	<p>1. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Art.15. Se garantiza una Renta de Ciudadanía.</p> <p>2. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.</p> <p>3. Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión</p> <p>4. Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.</p>	<p>La Renta valenciana de inclusión Se configura como una <b>prestación económica no condicionada a la obligación de participar en actividades de inclusión social</b> o inserción laboral. Tiene <b>modalidades</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Renta de Garantía de Ingresos Mínimos</li> <li>2. Renta de Garantía de Inclusión Social</li> <li>3. Renta complementaria de ingresos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Renta complementaria de ingresos del trabajo</li> <li>3.2. Renta complementaria de ingresos por prestaciones</li> </ol> </li> <li>4. Complemento de alquiler de vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión</li> <li>5. Complemento de cuota hipotecaria que grava la vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión</li> <li>6. Complemento de derechos energéticos para personas titulares sin gastos de alojamiento de la renta valenciana de inclusión.</li> </ol>	<p><b>Garantizada</b> Ley 19/2017. Artículo 7. Concepto de renta valenciana de inclusión</p>	<p>NO</p>



## CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
ANDALUCÍA	<p>Se entenderá por <b>unidad familiar</b> la constituida por la <b>persona solicitante</b>, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; <b>y, en su caso, la persona unida a la misma</b> por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas <b>por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado</b>, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio. Estas se denominan unidades familiares pluripersonales.</p> <p>En el supuesto de que la persona solicitante, según convenio regulador, ostentara la custodia compartida de menores a cargo, a efectos de considerarse miembros de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las personas menores en dicho régimen independientemente del domicilio en el que éstas se encuentren empadronadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto-ley y siempre que ostenten vecindad administrativa en Andalucía.</p> <p><b>Unidad de convivencia.</b> Se entenderá por unidad de convivencia cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.</p> <p>En ningún caso, una persona beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía podrá formar parte de más de una unidad familiar de forma simultánea, excepto en el caso de las personas menores en régimen de custodia compartida.</p>	<p><b>SI</b> El solicitante y todos los miembros de su unidad familiar tienen que estar inscritos como demandantes de empleo <b>desde la fecha de presentación de la solicitud.</b></p> <p>Este requisito <b>no será exigible</b> para aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una formación reglada, sean personas cuidadoras de personas dependientes receptoras de la prestación para cuidados en el entorno familiar, prevista en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, perciban una pensión por invalidez absoluta, pensión de jubilación, sean personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia, así como en aquellas circunstancias personales o sociales acreditadas mediante informe social de los servicios sociales comunitarios que determine la imposibilidad temporal o permanente de la inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
ARAGÓN	<p>Tendrá la consideración de <b>unidad familiar</b> aquél núcleo de convivencia compuesto por <b>una sola persona o, en su caso, por dos o más</b>, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por adopción, acogimiento o <b>por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente</b>, en relación con el solicitante.</p>	<p><b>SI</b> La Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social recoge en el art. 18.c): “Posibilitar los mecanismos que faciliten la incorporación al mercado de trabajo”; además, con la presentación de la solicitud hay que adjuntar, entre otros, “Documento acreditativo de la situación laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años” (Art. 27.2 Decreto 125/2009).</p>
ASTURIAS	<p>Constituir una unidad económica de convivencia independiente con la antelación mínima de <b>seis meses</b>.</p> <p>Se entiende por <b>unidad económica de convivencia independiente</b>:</p> <p>a) la persona solicitante y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga y permanente como pareja estable, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar.</p> <p>b) dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatables de extrema necesidad.</p> <p>Cuando en una unidad económica de convivencia independiente existan personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad económica de convivencia independiente</p>	<p><b>SI</b> Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico Art.9.1 e) “Para las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente cuya edad, salud y situación familiar les permita ejercer una actividad profesional, la percepción del salario social básico se supeditará a la <b>búsqueda activa de empleo</b> en los términos legalmente establecidos” La Resolución que aprueba el modelo de solicitud y la documentación que debe acompañarla recoge: “Certificado del Servicio público de empleo <b>que acredite la situación de desempleo</b> sin subsidiar y estar demandando empleo todas las personas que conformen la unidad económica de convivencia independiente y se encuentren en edad laboral, o, en su caso, certificado sobre percepción de prestaciones que indique su importe y su duración.”</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
BALEARES	<p>Renta Social Garantizada y Renta Mínima de Inserción</p> <p>Que constituyan un hogar independiente, como mínimo, 6 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Quedan exentas de este requisito las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que tengan personas con discapacidad a su cargo.</li> <li>- Que sean víctimas de violencia de género.</li> <li>- Que se encuentren en proceso de separación, divorcio o con conflictos familiares que impliquen una separación inmediata del núcleo familiar.</li> <li>- Que se encuentren en proceso de desahucio.</li> </ul> <p>1. Se entiende por:</p> <p>a) Núcleo familiar, el grupo de convivencia por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga y, si procede, sus descendientes hasta el primer grado. También se incluyen en esta definición las familias monoparentales.</p> <p>b) Unidad familiar, el conjunto formado por dos o más núcleos familiares, o bien por un núcleo familiar y uno o más hogares unipersonales, que conviven en el mismo domicilio y que se encuentran emparentados por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado.</p> <p>c) Hogar independiente, el marco físico de residencia permanente de un núcleo familiar, de una unidad familiar o de una persona sola. En este último caso se define, además, como hogar unipersonal.</p> <p>2. Se equiparan a descendientes hasta el primer grado las figuras administrativas de tutela, acogimiento y situaciones análogas.</p> <p>3. La relación de parentesco se tiene que referir respecto a la persona solicitante y, en su caso, respecto a su pareja.</p>	<p>NO</p> <p>En el Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el cuál se regula la Renta Mínima de Inserción, se incluye entre los requisitos del artículo 6:</p> <p>G. “Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar no haya renunciado a una oferta de trabajo normalizada o que haya causado baja voluntaria de su trabajo en tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de la Renta Mínima de Inserción”.</p> <p>Igualmente la Ley 5/2016, de 13 de abril, de la Renta social garantizada, recoge en su artículo 6.1.g): “Que la persona solicitante, o cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, no haya renunciado a una oferta de trabajo adecuada o haya causado baja voluntaria en su trabajo en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de la renta social garantizada”</p> <p>Al presentar la solicitud no se requiere adjuntar documento que acredite estar como demandante de empleo, hay que presentar solo la vida laboral.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
BALEARES	<p>4. Dentro de la misma unidad familiar no puede haber más de dos núcleos familiares perceptores de la renta social garantizada.</p> <p>5. La convivencia que surja por razones de amistad, o de otras análogas, tiene que tener el tratamiento de hogar unipersonal, a efectos de la prestación económica de la renta social garantizada.</p> <p>6. No se pierde la condición de hogar independiente cuando el marco físico de residencia permanente deja de serlo por causas de fuerza mayor, justificadas adecuadamente en el expediente</p>	
CANARIAS	<p>No se exige</p> <p>Se considerará <b>unidad de convivencia</b>, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.</p> <p>Igualmente podrán formar <b>otra unidad de convivencia independiente</b>, las personas que, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o espacio habitacional según las relaciones establecidas en el apartado anterior, tengan a su cargo hijos o hijas menores de edad, o tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tengan a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 % o personas dependientes reconocidas, grados III y II.</p> <p>Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas, los menores de edad que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>La Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la prestación canaria de inserción, entre los requisitos recogidos en el Art. 7.1 establece:</p> <p>4.º Estar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Canario de Empleo, salvo aquellos miembros de la unidad de convivencia que se encuentren imposibilitados según la normativa vigente en materia de empleo, o escolarizados en estudios reglados.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
CANARIAS	El que en una misma vivienda o espacio habitacional puedan alojarse dos o más unidades de convivencia, aunque estén emparentadas según las relaciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo, no será obstáculo para que cada una de ellas pueda ser beneficiaria de las ayudas reguladas en esta ley. En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.	
CANTABRIA	<p><b>Unidad Perceptora:</b> Tendrán la consideración de unidad perceptora:</p> <p>a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.</p> <p>b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas las integradas por aquellas personas que, aun compartiendo alojamiento con personas a las que estuvieran unidas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o por tutela, hubieran constituido unidades familiares económicamente independientes durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia, para lo que deberán acreditar que durante dicho período contaban con medios económicos propios suficientes que permitieran dicha independencia. Esta condición de unidad perceptora diferenciada podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.</p> <p>c) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.</p> <p>d) Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).</p> <p>En el supuesto de que en una misma <b>unidad perceptora</b> exista más de una persona que tenga derecho a la protección garantizada por la Renta Social Básica, el importe global a percibir no podrá exceder de las cuantías que establece el artículo 32, realizándose la distribución en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de servicios sociales.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>La Ley de Derechos y Servicios Sociales de Cantabria, que regula la Renta Social Básica, establece entre los requisitos recogidos, en su art.29.1.d) En el caso de tratarse de personas sin empleo que estén en edad laboral, estar inscritos como demandantes de empleo, con la excepción de las personas perceptoras de pensiones públicas por invalidez, de aquellas que no puedan tener la condición de demandantes de empleo a tenor de las normas reguladoras de los Servicios Públicos de Empleo, y de las personas que se encuentren en los supuestos que se determinen reglamentariamente."</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
CANTABRIA	<p>Cuando dos o más personas perceptoras de la Renta Social Básica que compartan el mismo alojamiento, estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta el primero, o por tutela, la cuantía global a percibir entre todas ellas no podrá superar el importe resultante de multiplicar por 1,5 la cantidad que correspondería a una sola unidad perceptora con igual número de miembros. La reducción a que hubiere lugar se efectuará proporcionalmente para cada una de las rentas básicas que correspondan a las unidades perceptoras que comparten alojamiento.</p>	
CASTILLA LA MANCHA	<p><b>12 meses excepto que tengan menores a su cargo o personas con discapacidad.</b></p> <p>Tendrá la consideración de <b>Unidad familiar</b> la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.</p> <p>Asimismo, tendrán la consideración de Unidad familiar las personas con cargas familiares que la hubieren formado durante un año y se incorporen al marco físico de la familia de origen por una situación de necesidad, de subsistencia, cobijo o cuidado de menores.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>La Ley 5/95 de Solidaridad en Castilla la Mancha recoge este requisito en el Art.53.e) “Estar inscrito como demandante de empleo”.</p> <p>EL Decreto 179/2002 de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad en relación a los requisitos, establece en su art. 8.2 “No será exigible el requisito de estar inscrito como demandante de empleo, en el caso de mujeres víctimas de violencia doméstica.”</p>
CASTILLA Y LEÓN	<p>A efectos de la renta garantizada de ciudadanía se consideran unidades familiares o de convivencia, sin perjuicio de aquellos supuestos en que el titular sea destinatario único, las siguientes:</p> <p>a) Dos personas unidas por matrimonio o relación estable y acreditada análoga a la conyugal.</p> <p>b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.</p> <p>c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio en razón de tutela o acogimiento familiar.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>La Ley 7/2010, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León establece en el Art. 11.1.c) Que quienes se encuentren en edad de trabajar, estén inscritos como demandantes de empleo o mejora de empleo en la provincia de residencia en la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito <b>no será exigible</b> para aquellos miembros de la unidad</p>



COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
CASTILLA Y LEÓN	<p>No obstante formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, podrá considerarse una unidad familiar independiente de la primera, a los efectos del reconocimiento de un máximo de dos prestaciones diferenciadas, que aisladamente considerada, reúna por sí los requisitos exigidos y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.</p> <p>b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.</p> <p>c) Las familias monoparentales.</p>	<p>familiar o unidad de convivencia que estén cursando una actividad formativa reglada o que sean cuidadores familiares de las personas dependientes beneficiarias de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar prevista en el sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia. Tampoco se exigirá en el supuesto de que el informe social, en atención a las circunstancias personales o sociales, determine la imposibilidad o improcedencia de dicha inscripción.</p>
CATALUÑA	<p>Se considera <b>unidad familiar</b> la formada por una o más personas que mantienen entre ellas vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción o acogimiento, o vínculos de convivencia asimilados a los vínculos mencionados, excluyendo los que sean de simple vecindad compartida. La relación de parentesco se cuenta a partir del titular.</p> <p>Para la aplicación de la renta garantizada de ciudadanía deben tenerse en cuenta los destinatarios de las prestaciones, tanto si viven solos como en calidad de miembros de una unidad familiar. En los casos en los que se justifique debidamente la necesidad, el órgano de gestión competente puede pronunciarse para autorizar motivadamente la consideración de miembros de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado.</p>	<p><b>NO</b></p> <p>La Ley de la renta garantizada de ciudadanía, no recoge la inscripción como requisito, tan solo recoge en el art. 7.2, que no tienen derecho :</p> <p>a) Las personas que han cesado voluntariamente en su actividad laboral dentro de los doce meses anteriores a la solicitud de la prestación.</p> <p>b) Las personas afectadas por un despido o por otra situación análoga cuando tengan derecho a una indemnización o prestación equivalente. En cualquier caso, estas personas tienen derecho a la concesión provisional de la renta garantizada de ciudadanía hasta que perciban la indemnización laboral.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
CEUTA	<p>Constituir una unidad de convivencia independiente con antelación mínima <b>de seis meses</b>, salvo en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quienes tengan económicamente a su cargo a menores o personas con discapacidad igual o superior al 45 por 100.</li> <li>2. Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente, por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho, siempre que la nueva unidad creada esté exclusivamente constituida por personas integrantes de la unidad de convivencia anterior, así como por fallecimiento.</li> <li>3. Personas solas en situación de desarraigo social.</li> </ol> <p>Se considera unidad de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan en ella en alguno de los marcos físicos de alojamiento, unidas por matrimonio o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por adopción, tutela o acogimiento familiar, en situación legal.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>El Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, establece como requisito en su Art.3.3. “Haber solicitado, en el año anterior, de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud del Ingreso Mínimo de Inserción Social, las pensiones y prestaciones a que pudieran tener derecho. Quienes se encuentren en edad legal de trabajar deben estar inscritos como demandantes de empleo o mejora de empleo en Ceuta en la fecha de presentación de la solicitud, salvo que sus circunstancias personales o sociales, reflejadas en el informe social, excepciones este requisito, y sin perjuicio de la extinción del derecho para el caso de que desaparezca esta circunstancia por tener empleo”</p>
EXTREMADURA	<p>Se entenderá como <b>unidad de convivencia</b> la formada por la persona solicitante y, en su caso, la que conviva en una misma vivienda con ella, unida en una relación conyugal, pareja de hecho o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o hasta el primero de afinidad. Estarán incluidas las personas que, a través de la figura del acogimiento familiar, tengan o hayan tenido regulada la guarda legal.</p> <p>Tendrán a los efectos de esta ley consideración de <b>unidad independiente</b> aquellas unidades de convivencia que compartan vivienda o alojamiento con otras unidades de convivencia entre las que no exista ningún vínculo de los relacionados en el apartado anterior.</p>	<p><b>NO</b></p> <p>La Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada, no lo recoge en su artículo 5 como uno de los requisitos previos.</p> <p>No obstante en el artículo 9 sobre las obligaciones de los beneficiarios se recoge:</p> <p>c) Participar en las actuaciones de empleo y formación que se determinen en el Programa de Acompañamiento para la Inclusión.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
EXTREMADURA	<p>Cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con descendencia de ambos o cualquiera de ellos o con menores adoptados o en régimen de acogimiento familiar, se podrán considerar unidades independientes para la percepción de la Renta Extremeña Garantizada, a solicitud de las personas interesadas.</p> <p>Tendrán de manera automática la condición de unidad independiente las personas que hayan establecido de forma provisional, hasta un periodo máximo de un año, su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia, de forma independiente y autónoma, sin perjuicio del vínculo que puedan mantener con aquellas, y se trate de:</p> <p>a) Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género o intrafamiliar.  b) Personas que hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de una ruptura matrimonial por separación o divorcio o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta ley, para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación de necesidad acreditada.  c) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares del derecho de propiedad o de uso de otro inmueble.  d) Personas con menores de edad a su cargo que convivan con sus progenitores.</p> <p>En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de guarda y custodia compartida, que computarán de forma proporcional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.</p> <p>En aquellos casos en los que en la misma vivienda convivan parientes de tercer grado de la persona solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, se podrá optar por su inclusión en el conjunto de la unidad familiar; pero si alguno de aquellos percibiera cualquier tipo de prestación pública que pudiera verse afectada, deberá contarse con su expresa autorización para la inclusión.</p>	<p>d) No haber rechazado oferta adecuada de empleo ni haber cesado voluntariamente en una relación laboral en los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud ni durante el periodo de percepción de la renta.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
GALICIA	<p>Se considerará <b>unidad de convivencia</b>: El conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio y mantengan con respecto a la persona solicitante un vínculo por matrimonio o análoga relación estable, por adopción o acogimiento, o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente.</p> <p>Dentro de la unidad de convivencia de la persona solicitante se determinará la persona que debe tener la consideración de titular de la prestación. En condiciones equiparables, se aplicará el criterio de acceso preferente de las mujeres a la titularidad de la renta de inclusión social de Galicia.</p> <p>Excepcionalmente, siempre que exista una solicitud motivada al respecto por el/la trabajador/a de referencia de los servicios sociales comunitarios, se podrán abonar dos rentas a personas residentes en un mismo domicilio, cuando quede acreditado que se trata de una situación en la que una persona con cargas familiares no compartidas se vea en la necesidad de acogerse en otro hogar independiente</p>	<p><b>NO</b></p> <p>En el Decreto 14/2019, do 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social No se exige este requisito para acceder al Tramo personal y familiar de la Renta, no obstante la normativa recoge más tramos, como el Tramo de inserción, en el que no se exige explícitamente el requisito de ser demandante de empleo, pero para acceder al Tramo deberá suscribir un convenio de inclusión socio laboral con un compromiso de actividad.</p>
MADRID	<p>6 meses</p> <p>Se considerará <b>unidad de convivencia</b>, a los efectos previstos en esta ley, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por tutela o acogimiento familiar.</p> <p>Se considerarán miembros de la unidad de convivencia los parientes consanguíneos hasta el segundo grado de la persona que forme unión de hecho con la persona solicitante o titular de la prestación, así como los menores que aquella tenga a su cargo por tutela o acogimiento familiar.</p>	<p><b>NO</b></p> <p>Ni en la Ley15/2001, de 27 de diciembre, de renta mínima de inserción en la Comunidad de Madrid, ni en el Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid que recoge los requisitos se exige la inscripción como demandante de empleo; No obstante se exige para la solicitud de la prestación, entre otros requisitos, g) Haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo Programa Individual de Inserción y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
MADRID	<p>En ningún caso podrán constituir una unidad de convivencia las personas que residan en centros colectivos de titularidad pública de estancia permanente, ya sean propios, concertados o contratados, en los términos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos menores de edad no emancipados, así como menores en acogimiento familiar o tutela, podrán constituir una unidad de convivencia independiente, siempre que concurren las circunstancias que se determinen reglamentariamente.</p> <p>La unidad de convivencia independiente beneficiaria de la prestación de renta mínima de inserción no perderá dicha condición mientras se vea obligada a residir en el domicilio de otra por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio.</p>	
MELILLA	<p>A efectos del reconocimiento de la prestación, la unidad de convivencia deberá estar constituida con la antelación que se establezca reglamentariamente, que <b>no podrá ser inferior a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</b></p> <p>Se define como <b>unidad de convivencia</b>: la formada por una o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí:</p> <p>a) Por una relación de matrimonio u otra de análoga naturaleza.</p> <p>b) Por lazos de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción de hasta segundo grado.</p> <p>El parentesco se computará en relación con el firmante de la solicitud, salvo en caso de matrimonio o relación análoga en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja</p>	<p><b>SI</b></p> <p>El Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla que regula los requisitos para el acceso al Ingreso Melillense de Integración, en el art. 10.20.4 <b>no recoge expresamente la inscripción como demandante de empleo</b>, recoge en el punto g) Haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo programa individual de inserción (PIIN) y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo. Entre las actividades que se prevean por los técnicos de servicios sociales en la elaboración del PIIN, se dará preferencia a actuaciones o servicios de interés social, bajo la supervisión de los técnicos responsables de las áreas públicas de interés comunitario donde se inserten y para los que se suscribirán los convenios de colaboración con las</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
MELILLA		<p>instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro y los pertinentes seguros que cubran los riesgos de la misma.</p> <p><b>En el modelo oficial de solicitud y sus instrucciones para cumplimentarla tampoco se requiere adjuntar documentación que acredite estar inscrito como demandante de empleo, sólo Compromiso formal de formalizar el preceptivo programa individual de inserción (PIIN).</b></p>
MURCIA	<p>Constituir una <b>unidad de convivencia independiente</b>, durante un <b>mínimo de un año inmediatamente anterior a la solicitud</b> de la Renta Básica de Inserción. <b>Se exceptúan:</b></p> <p>a) Quienes constituyan una unidad nueva de convivencia por ausencia, fallecimiento o ingreso en centro de estancia permanente de los padres.</p> <p>A los efectos del presente Decreto se considera ausencia el abandono del marco físico de la unidad de convivencia. La ausencia se acreditará en el correspondiente informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria, el fallecimiento mediante partida de defunción y el ingreso en centro de estancia permanente de los progenitores con el certificado de internamiento.</p> <p>b) Las personas en situación de desarraigo social, debidamente acreditada dicha situación mediante el correspondiente informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.</p> <p>c) Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho.</p> <p>d) Quienes convivan con menores de edad a su cargo. Dicha convivencia se acreditará mediante copia del libro de familia o partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento o tutela.</p> <p>Para la determinación de la <b>unidad de convivencia</b> a los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerará asimilada a la unión de hecho la situación de pareja con relación de afectividad, aunque no conste inscripción en el Registro correspondiente.</p>	<p><b>NO</b></p> <p>Ni la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni el Decreto 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción recogen la inscripción como demandante de empleo entre sus requisitos.</p> <p>Se recoge tan solo, que habrá de adjuntar junto a otros documentos a la solicitud de Renta, el requisito de: “Acordar y suscribir, junto con los miembros beneficiarios de la unidad de convivencia mayores de edad, un proyecto individual de inserción con los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, en los términos establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, que se adjuntará a la solicitud como documentación preceptiva.”</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
MURCIA	<p>Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados, entendiéndose como tales las residencias de personas mayores y personas con discapacidad, y los centros penitenciarios.</p> <p>No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, siempre que el hecho causante se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>No se considerará que exista modificación de la unidad de convivencia cuando se produzca la ausencia temporal de la persona unida al titular por matrimonio o unión de hecho asimilable por motivos laborales.</p>	
NAVARRA	<p>Sin restricción temporal, salvo unidades familiares unipersonales de entre 18 y 24 años, que deben vivir independientes al menos <b>dos años</b>.</p> <p><b>Unidad familiar:</b> la formada por la persona solicitante y, en su caso, la que conviva con ella unida en una relación conyugal o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, incluidas aquellas personas que a través de la figura del acogimiento familiar tengan o hayan tenido regulada la guarda legal, o hasta el primero de afinidad. Las unidades familiares podrán estar compuestas de uno o varios núcleos familiares.</p> <p><b>Núcleo familiar:</b> el formado por la persona solicitante, en su caso con su cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, y sus hijos e hijas convivientes. Tendrán la misma consideración que éstos o éstas los y las menores en situación de acogimiento familiar o los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar en razón de la proximidad al centro educativo en que cursen estudios</p> <p>Con carácter general, la unidad familiar será la perceptora de la Renta Garantizada y le corresponderá una única prestación. De forma excepcional 2 prestaciones y muy excepcional hasta 3 prestaciones.</p>	<p><b>SI</b> La Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada en su artículo 18, sobre las obligaciones, recoge en el punto c) el requisito de :” Mantenerse, todas las personas perceptoras en edad laboral, disponibles para las ofertas de empleo adecuado, aceptándolas cuando se produzcan, salvo cuando se trate de personas que, a juicio de los servicios públicos que se establezcan reglamentariamente, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral ni a un empleo protegido.</p> <p>Las personas antes referidas deberán estar <b>inscritas como demandantes de empleo</b> en las oficinas del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, salvo aquellas personas que se encuentren en situación administrativa irregular.</p>



COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
PAÍS VASCO	<p>12 meses previos a la presentación de la solicitud salvo excepción (fallecimientos, nuevos matrimonios, nacimientos, ingreso estable en recurso residencial, etc.)</p> <p>Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:</p> <p>a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento, quedando excluidas de dicha consideración las personas que, aun viviendo solas, estén unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, excepto cuando se encuentren en trámites de separación o divorcio o cuando concurren circunstancias excepcionales en los términos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar permanente o pre adoptivo o de tutela.</p> <p>c) Cada una de las personas que vive con otras con las que no está unida por ninguno de los vínculos previstos en el apartado b) en una misma vivienda o alojamiento, debido a situaciones constatables de extrema necesidad en los términos que en dichas situaciones se determinen reglamentariamente.</p> <p>Excepcionalmente, aun cuando se integren en el domicilio de personas con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el apartado 1.b de este artículo, tendrán la consideración de unidad de convivencia:</p> <p>a) Personas beneficiarias de pensiones contributivas o no contributivas de vejez, invalidez o viudedad, junto con su cónyuge o persona unida a ellas por relación permanente análoga a la conyugal y las personas que dependan económicamente de ellas.</p> <p>b) Personas que habiendo sido víctimas de maltrato doméstico, hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus hijos e hijas si los tuvieren.</p> <p>c) Personas con menores de edad a su cargo.</p> <p>d) Personas solas que se hayan visto forzadas a abandonar la vivienda en la que residían habitualmente a consecuencia de una separación o de un divorcio o por falta de recursos económicos suficientes, o por alguna situación que sea considerada como extrema por parte de los servicios sociales.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, recoge este requisito en Artículo 19.2. b) Mantenerse, tanto la persona titular como los miembros de su unidad de convivencia que se encuentren en edad laboral, disponibles para el empleo, salvo cuando se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Personas titulares de pensiones de invalidez absoluta.</li> <li>– Personas menores de 23 años que cursen estudios académicos reglados.</li> <li>– Personas en situación de alta exclusión que, a juicio de los servicios sociales de base y/o de los servicios de empleo, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral.</li> </ul> <p>Esta disponibilidad incorporará también el compromiso de <b>permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo</b>, de no rechazar un empleo adecuado, de no darse de baja voluntaria, ni definitiva ni temporal del empleo y de no acogerse a una situación de excedencia laboral sin causa extrema justificada.</p>



COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
LA RIOJA	<p>12 meses</p> <p>Constituir una unidad familiar o de convivencia, <b>como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.</b></p> <p>Quedan exceptuadas de cumplir este plazo las personas menores de veintitrés años y mayores de dieciséis, en los supuestos establecidos en el primer párrafo del apartado b) del presente artículo y quienes modifiquen su residencia como consecuencia de fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, violencia de género y violencia intrafamiliar o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia.</p> <p>Igualmente, se exceptúan los casos de reagrupación legal de personas inmigrantes, cuando no haya transcurrido más de un año desde la llegada a España de los familiares reagrupados.</p> <p><b>Tendrán la consideración de unidad familiar o de convivencia,</b> las siguientes personas que residan en una misma vivienda o alojamiento:</p> <p>a) Persona solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía.</p> <p>b) Persona unida al solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía por una relación conyugal u otra forma de relación estable o análoga a la conyugal.</p> <p>c) Las personas vinculadas al solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo y primer grado respectivamente.</p> <p>d) Los menores que se encuentren bajo la guarda, en virtud de resolución administrativa o judicial de la persona solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía o, de cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia, de acuerdo con los apartados anteriores.</p> <p>Queda excluida, en todo caso, la convivencia por razones de amistad o conveniencia.</p> <p>En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, violencia de género, violencia intrafamiliar, o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad familiar o de convivencia, uno o más miembros de esta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente a los efectos de solicitar o mantener la prestación de la renta de ciudadanía.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>La Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja en su artículo 10.1 recoge como requisito: h) Mantener ininterrumpidamente su <b>demanda de empleo</b> en el departamento competente del Sistema de Empleo, no rechazar una oferta de empleo adecuado y comunicar cualquier oferta de empleo a los profesionales que realicen el seguimiento de su proyecto de inserción. Mediante informe de los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención se podrá exonerar al titular de la renta de esta obligación cuando por sus características personales y/o sociales no pueda acceder al mercado laboral</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
<p><b>LA RIOJA</b></p>	<p>Si no existieran cargas familiares, sólo podrán ser considerados por sí mismos como una unidad familiar o de convivencia independiente, a los efectos de solicitar o mantener la prestación de la renta de ciudadanía, cuando la causa de modificación del domicilio se produzca por desahucio, violencia de género y violencia intrafamiliar.</p> <p>Reglamentariamente se establecerá la acreditación necesaria en los supuestos de violencia de género y violencia intrafamiliar a la que se refiere este precepto. Así como aquellos supuestos distintos a los descritos en el apartado tercero de este artículo que puedan asimilarse a la disolución de la unidad familiar.</p> <p>Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo convivan en un marco físico de residencia colectiva, se entenderá que constituyen por sí mismas una unidad familiar o de convivencia.</p> <p>Cuando en una misma unidad familiar o de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular de la renta de ciudadanía, esta solo podrá otorgarse a una de ellas. En dicho caso, la concesión recaerá sobre la que la hubiera solicitado en primer lugar.</p>	
<p><b>COMUNIDAD VALENCIANA</b></p>	<p><b>24 meses</b></p> <p>1. Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:</p> <p>a) <b>Personas que viven solas</b> en una vivienda o alojamiento. En los casos, que aun viviendo solas, estuvieran unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal deberán hacer efectiva la previsión efectuada en el artículo 14 apartado c de la Ley 19/2017 a reclamar, durante todo el período de duración de la prestación, cualquier derecho económico que les pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.</p>	<p><b>NO</b></p> <p>La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión recoge solo como requisito:</p> <p>2. En el caso de personas titulares de la renta complementaria de ingresos del trabajo, además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, estarán obligadas a ser <b>demandantes de mejora de empleo</b>, tanto en el momento de presentar la solicitud como durante el periodo de</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>Se exceptuarán en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Cuando se encuentren iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho en su caso.</li> <li>2) Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, aun cuando no hubieran iniciado los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, siempre que dicha circunstancia quede justificada mediante informe social de los servicios sociales de las entidades locales correspondientes y además, que inicien dichos trámites en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de separación de hecho.</li> <li>3) Cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y dicha solicitud se haya admitido a trámite, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español.</li> <li>4) Cuando se trate de personas migrantes, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español, siempre que exista un informe social de los servicios sociales de las entidades locales correspondientes; en tales supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un período máximo de doce meses.</li> </ol> <p>b) <b>Dos o más personas que viven juntas</b> en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad hasta el primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o delegación de guarda con fines de adopción. También podrán formar parte de la unidad de convivencia, de forma temporal las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular siempre que haya sido formalizada por la administración correspondiente y en cualquier caso, durante el tiempo que dure la misma, acreditándose mediante informe de los servicios sociales de las entidades locales donde resida la persona titular.</p> <p>En el caso de que la guarda de hecho no esté debidamente formalizada por la administración correspondiente, supondrá que en la modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social, será preceptivo que esta sea una de las medidas del programa personalizado de inclusión de la persona titular.</p>	<p>concesión de la prestación. Deberán participar en acciones de orientación, formación y mejora de la empleabilidad si así se determinara por parte de los servicios públicos de empleo y el desarrollo reglamentario.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán ser destinatarias de la renta valenciana de inclusión aquellas <b>unidades de convivencia que compartan vivienda</b> o alojamiento con otras unidades de convivencia en las que no exista ningún vínculo de los relacionados en los apartados a y b, siempre que se justifique en el informe social de los servicios sociales de las entidades locales y que dichas unidades de convivencia cohabiten de forma independiente y autónoma, que no tengan relación de parentesco o teniéndola esta sea a partir del tercer grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad.</p> <p><b>2. Las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia</b> con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el sub apartado b del apartado 1 de este artículo, y siempre que acrediten dicho extremo mediante el informe social que se realizará atendiendo a la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, por un período máximo de 24 meses, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género o intrafamiliar.</li> <li>b. Personas que dejen su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de un proceso judicial matrimonial por nulidad, separación o divorcio, o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine. Se entenderá que podrán tener la consideración de situación extrema los supuestos de pérdida repentina de vivienda derivados de un siniestro, causa de fuerza mayor, los casos de imposibilidad manifiesta para hacer frente al pago de la vivienda, siempre que dichas situaciones no resulten imputables a la persona solicitante.</li> <li>c. Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares de derecho, propiedad o de usos de otro inmueble.</li> <li>d. Personas entre 16 y 24 años de edad, ambos incluidos, con personas menores de edad a su cargo.</li> <li>e. Personas mayores de edad y menores de 25 años que hayan estado sujetas en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.</li> </ul>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>f. Personas de 16 y 17 años que participen en programas para la preparación de la vida independiente como complemento a una medida de protección jurídica de la persona menor de edad.</p> <p>g. Personas mayores de edad y menores de 25 años con pensión de orfandad.</p> <p><b>Transcurrido el período de 24 meses se extinguirá la unidad de convivencia diferenciada y se integrarán todos los convivientes en una única unidad de convivencia, realizándose la correspondiente revisión para comprobar si reúnen o no los requisitos para obtener el derecho a la renta valenciana de inclusión o su extinción de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de este decreto.</b></p> <p><b>3. En ningún caso, se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de custodia compartida</b> establecida en la sentencia judicial o el convenio regulador homologado judicialmente de nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. En estos casos, la cuantía de la prestación se incrementará en un 50 % del siguiente tramo por cada miembro de más compartido de la unidad de convivencia, de acuerdo con lo previsto en los límites económicos para cada modalidad de renta fijados en este decreto.</p> <p><b>4. No tendrán la consideración de unidades económicas de convivencia las personas que ocupen una plaza en un centro de atención residencial.</b> Se considerarán como tales las residencias para personas mayores y personas con diversidad funcional, sostenidas con fondos públicos, y los centros penitenciarios. Quedan exceptuadas las personas que encontrándose en un centro penitenciario, tengan reconocido el tercer grado que permita la salida de dicho centro para el cuidado de los hijos e hijas. Esta circunstancia será acreditada mediante certificación del organismo penitenciario correspondiente, al que se acompañará informe social relativo a la necesidad de su establecimiento como medio para lograr la inserción social</p>	

## CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
<b>ANDALUCÍA</b>	<p>Disponer la unidad familiar de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía que les correspondiera de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p><b>Ingresos no computables:</b> Prestación por hijo a cargo, remuneración acogimiento familiar, prestaciones de la ley de dependencia, becas de estudio, formación y transporte, de asistencia a cursos o contratos de formación de jóvenes, ayudas de ex tutelados, las económicas-familiares y las de emergencia; y las ayudas públicas para vivienda habitual.</p> <p><b>Patrimonio:</b> No disponer cualquier persona miembro de la unidad familiar, o como sumatorio del conjunto de personas que conforman la unidad familiar de dinero efectivo, o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario de un importe superior a 10 veces el IPREM. A fin de determinar el derecho a percibir la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, se tendrá en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar en su conjunto, configurada por los ingresos imputables a la misma y su patrimonio, en el momento de la presentación de la solicitud. Los recursos que se consideran computables o no se recogen en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2017.</p> <p>No computa como patrimonio la vivienda habitual y los inmuebles declarados en ruina.</p>
<b>ARAGÓN</b>	<p>Percibir ingresos inferiores a la cuantía que pudiera corresponderle según el nº de miembros que componen la unidad familiar.</p> <p>Para el cálculo del importe anual de los rendimientos de la unidad familiar se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>La determinación de los recursos anuales por trabajo, prestación de desempleo, pensiones, subsidios y otras prestaciones periódicas se realizará mediante la elevación a cómputo anual de los ingresos que en el momento de la solicitud tengan derecho a percibir los miembros de la unidad familiar.</p> <p>No se tendrán en cuenta, aquellos ingresos periódicos obtenidos con anterioridad a la solicitud cuyo derecho a percibir se haya extinguido en el momento de la misma.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
ARAGÓN	<p>Quedan <b>excluidas del cómputo</b> de recursos las prestaciones económicas en materia de acción social referidas a ayudas de urgencia, becas de comedor y de estudio, becas para la atención en centros de Servicios Sociales Especializados y ayudas de emergencia puntual.</p> <p>En relación a los bienes muebles e inmuebles susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de recursos aquellos que efectivamente se perciban. Si no dieran lugar a ingresos efectivos se determinará la valoración de los mismos de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada al uso propio.</p> <p>Del total de los ingresos y rendimientos de la unidad familiar se efectuarán las siguientes deducciones, teniendo en cuenta que no podrá aplicarse más de una sobre un mismo miembro de la unidad familiar:</p> <p>a) En el caso de solicitantes que vivan con hijos menores de 25 años, se deducirá un 85% de los ingresos de cada miembro de la unidad familiar, salvo de los obtenidos por el solicitante, su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en su caso, y en los descendientes de éstos.</p> <p>b) De los ingresos de los miembros de la unidad familiar menores de 25 años y mayores de 65 años se deducirá un 75%.</p> <p>c) Por cada persona con discapacidad física, psíquica o sensorial o persona en situación de dependencia en Grado III o II, niveles 1 ó 2, se deducirá el 50% del Salario Mínimo Interprofesional anual vigente sobre el cómputo de los recursos anuales de la unidad familiar.»</p> <p>En el supuesto de que a un mismo miembro de la unidad familiar le pudiera corresponder más de una deducción, se optará por la más beneficiosa</p> <p>Quedan excluidas del cómputo de recursos las prestaciones económicas en materia de acción social referidas a ayudas de urgencia, becas de comedor y de estudio, becas para la atención en centros de Servicios Sociales Especializados y ayudas de emergencia puntual.</p> <p>Los <b>recursos anuales netos así obtenidos se dividirán por las doce mensualidades para calcular los recursos mensuales</b> netos de la unidad familiar.</p>
ASTURIAS	<p>Las rentas no pueden ser superiores al módulo existente en función del número de miembros de la Unidad Económica de Convivencia Independiente (UECI).</p> <p>Para la determinación de los recursos de la UECI se valorará el conjunto de los que dispongan todas las personas que la integren en el momento de la presentación de la solicitud, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los ingresos en especie.</p> <p>Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables a los efectos del presente Reglamento los bienes y derechos que las personas que integren la unidad de convivencia ostenten por cualquier título y sean susceptibles de generar rendimientos, con independencia de que los estén produciendo efectivamente.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
ASTURIAS	<p>Quando los rendimientos no sean efectivos, o se refieran al usufructo o la nuda propiedad de un bien, se valorarán conforme a las previsiones del presente Reglamento y, en su defecto y con carácter supletorio, mediante la aplicación respectivamente, de las reglas de valoración previstas en la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.</p> <p><b>No se valorarán</b> los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales, individualizados o sucesivos, cuya duración total sea igual o inferior a treinta días en un período de seis meses ni aquéllos que, siendo de duración superior a treinta días pero inferior a seis meses, tengan una retribución que no sobrepase la cuantía mensual de Salario Social Básico que correspondería a una persona sola en ausencia de recursos.</p> <p>Quedan igualmente <b>excluidos de cómputo</b> los ingresos que procedan de un trabajo de carácter temporal de hijas o hijos con discapacidad de la persona solicitante o titular de la prestación, siempre que se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.</p> <p>No se consideran pensiones y <b>quedan excluidas de cómputo</b> las ayudas por acogimiento de menores; las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento o adopción, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas, excepto la prestación por hija o hijo a cargo con discapacidad mayor de edad en situación de orfandad absoluta cuando la persona perceptora constituya una unidad económica de convivencia independiente de carácter unipersonal.</p> <p><b>Tampoco</b> se considerarán pensiones las prestaciones o complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en la Ley de Integración Social del Minusválido, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Asimismo, quedan excluidos los premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los Centros ocupacionales.</p> <p>Valoración de bienes inmuebles: si el inmueble tuviera el carácter de <b>vivienda habitual</b> de la unidad económica de convivencia independiente, se excluirá del cómputo cuando el valor catastral del mismo no exceda de veinte veces el importe anual del salario social básico que correspondería a la unidad económica de convivencia independiente en ausencia de recursos.</p> <p><b>No se computarán los bienes inmuebles</b> de naturaleza urbana no realizables por sus condiciones de conservación o por estar sujetos a algún tipo de catalogación, carga o gravamen que lo impida, ni aquellos que por sus especiales características tengan un precio de mercado, estimado por su valor catastral, inferior a cinco veces al importe mensual del salario social básico que pudiera corresponder a la unidad económica de convivencia independiente en ausencia de recursos, ni los bienes inmuebles de naturaleza rústica que no alcancen ese mismo valor.</p>



COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
ASTURIAS	<p><b>Quedarán exentos de valoración los vehículos a motor</b> cuya antigüedad sea superior a diez años o cuyo valor estimado de acuerdo a los criterios anteriores no exceda del doble del importe anual del salario social básico que corresponda a la unidad económica de convivencia independiente en ausencia de recursos. Ese límite exento se situará en cuatro veces el importe anual del salario social básico cuando se trate de vehículos adaptados para personas con discapacidad.</p> <p>3. En todo caso, quedan exentos los vehículos que sean imprescindibles para continuar la actividad profesional desarrollada por cualquiera de las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente, siempre que en el expediente conste la existencia de ingresos por ese concepto. Esta circunstancia deberá quedar acreditada en el programa personalizado de incorporación social.</p> <p><b>Recursos no computables</b></p> <p>a) El ajuar familiar en su totalidad, salvo que en el mismo existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización, en cuyo caso se computará como ingreso el valor de los mismos.</p> <p>b) Los ingresos procedentes de ayudas sociales de carácter finalista no periódicas o para paliar situaciones de emergencia social, siempre que se justifiquen documentalmente.</p> <p>En particular, están excluidas las prestaciones cuya finalidad sea el acceso de las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente a la educación, la formación profesional o el transporte, incluidos los incentivos económicos para facilitar la incorporación socio laboral, hasta el límite del módulo básico del Salario Social para una persona en ausencia de recursos.</p> <p>c) Las indemnizaciones por despido o cese de la trabajadora o del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, durante el año siguiente a su percepción.</p> <p>d) Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas, en la cuantía legal o judicialmente reconocida, así como las percepciones de contratos de seguro por idéntico tipo de daños, con el límite del triple del importe anual del salario social básico correspondiente a una persona sola en ausencia de recursos y durante el año siguiente a la percepción de la indemnización.</p> <p>e) Las ayudas o subvenciones para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.</p> <p>f) Los ingresos generados por la venta de la vivienda habitual cuando se reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda habitual o en un negocio o puesto de trabajo propio, siempre que la cantidad invertida no supere dos veces el límite del valor catastral exento a que hace referencia el presente Reglamento respecto de la vivienda habitual y se justifique documentalmente.</p> <p>Igualmente quedarán exentos los ingresos que se obtengan por la venta de otros bienes o derechos que se reinviertan en los mismos fines y con el mismo límite.</p> <p>En ambos casos, la inversión deberá realizarse en el plazo del año siguiente a la obtención de los ingresos.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
BALEARES	<p><b>Renta Mínima de Inserción (RMI)</b>            Cuando la persona solicitante sea miembro de un núcleo familiar, que conviva en una unidad familiar más amplia, el conjunto de la unidad familiar en ningún caso podrá acumular entre los propios recursos y los que les correspondería de la aplicación de baremo de la Renta Mínima de Inserción, una cantidad superior al doble del baremo correspondiente al núcleo familiar solicitante.</p> <p>Los ingresos derivados por la incorporación, durante el tiempo de percepción de la Renta Mínima de Inserción, en un lugar de trabajo normalizado de uno o más destinatarios se computarán en un 50 %, a efectos de modificar la prestación. Esta consideración de los ingresos laborales se mantendrá como máximo durante un período de 6 meses, una vez transcurrido este período se descontarán íntegramente.</p> <p>Quedarán provisionalmente excluidos de percibir la Renta Mínima de Inserción los casos que superen, en el cómputo total de ingresos, el equivalente al 125% del salario mínimo interprofesional. Los ingresos generados mediante becas de formación recibirán el mismo trato.</p> <p>Que el núcleo familiar no disponga (bajo ningún concepto, incluidos los generados por cualquier bien inmueble o mueble) de los medios económicos necesarios para atender las necesidades básicas. Se consideran en esta situación las personas individuales o los núcleos familiares que en el momento de la presentación de la solicitud tengan ingresos inferiores al baremo de la prestación de la Renta Mínima de Inserción.</p> <p>Se computan como ingresos del núcleo familiar sólo la parte de las pensiones de jubilación, minusvalía, viudedad y orfandad que perciba cada miembro del núcleo familiar que no sea su titular, que supere el importe de la prestación económica básica de la Renta Mínima de Inserción. Las prestaciones y subsidios por desempleo recibirán el mismo trato que las rentas por trabajo. <b>No se computan</b> las prestaciones finalistas (ayudas puntuales de emergencia, becas de guardería y comedor, becas de formación para adultos, hijos a cargo, ayudas por alquiler), están incluidas en este grupo las pensiones de alimentos reconocidas judicialmente a los hijos, así como las ayudas por acogidas familiares.</p> <p><b>Renta Social Garantizada (RESOGA)</b>            Se computan como ingresos los percibidos por las personas destinatarias de la renta social por los conceptos siguientes: Las pensiones de jubilación, discapacidad, viudedad y orfandad, las prestaciones y los subsidios por desempleo, y las pensiones de alimentos reconocidas judicialmente y efectivamente percibidas; Los rendimientos de trabajo remunerado; Los rendimientos económicos que se deriven de la explotación de los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro ingreso no previsto expresamente.</p> <p><b>No se computan</b> las prestaciones finalistas como las ayudas puntuales de emergencia, becas de guardería infantil y comedor, becas de formación para personas adultas, ayudas por hijos y/o hijas a cargo, ayudas para el alquiler, ayudas económicas del sistema de atención a la dependencia, así como las ayudas por acogimientos familiares.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CANARIAS	<p>Que la suma de ingresos mensuales de todos los posibles destinatarios sea inferior a la cuantía de Renta Garantizada de Ciudadanía que les pudiera corresponder en función del nº de miembros que componen la unidad familiar</p> <p>Para la determinación de los recursos económicos se valorará el conjunto de recursos de que dispongan todos los integrantes de la unidad de convivencia.</p> <p>La valoración incluirá los rendimientos procedentes del trabajo, por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, de rendimientos del capital y del patrimonio, o de pensiones y prestaciones de sistemas públicos de protección social, excepto las previstas en el artículo 8 de la Ley: Ingresos obtenidos por Rentas de trabajo, Propiedad de bienes inmuebles (<b>excepto vivienda habitual</b>), Depósitos en cuentas corrientes de ahorro, Los títulos de renta variable (se valorarán por su cotización en bolsa o, en caso de no estar cotizando en bolsa, por su valor contable), Los títulos de renta fija (se valorarán por su valor nominal), Vehículos a motor (la valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda), <b>quedando exentos de valoración</b> hasta las siguientes cuantías: 12.000 euros, con carácter general y 24.000 euros, en el caso de vehículos adaptados para personas con discapacidad.</p> <p>Los ingresos procedentes de premios que hubieran correspondido directamente a algún miembro de la unidad de convivencia serán computados, durante los doce meses subsiguientes a su abono, como ingresos mensuales equivalentes a la cantidad total del premio dividida por doce, y lo mismo con los ingresos procedentes de:</p> <p>Indemnizaciones por despido, incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, prejubilación, jubilación, accidentes y análogos, los Ingresos por capitalización de las prestaciones de desempleo y los Atrasos percibidos en concepto de alimentos entre parientes. También computan las Rentas derivadas de donaciones, herencias y legados</p> <p><b>No se computarán:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las cantidades recibidas en concepto de ayudas sociales de carácter finalista, no periódicas, o concedidas para paliar situaciones de emergencia social.</li> <li>Las subvenciones periódicas que se perciban en materia de vivienda.</li> <li>Las becas de formación, de estudios y similares.</li> <li>Las prestaciones familiares económicas de pago periódico o único por hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social.</li> <li>Las prestaciones económicas del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.</li> <li>Las pensiones no contributivas, en su modalidad de invalidez, del sistema de la Seguridad Social.</li> <li>Las pensiones contributivas en su modalidad de invalidez, hasta el límite de las cuantías establecidas para las pensiones no contributivas con complemento retributivo de tercera persona.</li> <li>El resto de las pensiones del sistema de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen público de protección social, hasta el límite de la cuantía de ayuda económica básica que correspondería a la unidad de convivencia.»</li> </ol>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CANTABRIA	<p>La cuantía mensual de la Renta Social Básica aplicable a cada unidad perceptora se otorgará en su integridad cuando ésta carezca absolutamente de todo tipo de recursos.</p> <p>En caso contrario, se restarán de dicha cuantía los recursos mensuales de que disponga, procediéndose al abono de la Renta Social Básica por la diferencia de la cantidad resultante. No se abonará la prestación cuando la cuantía resultante sea inferior al 1% del IPREM mensual.</p> <p>A efectos de las prestaciones contempladas en esta Ley, la determinación de los recursos de la unidad perceptora incluirá el conjunto de recursos de la misma en el momento de la presentación de la solicitud, incluyendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia, ajena o del patrimonio que posea. En el caso de trabajadores por cuenta propia se computarán en todo caso como ingreso mínimo la cuantía correspondiente a la cuota mensual de cotización satisfecha a la Seguridad Social, en el caso de que los rendimientos declarados no alcancen esa cuantía.</li> <li>Los ingresos procedentes de pensiones, prestaciones, subsidios o ingresos de carácter no periódico.</li> <li>El patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo.</li> <li>Cualquier otro recurso económico disponible.</li> </ol> <p><b>Quedarán excluidas del cómputo</b> de rendimientos las prestaciones, de carácter periódico o no, cuya finalidad sea el acceso de los miembros de la unidad perceptora a la educación, la formación profesional, el empleo, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de urgente necesidad, las prestaciones económicas para las personas acogedoras y las que se concedan en el marco del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, previstas respectivamente en los artículos 83 y 84 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, la percepción por parte de las personas menores de edad existentes en la unidad de convivencia de prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, así como las cantidades retenidas por resolución judicial o convenio regulador en concepto de pensión compensatoria o de alimentos. Tampoco se incluirán en este cómputo las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años y las que se concedan por causa de nacimiento o adopción de hijo.</p> <p>Se incluirán en la valoración del patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo, con las particularidades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Se exceptúa de la valoración el valor de la vivienda habitual</b> y el valor obtenido por la venta de dicha vivienda, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta a la adquisición de una nueva vivienda destinada a la residencia habitual. En el concepto de vivienda habitual se entenderá incluido además de la propia vivienda, un garaje y un trastero, si los hubiese, localizados en el mismo inmueble o finca en los que se encuentre la vivienda.</li> </ol>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CANTABRIA	<p>b) Asimismo, queda exceptuado de <b>la valoración el ajuar familiar</b>, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional y de fácil realización.</p> <p>c) <b>No se computarán en el patrimonio</b> los siguientes bienes inmuebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ° El inmueble sobre el que un miembro de la unidad perceptora ostente título de propiedad total o parcial y cuyo uso como vivienda habitual hubiera sido adjudicado mediante resolución judicial al otro cónyuge o ex cónyuge.</li> <li>2. ° El inmueble sobre el que un miembro de la unidad perceptora ostente la propiedad y esté gravado con un derecho de usufructo a favor de un tercero, siempre que el usufructo se hubiera constituido por medio de herencia, legado o donación y no redunde ningún tipo de rendimiento a favor del solicitante de esta prestación.</li> <li>3. ° Los bienes inmuebles de los que se estén obteniendo rentas u otros rendimientos por su utilización o explotación con los límites que se dispongan reglamentariamente.</li> </ol>
CASTILLA – LA MANCHA	<p>Carecer de medios económicos equivalentes en su cuantía a la señalada para el Ingreso Mínimo de Solidaridad. La suma de los ingresos mensuales de todos los posibles destinatarios sea inferior a la cuantía vigente de la renta garantizada de ciudadanía a que se pueda tener derecho. Computan para el cálculo de los ingresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Rentas personales o patrimoniales excepto ayudas por ser víctima de malos tratos, prestación por hijo a cargo, por nacimiento de hijo o por familia numerosa y becas de estímulo a la inserción social</li> <li>➤ Bienes inmuebles (posesión y usufructo) según catastro excepto vivienda habitual y la cuantía correspondiente al doble SMI en cómputo anual.</li> <li>➤ Bienes muebles según normativa fiscal excepto cuantía correspondiente al triple del SMI en cómputo mensual</li> </ul> <p>La <b>titularidad</b> de la prestación es <b>incompatible con</b> la percepción de Pensiones contributivas, no contributivas o asistenciales por invalidez o jubilación del Sistema público de pensiones, y con prestaciones o subsidios por desempleo en cuantía equivalente al ingreso mínimo de solidaridad.</p> <p>Se deducirán del cómputo de rendimientos los siguientes conceptos:</p> <p>Gastos acreditados por enfermedad grave o intervención quirúrgica, abonados por la unidad familiar y siempre que no sean objeto de reembolso o compensación.</p> <p>Las cantidades satisfechas por alimentos se deducirán de los ingresos de quien los entrega.</p> <p>Las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio que se valora</p> <p>La cuantía correspondiente al 35% del SMI vigente, en cómputo mensual, cuando la vivienda habitual se disfrute en régimen de alquiler, cuando exista crédito hipotecario sobre la misma o cuando alguno de los miembros de la unidad familiar, no independizado, tenga cargas familiares.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CASTILLA – LA MANCHA	<p><b>Quedan exentos del cómputo de las rentas:</b>  Ingresos procedentes de ayudas no periódicas para situaciones de necesidad o de finalidad específica. A tales efectos se entenderán las ayudas que perciban las mujeres que hayan sido víctimas de malos tratos tras su salida de la casa de acogida.  El importe de la prestación familiar por hijo a cargo menor de dieciocho años regulado en la Ley General de la Seguridad Social.  Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o a favor de familias numerosas.  El importe de las becas de estímulo a la inserción social.</p> <p><b>Quedan exentas del cómputo del patrimonio:</b>  Respecto de los bienes muebles, la cuantía correspondiente al triple del SMI vigente en cómputo mensual.  Para los bienes inmuebles, la cuantía correspondiente al doble del SMI en cómputo anual.</p>
CASTILLA Y LEÓN	<p>Que la suma de ingresos mensuales de todos los posibles destinatarios sea inferior a la cuantía de Renta Garantizada de Ciudadanía que les pudiera corresponder en función del nº de miembros que componen la unidad familiar. Para ello se tendrá en cuenta todo tipo de ingresos que se obtengan existiendo excepciones:</p> <p>Rentas y prestaciones <b>a excepción de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Prestación por hijo a cargo</li> <li>✓ Prestaciones de la Ley de dependencia</li> <li>✓ Ingresos por cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes, cuando las retribuciones mensuales obtenidas no superen el 130% del IPREM</li> <li>✓ Prestaciones por nacimiento o adopción</li> <li>✓ Ayudas a jóvenes procedentes del sistema de protección</li> <li>✓ Retribución por acogimiento en familia extensa</li> <li>✓ Becas y ayudas de estudios</li> <li>✓ Ayudas de emergencia social</li> <li>✓ Cualquier otra ayuda social no periódica y finalista pública o privada</li> <li>✓ Pensiones alimenticias y compensatorias no satisfechas y reclamadas judicialmente ingresos procedentes de actividades laborales desarrolladas dentro de un plazo de seis meses, cuyas retribuciones totales sean inferiores a la cuantía básica de la renta en dicho período. Esta exclusión del cómputo de ingresos se mantendrá durante un período máximo de veinticuatro meses (pudiéndose prorrogar mediante informe técnico por una anualidad más).</li> </ul>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CASTILLA Y LEÓN	<p>✓ Cuando los rendimientos del trabajo por cuenta propia determinados conforme a las reglas de valoración que resulten de aplicación para el cálculo de los ingresos a efectos del reconocimiento de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, fueran inferiores al cincuenta por ciento del importe de la base de cotización a la Seguridad Social en el mes de la solicitud, se computará como ingreso una cantidad igual a dicho importe.</p> <p>Patrimonio: Bienes muebles e inmuebles, <b>se exceptúa del cómputo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda habitual y ajuar siempre que no tengan carácter suntuario</li> <li>• Bienes que durante seis meses continuados en los dos años anteriores a la solicitud constituyeran medio para desarrollar su actividad laboral</li> <li>• Bienes inmuebles declarados en ruina</li> <li>• Bienes rústicos situados en localidades de población inferior a 5.000 hab.</li> <li>• Bienes urbanos con valor catastral inferior a 12.000 euros se computará al 50% de dicho valor</li> <li>• En bienes inmuebles heredados con titularidad compartida no computa si el valor catastral de la parte de propiedad es inferior a 2 anualidades del 80% IPREM.</li> <li>• Viviendas de víctimas de violencia de género durante el primer año de la prestación cuando justifiquen la necesidad de abandono de su domicilio.</li> <li>• Vehículo a motor cuyo valor sea inferior a 5.000 euros o a 10.000 en el caso de vehículos adaptados a personas con discapacidad. Si disponen de más de un vehículo sólo se podrá aplicar la exención al de más valor que no supere esas cantidades.</li> <li>• Productos financieros que sean de difícil o imposible realización por causas ajenas a sus titulares, siempre que hayan ejercitado las acciones oportunas en vía judicial o en su caso, extrajudicial.</li> </ul>
CATALUÑA	<p>Las personas o las unidades familiares no tienen ingresos superiores a la RGC, según el número mínimo de miembros que corresponda, durante, como mínimos los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud y, ha de continuar existiendo mientras se tramita el procedimiento de concesión y se perciba la ayuda.</p> <p>El importe máximo de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, y el umbral de ingresos para percibir la prestación, incluida la cantidad correspondiente a la prestación complementaria de activación e inserción, es, cuando se trate de una unidad familiar de un solo miembro, del 100 % de la cuantía del indicador de renta de suficiencia de Cataluña.</p> <p>1. Los ingresos, las rentas y los recursos que se tienen en cuenta para evaluar el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 7.1.d son los siguientes:</p> <p>a) Los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, las plusvalías, los incrementos patrimoniales y los rendimientos procedentes de cualquier actividad económica.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CATALUÑA	<p>b) El patrimonio, de cualquier tipo, a excepción de la vivienda habitual.</p> <p>c) Las ayudas, subvenciones y otras prestaciones económicas que se perciben de las administraciones públicas o de entidades públicas o privadas, que tienen el tratamiento establecido por el artículo</p> <p><b>No tienen derecho</b> a la renta garantizada de ciudadanía las personas que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Las personas que han cesado voluntariamente en su actividad laboral dentro de los doce meses anteriores a la solicitud de la prestación.</p> <p>b) Las personas afectadas por un despido o por otra situación análoga cuando tengan derecho a una indemnización o prestación equivalente. En cualquier caso, estas personas tienen derecho a la concesión provisional de la renta garantizada de ciudadanía hasta que perciban la indemnización laboral. Una vez percibida la indemnización, deben devolver las prestaciones de la renta garantizada de ciudadanía como máximo hasta el importe de la prestación que han percibido, sin perjuicio de actualizar la solicitud de acceso a la renta garantizada de ciudadanía si se cumplen los requisitos.</p> <p>c) Las personas que han percibido dentro de los últimos cinco años cualquier prestación pública declarada indebida por resolución administrativa firme, por causas que les son atribuibles. Para poder volver a solicitar la renta garantizada de ciudadanía en esta circunstancia debe haber transcurrido, como mínimo, un año desde la presentación de la solicitud denegada.</p> <p>d) Las personas que no han interpuesto una reclamación judicial en relación con una pensión de alimentos o compensatoria a la que tienen derecho pero que no perciben, a excepción de los casos determinados por reglamento.</p> <p>e) Las personas o unidades familiares que disponen de bienes muebles o inmuebles suficientes cuyo valor o rendimientos aseguran los mínimos de una vida digna según lo dispuesto por la presente ley, a excepción de la vivienda habitual.</p>
CEUTA	<p>Carecer de recursos económicos hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de IMIS. La cuantía mensual del IMIS aplicable a cada unidad de convivencia será el resultado de añadir a la cuantía básica establecida para una persona, los complementos adicionales por cada miembro de más de la unidad de convivencia. Dichas cantidades serán fijadas anualmente por el Consejo de Gobierno en base a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.</p> <p><b>Recursos computables:</b> se consideran recursos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos, por cualquier título jurídico, por los mismos de la unidad familiar.</p> <p><b>Recursos no computables:</b></p> <p>1. No se considerarán recursos computables la mera posesión de la vivienda habitual, la prestación por hijo a cargo, las becas para la educación y formación, ayudas de comedor, prestaciones de carácter sanitario, ni las ayudas para el transporte que pudieran venir percibiendo.</p>



COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CEUTA	<p>2. No serán objeto de valoración a efectos del presente reglamento determinadas prestaciones, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de dieciocho años, contributivas o no contributivas.</li> <li>b. Ayudas Técnicas.</li> <li>c. Ayudas Adaptativas del Hogar.</li> <li>d. Ayudas de Emergencia Social.</li> <li>e. Ayudas de carácter puntal, recogidas en el artículo 46 del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.</li> <li>f. Obligaciones de prestación de alimentos o compensatorias, determinadas judicialmente y debidamente verificado su cumplimiento.</li> <li>g. Ayudas para leche maternizada.</li> </ol> <p><b>Quedarán excluidos del IMIS</b> los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Si la persona solicitante ha causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud del IMIS.</li> <li>b. Si la persona solicitante, se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido propuesto o denegado el reingreso una vez solicitada la reincorporación al servicio activo.</li> <li>c. Si la persona solicitante que legalmente tiene derecho a percibir una pensión alimenticia de su cónyuge o de otros parientes obligados, no la recibe y no ha interpuesto reclamación judicial.</li> <li>d. Si la persona solicitante se haya internada en establecimientos penitenciarios o condenados por sentencia firme.</li> <li>e. Si la persona solicitante, teniendo derecho a cualquier tipo de prestación pública o privada, no la solita o la pierde por causas imputables a él mismo. En este supuesto, no podrá solicitar el beneficio del IMIS, hasta haber transcurrido el período de tiempo completo en el que hubiera disfrutado de la prestación no solicita o perdida.</li> </ol>
EXTREMADU- RA	<p>Se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario y de las actividades económicas, las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, con las excepciones establecidas en los apartados siguientes.</p> <p><b>Se exceptuarán del cómputo del patrimonio</b> al que se refiere el apartado anterior los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Vivienda habitual y vehículo de transporte habitual.</li> <li>b) Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial, con el límite que se establezca reglamentariamente.</li> </ol>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
EXTREMADURA	<p>En caso de separación o divorcio, no se computará la vivienda sobre la que un miembro de la unidad familiar ostente el título de propiedad total o parcial y cuyo uso como vivienda habitual hubiera sido adjudicado por resolución judicial al otro cónyuge o ex cónyuge.</p> <p>Se <b>considerará renta</b> el importe de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas, así como los salarios sociales, rentas o ayudas análogas de asistencia social percibidas por todos los miembros de la unidad familiar, con las siguientes <b>excepciones</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las prestaciones y ayudas familiares vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos e hijas menores, o mayores con discapacidad, concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que las perciba.</li> <li>b) Las becas y ayudas de estudio, percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad familiar, concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.</li> <li>c) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.</li> <li>d) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.</li> <li>e) Las asignaciones económicas por hijo o hija a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.</li> <li>f) Las ayudas de urgente necesidad o de análoga naturaleza.</li> <li>g) Los ingresos procedentes de cursos de formación para jóvenes.</li> </ul>
GALICIA	<p>Disponer en la unidad de convivencia de ingresos inferiores al importe del tramo personal y familiar que le correspondería y, además, no disponer de bienes patrimoniales de los que se deduzca la existencia de medios suficientes para la subsistencia, de acuerdo con los criterios de cómputo establecidos en el artículo 17 de la Ley 10/2013.</p> <p><b>Ingresos:</b> el total de ingresos que perciba en el momento de la solicitud la persona solicitante o aquellas que constituyan la unidad de convivencia en concepto de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, como retribuciones, rentas, prestaciones, ayudas, subsidios, prestaciones de pago único o por cualquier otro concepto; asimismo, las cantidades percibidas en concepto de rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, alquileres o similares, así como rendimientos del patrimonio.</p> <p><b>Se exceptúan:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los ingresos no regulares de escasa cuantía que únicamente resulten un complemento de supervivencia y que no procedan de actividades laborales, siempre que su cuantía no supere a lo largo del año el 25% del IPREM anual correspondiente. De superar este límite se computará el exceso. También se incluyen los premios obtenidos por rendimiento académico de la persona solicitante y/o miembros de convivencia, así como aquellos ingresos derivados de la participación en actividades de concienciación y sensibilización social</li> </ul>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
GALICIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los ingresos de carácter finalista dirigidos a la formación reglada. Si son percibidos por el titular y este se encuentra en el tramo de inserción no podrá recibir el complemento de inserción.</li> <li>➤ Los ingresos por asistencia a cursos de formación no reglada, siempre que por su naturaleza y menor cuantía se deduzca que solo remuneran los gastos de asistencia al curso o incentivan la formación. Se incluyen las ayudas de formación profesional para el empleo. Se consideran exentos los ingresos que remuneran gastos de transporte, alojamiento y mantenimiento cuando sean de importe inferior al 25% del importe mensual del IPREM. Si es superior al 25% se computará la cantidad que supere esa cuantía. Igualmente con los incentivos a la formación, computará lo que exceda del 25%.</li> <li>➤ Los ingresos de carácter finalista dirigidos a paliar situaciones de emergencia social.</li> <li>➤ Las prestaciones familiares por hijo o hija menor a cargo generadas por las personas integrantes de la unidad de convivencia. Se equiparan las cantidades que se abonen para acogimiento familiar en familia extensa. También las prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 con discapacidad igual o superior al 65% a propuesta del trabajador social.</li> <li>➤ En beneficiarios de la Ley de dependencia, Las libranzas para adquisición de servicios o para asistente personal que se perciban en la unidad de convivencia de la persona beneficiaria de la renta de inclusión social de Galicia constituirán ingresos compatibles y no deducibles por tener como finalidad la adquisición del correspondiente servicio. Igualmente, cuando en el hogar de la persona beneficiaria de la nueva renta se perciba la libranza para cuidados en el entorno familiar, se aplicará la regla de la compatibilidad y deducción de estos ingresos.</li> </ul> <p><b>Bienes patrimoniales</b>, depósitos bancarios y cuentas corrientes o de ahorro. Tendrán la consideración de bienes patrimoniales a efectos de este artículo los bienes muebles o inmuebles sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro de análoga naturaleza, con excepción de la vivienda habitual destinada a su uso.</p> <p>No procederá la prestación si la unidad de convivencia dispone de cantidades líquidas, títulos y/o valores superiores a 4 veces IPREM, o bienes inmuebles (excluida vivienda habitual) con valoración superior al IPREM anual. Se tendrá en cuenta el valor catastral y la propiedad o el usufructo. En caso de vehículos se tendrá en cuenta los valores establecidos para el gravamen de vehículos usados. Para el resto de los bienes que no disponga de referente valorativo se hará una valoración estimativa debidamente justificada en el expediente. Se exceptuará su cómputo cuando se justifique que esos bienes son necesarios para cumplir con las acciones acordadas para la inserción social o laboral o bien se justifique la dificultad para su venta.</p> <p>Será <b>incompatible con</b> las pensiones no contributivas o con cualquier otra prestación o pensión de importe igual o superior a dichas pensiones. Se tendrá en cuenta la cuantía básica íntegra mensual de las pensiones no contributivas, sin incluir la parte prorrateada de las pagas extraordinarias. Si es compatible con las pensiones de cualquier otro miembro de la unidad familiar distinto del titular, que computaran como ingresos.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
MADRID	<p>Tener ingresos inferiores a la cuantía de la renta mínima de Inserción en función del número de integrantes de la unidad familiar.</p> <p><b>Recursos no computables</b></p> <p>1. Quedarán excluidos en su totalidad del cómputo de recursos, los siguientes:</p> <p>a) Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de dieciocho años, contributivas o no contributivas.</p> <p>b) Las ayudas económicas de carácter finalista, que tengan por objeto el acceso de los miembros de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de emergencia social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención. No tendrán esta consideración los contratos para la formación ni las becas de posgrado.</li> <li>2. Las ayudas de comedor y las ayudas de transporte.</li> <li>3. Las ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.</li> <li>4. El subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.</li> <li>5. El subsidio por ayuda de tercera persona.</li> <li>6. Las ayudas económicas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal</li> <li>7. Las ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de menores de edad, personas mayores y personas con discapacidad.</li> </ol> <p>c) Las cantidades retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a hacer efectiva la obligación alimenticia.</p> <p>d) Las ayudas económicas recibidas de particulares y destinadas a atender situaciones de necesidad asistencia personal del Sistema de Atención a la Dependencia.</p> <p>No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta, a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.</p> <p><b>Valoración de los rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos</b></p> <p>Los rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos se computarán íntegramente. No obstante, estos ingresos <b>no se computarán cuando</b> resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales en vía civil para su reclamación. A tales efectos, se considerará como inicio de la reclamación judicial el haber solicitado el beneficio de justicia gratuita para iniciar el correspondiente procedimiento judicial en la vía civil. Ello no exime de la obligación de informar sobre los resultados de las mismas, computándose, en su caso, los rendimientos económicos a que pudieran dar lugar.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
MADRID	<p>3. Podrá eximirse la obligatoriedad de iniciar el proceso judicial cuando exista una situación de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género, o en su caso, constancia de riesgo para la integridad física de la persona solicitante o titular o de los miembros de su unidad de convivencia. Esta situación se acreditará mediante informe emitido por el trabajador social del centro municipal de servicios sociales correspondiente, o bien mediante resolución judicial o certificación del organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia.</p> <p><b>Valoración del patrimonio</b> No se computará el valor patrimonial de los bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el inmueble propiedad de un miembro de la unidad de convivencia haya sido adjudicado, en un proceso de separación o divorcio, al otro cónyuge para que constituya su residencia habitual</li> <li>2. Cuando un miembro de la unidad de convivencia posea un bien que haya sido adquirido por herencia, donación o legado, y estuviera gravado con un usufructo a favor de un tercero, y resulte suficientemente acreditado que quien ostenta la nuda propiedad no puede disponer del mismo.</li> <li>3. Cuando se acredite fehacientemente que existe un proceso de embargo del bien inmueble que imposibilita a su propietario para disponer del mismo.</li> </ol> <p>f) Vehículos a motor. En la valoración patrimonial quedan exentos de valoración los vehículos hasta las siguientes cuantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 3.000 euros, con carácter general.</li> <li>2. 6.000 euros, en el caso de vehículos adaptados para personas con discapacidad.</li> </ol> <p>Cuando el conjunto de la unidad e convivencia disponga de más de un vehículo, se acumulará el valor total de los mismos, aplicándose al valor acumulado la exención señalada.</p>
MELILLA	<p>Percibir ingresos inferiores a la cuantía del Ingreso Melillense que pudiera corresponderle.</p> <p>Se considerará que existen recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, en los siguientes supuestos: a) Si la persona solicitante, titular o cualquier miembro de la unidad de convivencia, se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido pospuesto o denegado el reingreso una vez solicitada la reincorporación al servicio activo. b) Si la persona solicitante, titular o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia ha causado baja voluntaria e injustificada en su trabajo, ha reducido de manera voluntaria e injustificada su jornada laboral o ha rechazado oferta de empleo adecuada a sus capacidades durante la percepción de la prestación, o en los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud y, en su caso, durante la tramitación de la misma.</p> <p>En todo caso, se considerará que existe suficiencia de recursos económicos a los efectos de la aplicación de este Reglamento, en el supuesto de que los miembros de la unidad de convivencia posean, en conjunto, un patrimonio cuyo valor, sea igual o superior a cuatro (4) veces la cuantía anual del Ingreso Melillense de Integración que pudiera corresponder en el caso de ausencia total de recursos y en función del número total de miembros de la unidad de convivencia.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
MELILLA	<p>A estos efectos para la <b>determinación del patrimonio</b>, se computará el conjunto de los ingresos que perciban la persona o personas que constituyan la unidad de convivencia ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los ingresos en especie. Asimismo, tendrán la consideración de patrimonio a los efectos del presente Reglamento, los bienes muebles, inmuebles, o derechos sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo y vehículos a motor.</p> <p>a) Bienes inmuebles: Quedarán <b>exceptuados</b> de la valoración del Patrimonio, la vivienda o alojamiento en propiedad que constituya la residencia habitual de la U.E.C.I., salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional y de fácil realización. Se entenderá que una vivienda habitual tiene valor excepcional, cuando su valor supere en seis anualidades el salario mínimo interprofesional vigente</p> <p>b) Títulos y Valores: c) Vehículos a motor: 1. Los vehículos a motor, considerados de forma conjunta, <b>quedarán exentos de la Valoración</b> de Patrimonio hasta las siguientes cuantías : - Hasta 8.000€ según su valor actualizado a la fecha de la solicitud. - Hasta 11.500€ en el caso de vehículos adaptados para personas con minusvalías.</p> <p>d) Ajuar Familiar: El Ajuar Familiar queda <b>exceptuado</b> en su totalidad de la valoración del Patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional y de fácil realización.</p>
MURCIA	<p>Los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia serán inferiores al importe máximo que les podría corresponder de la prestación.</p> <p>Se considerarán recursos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, del rendimiento del patrimonio, de pensiones, incluidas las extranjeras, y prestaciones de cualquier sistema de protección social, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos.</p> <p>En el supuesto de que se produzca la incorporación laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia tras el reconocimiento de la prestación, y que el salario no supere la cuantía mensual de Renta Básica reconocida quedará exento del cómputo el 35% de dicho salario.</p> <p>No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales eventuales cuya duración total haya sido igual o inferior a treinta y un días, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Esta exoneración se aplicará semestralmente.</p> <p>No obstante y en todo caso, estarán exentos los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena correspondientes a los treinta y un primeros días.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
MURCIA	<p><b>Se exceptúan del cómputo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.</li> <li>➤ Las becas procedentes de actividades de formación básica, pre ocupacional u ocupacional.</li> <li>➤ El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, siempre que el mismo se invierta, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de venta, en la adquisición de una nueva vivienda destinada igualmente a residencia habitual de la unidad de convivencia.</li> <li>➤ El importe obtenido de la venta de otros bienes titularidad de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el mismo sea destinado a la amortización de deudas.</li> <li>➤ Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.</li> <li>➤ Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona</li> <li>✓ El Subsidio de Movilidad y Transporte</li> <li>✓ El Complemento de Gran Invalidez</li> <li>✓ El Complemento de Tercera Persona</li> <li>✓ Las ayudas económicas por acogimiento o adopción</li> <li>✓ Las ayudas de emergencia social.</li> </ul> </li> </ul> <p>Se entiende que no existe carencia de recursos económicos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Patrimonio, cuyo valor supere el importe de cuatro veces la cuantía anual del IPREM.</li> <li>✓ Capital mobiliario por valor superior a seis mensualidades de la cuantía de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder en caso de ausencia total de recursos.</li> </ul> <p>Cuando el valor catastral del conjunto de los bienes inmuebles resulte inferior a cuatro anualidades del IPREM, se computará como rendimiento la cuantía resultante de aplicar el porcentaje establecido en concepto de interés legal del dinero al valor catastral vigente en el momento de la propuesta.</p> <p>Los vehículos a motor serán valorados conforme a las tablas de valoración de vehículos a efectos tributarios, aprobadas por el Estado a través del Ministerio competente en la materia. <b>Se considerarán excluidos de la valoración</b> los vehículos de dos ruedas de cilindrada igual o inferior a 125 cc y los vehículos con una antigüedad superior a cinco años</p> <p>Los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
NAVARRA	<p>Se tendrá derecho a percibir la Renta Garantizada cuando la capacidad económica de la unidad familiar reúna las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La media mensual de los ingresos computables de toda la unidad familiar sea inferior a la cuantía de Renta Garantizada establecida en el artículo 7 de esta ley foral, correspondiente según el número de miembros de la unidad familiar.</li> <li>2. El valor de todos los bienes muebles sea igual o inferior al 65% de la cuantía correspondiente de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales</li> <li>3. El valor de los bienes inmuebles computables de la unidad familiar sea igual o inferior a diez veces la cuantía correspondiente de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales.</li> </ol> <p><b>Ingresos computables de la unidad familiar.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Rendimientos del trabajo por cuenta ajena. De los ingresos brutos por rendimientos de trabajo por cuenta ajena se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social y las cantidades abonadas por derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio o similar.</li> <li>b) Prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.</li> <li>c) Rendimientos por actividades empresariales y profesionales.</li> <li>d) Rendimientos por actividad no constitutiva de medio fundamental de vida, que se estimarán mediante el establecimiento de módulos estandarizados en función de la actividad realizada, el tiempo de dedicación y la intensidad de la misma, y se justificarán mediante declaración responsable de ingresos en los términos que reglamentariamente se determinen.</li> <li>e) Rendimientos netos del último semestre de capital inmobiliario.</li> <li>f) Cualquier otro ingreso que no se halle exceptuado en el artículo siguiente.</li> </ol> <p><b>Ingresos no computables de la unidad familiar.</b></p> <p>Se exceptuarán del cómputo de ingresos a los que se refiere el apartado anterior los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ayudas económicas de carácter finalista. Se consideran ayudas económicas finalistas las ayudas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las y los integrantes de la unidad familiar: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Becas para la educación o la formación.</li> <li>- Becas-comedor y becas de transporte.</li> <li>- Ayudas técnicas del ámbito socio-sanitario.</li> <li>- Ayudas para el acceso, reforma o rehabilitación de la vivienda habitual.</li> <li>- Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.</li> <li>- Subsidio por ayuda de terceras personas.</li> <li>- Ayudas extraordinarias de emergencia para personas en situación de exclusión social.</li> <li>- Ayudas de emergencia social y de apoyo a procesos de inclusión social.</li> <li>- Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar</li> </ul> </li> </ol>



COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
NAVARRA	<p>y apoyo a cuidadores no profesionales, todas ellas contempladas en la normativa sobre dependencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los ingresos por capitalización del desempleo.</li> <li>- Indemnizaciones de carácter finalista, por la cuantía de las mismas cuya aplicación a paliar los efectos del hecho causante de la indemnización quede justificada.</li> <li>- Los ingresos de los seis meses anteriores a la solicitud de la Renta Garantizada de ayudas de igual finalidad que ésta, obtenidos dentro de los programas de acogida para personas refugiadas y asiladas y de apoyo a víctimas de violencia de género.</li> </ul> <p>b) Prestaciones económicas concedidas por el departamento competente en materia de protección de menores para compensar los gastos derivados del acogimiento familiar de menores.</p> <p>c) Prestaciones de la Seguridad Social y/o ayudas análogas de otros sistemas de previsión social por hijo o hija a cargo menores de 18 años.</p> <p>d) Incentivos o gratificaciones para la participación en actividades de centros ocupacionales de inserción.</p> <p>e) Pensiones o prestaciones análogas de miembros de la unidad familiar que no pertenezcan al núcleo familiar de la persona solicitante o de hijos o hijas a cargo de esta hasta una cuantía equivalente al 45 % de la Renta Garantizada mensual para una unidad perceptora de un solo miembro.</p> <p><b>Patrimonio computable de la unidad familiar.</b></p> <p>a) El capital mobiliario estará conformado por los depósitos en cuenta corriente y a plazo, acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida en caso de rescate y rentas temporales o vitalicias, que serán valorados por su valor nominal; y objetos de arte, antigüedades, joyas y otros objetos de valor, que se estimarán según su valor de mercado en el momento de la solicitud de Renta Garantizada.</p> <p>b) El capital inmobiliario estará conformado por los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana. Estos bienes se valorarán de acuerdo a su valor catastral.</p> <p><b>Patrimonio no computable de la unidad familiar.</b></p> <p>Se exceptuarán del cómputo del patrimonio al que se refiere el artículo anterior los siguientes conceptos:</p> <p>a) Vivienda habitual, mobiliario de la misma, ajuar doméstico y vehículo de transporte habitual, todo ello con un límite de trescientos mil euros.</p> <p>b) Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial con el límite que se establezca reglamentariamente.</p>
	Disponer de unos ingresos mensuales inferiores a la cuantía mensual de la renta básica para la inclusión y protección social que pudiera corresponder en

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
<p><b>PAÍS VASCO</b></p> <p><b>PAÍS VASCO</b></p>	<p>función del número de miembros de la unidad de convivencia.            No disponer de ningún bien inmueble, a excepción de la vivienda habitual, siempre que la misma no tenga un valor excepcional, en los términos que se determinen reglamentariamente.            Disponer de dinero y valores por una cuantía máxima equivalente a cuatro veces la cuantía anual de la modalidad de la renta de garantía de ingresos que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos, en función del número total de miembros de la unidad de convivencia.</p> <p><b>Determinación de los rendimientos:</b>            En cualquiera de las modalidades de la renta de garantía de ingresos, quedarán excluidos del cómputo de rendimientos determinados ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista.            Además, en la modalidad de renta complementaria de ingresos de trabajo, con el fin de reforzar el estímulo al empleo <b>quedarán excluidos</b> determinados porcentajes de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondientes a la persona solicitante o a otros miembros de su unidad de convivencia. Dicho estímulo tendrá carácter temporal, en los términos que se determinen reglamentariamente, salvo que medie dictamen expreso de los servicios de empleo que recomiende una prórroga.            Cuando la determinación de los rendimientos sea mensual, se referirá al mes de la solicitud. Cuando sea superior a un mes se referirá a los meses comprendidos en dicho periodo.</p> <p><b>Determinación del patrimonio:</b>  <b>Quedará exceptuada de la valoración del patrimonio</b> de la unidad de convivencia la vivienda o alojamiento que constituya su residencia habitual, salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional, en los términos que se regulen reglamentariamente, si bien, en todo caso, a efectos de determinar si el bien es de extraordinario valor deberá tenerse en cuenta el precio medio de la vivienda usada, determinado mediante la aplicación de los indicadores oficiales en los términos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p><b>Asimismo, quedará exceptuado</b> de la valoración del patrimonio el ajuar familiar, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional en los términos que se determinen reglamentariamente.</p>
<p><b>LA RIOJA</b></p>	<p>No disponer la unidad de convivencia de los medios económicos necesarios para atender a las necesidades básicas de la vida.            Se consideran comprendidas en esta situación las unidades familiares o de convivencia cuando se den las siguientes circunstancias.            a) No disponer de rendimientos mensuales superiores al 80% del IPREM correspondiente al mismo período cuando se trate de un/a solo/a integrante, e incrementada esta cuantía en un 20% del IPREM por el primer miembro de la unidad familiar o de convivencia, un 15% más por el segundo y un 10% más por cada miembro adicional, hasta un máximo del 125%.            b) No encontrarse su unidad de convivencia independiente en el supuesto de recursos suficientes establecido en el artículo 8.3 de la presente ley.            Art. 8.3. Se considerará que se dispone de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de la vida cuando la unidad familiar o de</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
LA RIOJA	<p>convivencia en la que se integra el titular disponga de un patrimonio cuyo valor sea superior a cuatro veces la cuantía en cómputo anual del límite máximo de rendimientos mensuales establecido en el artículo 7.d).1.de la ley, en función del número de miembros.</p> <p>c) Igualmente se considerará que se dispone de recursos suficientes cuando la unidad familiar o de convivencia disponga de capital mobiliario por importe superior al 230% del IPREM en cómputo anual.</p> <p>La renta de ciudadanía <b>será incompatible con</b> la percepción por el solicitante de las siguientes pensiones o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, mutualidades de previsión o de cualquier otro sistema público de protección:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ° Jubilación contributiva o no contributiva.</li> <li>2. ° Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</li> <li>3. ° Viudedad en favor de mayores de 65 años.</li> <li>4. ° Renta Activa de Inserción, salvo en los casos de mujeres víctimas de violencia de género.</li> <li>5. ° Prestaciones del Sistema de Empleo cuyo importe sea igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</li> <li>6. ° Prestación o subsidio por desempleo de importe igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</li> </ol> <p><b>No computan como ingresos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los ingresos que procedan de ayudas y prestaciones de servicios sociales de naturaleza no periódica y de importe inferior a cuatro veces la cuantía básica de la prestación, las prestaciones en el ámbito de la protección de la infancia, así como las becas públicas de educación o formación y similares</li> <li>➤ Las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia</li> <li>➤ Los ingresos generados por la venta de la vivienda habitual cuando los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de vivienda del mismo tipo, o en un negocio o puesto de trabajo propio. El plazo máximo para proceder a la reinversión será de seis meses a partir de la fecha de la venta</li> <li>➤ Las asignaciones económicas percibidas como prestación familiar por hijo, o menor acogido a cargo, menor de 18 años.</li> <li>➤ Las prestaciones económicas procedentes del Sistema de Salud de naturaleza no periódica.</li> <li>➤ Las cantidades que la persona solicitante esté percibiendo por pensión de alimentos, por resolución judicial o convenio regulador, cuando su importe sea inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</li> <li>➤ No se considerará recurso patrimonial, a los efectos del apartado anterior, la vivienda habitual del titular de la renta de ciudadanía.</li> </ul> <p>Cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena del perceptor de la misma, para calcular la cuantía a percibir, no se tendrá en cuenta durante el primer año el 50% de dichas rendimientos de trabajo, ni durante el periodo de percepción de la renta aquellos inferiores a la cuantía mínima de la prestación.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>No disponer de recursos económicos suficientes o que, en caso de disponer de algunos se cumplan las condiciones siguientes:</p> <p>a) Disponer de unos ingresos o rendimientos mensuales computables inferiores a la cuantía mensual de la modalidad renta de valenciana de inclusión que pudiera corresponder en función del número de personas destinatarias de la unidad de convivencia y del tipo de unidad de convivencia.</p> <p>b) No disponer de ningún bien inmueble sobre los que se posea el derecho de propiedad, posesión, o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación y venta indique la existencia de medios suficientes, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ la vivienda habitual, salvo cuando esta última tenga valor excepcional, en los términos previstos en el artículo 30.3.</li> <li>✓ los inmuebles o partes de inmuebles donde o desde el que se realizan la actividad o las actividades por cuenta propia que constituyan la fuente de ingresos de la unidad de convivencia.</li> </ul>
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>En cualquiera de las modalidades de la renta valenciana de inclusión, <b>quedarán excluidas en su totalidad del cómputo</b> de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o las demás personas de su unidad de convivencia:</p> <p>a) Las prestaciones, periódicas o no, concedidas por cualquier entidad, cuyo objeto sea ayudar a sufragar gastos imprescindibles como las ayudas de emergencia, las que fomentan el desarrollo personal y la accesibilidad física, social y de comunicación.</p> <p>b) El complemento de alquiler de vivienda de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación de la Seguridad Social.</p> <p>c) El complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez y de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo mayor de edad del sistema de la seguridad social.</p> <p>d) Tampoco se computarán los ingresos procedentes de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo menores de 18 años del sistema de la Seguridad Social.</p> <p>e) Las prestaciones y subvenciones que se perciban con motivo de un acogimiento familiar de personas menores de edad.</p> <p>f) Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia.</p> <p>g) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión.</p> <p>h) Las ayudas económicas puntuales prestadas por familiares o amistades para completar los gastos destinados al pago del alquiler o de la hipoteca de la vivienda habitual, que no puedan ser sufragados íntegramente por los complementos establecidos en este decreto. El dinero que exceda del importe del alquiler o de la hipoteca se computará como ingreso atípico.</p> <p>i) Las aportaciones de bienes y derechos posteriores que anualmente se realicen a favor de la persona beneficiaria de un patrimonio especialmente protegido de las personas con diversidad funcional.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
COMUNIDAD VALENCIANA	<p><b>No computarán</b> las ayudas económicas de carácter finalista procedentes de cualquier organismo público, que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de emergencia social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse <b>no computables</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ° Las becas para la educación o la formación. No tendrán esta consideración los contratos para la formación ni las becas de posgrado</li> <li>2. ° Las ayudas de comedor y las ayudas de transporte.</li> <li>3. ° Las ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.</li> <li>4. ° El subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.</li> </ol> <p>Una vez concedida la prestación y con carácter excepcional <b>no se computarán</b> como recursos económicos de la unidad de convivencia las cantidades que puedan percibirse mensualmente durante el plazo máximo de tres meses consecutivos, por cualquier miembro de la unidad de convivencia en concepto de rentas procedentes del trabajo, siempre que estas sean inferiores en cómputo mensual al SMI vigente calculado en 12 mensualidades y solamente para períodos coincidentes con el año natural y para un solo miembro de la unidad de convivencia.</p> <p>No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta, a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.</p> <p>La valoración de la vivienda o alojamiento en propiedad que constituya la residencia habitual de la unidad de convivencia <b>queda exenta</b> de valoración patrimonial, excepto si se trata de determinar si es una vivienda de valor excepcional se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual además de la propia vivienda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Un garaje y un trastero, si los hubiese, pudiendo estar localizados tanto en el mismo inmueble en el que se encuentra la vivienda como en otro inmueble cercano al domicilio.</li> <li>b) Cuando se trate de una vivienda habitual de carácter rústico, la parcela anexa de carácter rústico que no esté desagregada.</li> </ol> <p>No se computará el <b>valor patrimonial</b> de los bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando el inmueble propiedad de una persona de la unidad de convivencia haya sido adjudicado en un proceso judicial de nulidad, separación o divorcio, al otro cónyuge para que constituya su residencia habitual.</li> <li>b) Cuando una persona de la unidad de convivencia posea un bien que haya sido adquirido por herencia, donación o legado, y estuviera gravado con un usufructo a favor de una tercera persona, y resulte suficientemente acreditado que quien ostenta la nuda propiedad no puede disponer del mismo.</li> <li>c) Cuando se acredite fehacientemente que existe un proceso de embargo del bien inmueble que imposibilita a la persona propietaria disponer del mismo.</li> </ol>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>Los <b>vehículos a motor</b>, considerados de forma conjunta, quedarán exentos de la valoración del patrimonio hasta las siguientes cuantías:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Hasta 7.500 euros con carácter general.</li><li>b) Hasta 12.000 euros en el caso de vehículos adaptados para personas con diversidad funcional.</li><li>c) Hasta 12.000 euros en el caso de vehículos afectos a la actividad profesional.</li></ul> <p>El ajuar familiar quedará exceptuado de la valoración del patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional, de fácil realización y cuantificación.</p>

## COMPUTABILIDAD DE LOS RECURSOS EN LA PRUEBA DE RENTA SEGÚN NORMATIVA

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES (RMI Y RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNIDAD VALENCIANA
PROPIEDAD DE LA VIVIENDA HABITUAL	NO	NO	CND (2)	NO	NO	NO	NO	CND (7)	NO	NO	NO	NO	NO	CND (17)	SI	CND (21)	CND (23)	NO	NO
PROPIEDAD DE OTROS INMUEBLES (VIVIENDAS Y LOCALES)	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI (8)	SI	SI	SI	SI	CND (15)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROPIEDAD DE VEHICULO A MOTOR	NO	NO	CND (3)	NO	NO	NO	NO	CND (9)	SI	SI	CND (14)	SI	SI	CND (18)	SI	CND (21)	SI	SI	SI
PROPIEDAD DE UN INMUEBLE EN RUINA	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROPIEDAD DE MOBILIARIO O MAQUINARIAS PARA DESEMPEÑO DE PROFESIÓN HABITUAL	NO	NO	N.A.	NO	NO	NO	N.A.	CND (10)	SI	N.A.	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
AJUAR	NO	NO	CND(4)	NO	NO	NO	NO	CND(7)	SI	N.A.	N.A.	SI	SI	CND (19)	SI	CND (21)	CND (24)	SI	SI
DISPOSICIÓN DE TITULOS, VALORES O DINERO EN EFECTIVO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (11)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
RENDIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
RENTAS DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (25)	SI	SI

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCIA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES (RMI Y RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNIDAD VALENCIANA
RENTAS DE TRABAJO POR CUENTA AJENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (25)	SI	SI
RENTAS DE CONTRATO POR TIEMPO MENOR A 30 DIAS EN 6 MESES O SUPERIOR A 30 DIAS PERO RETRIBUCIÓN INFERIOR A LA CUANTÍA DEL SALARIO SOCIAL BÁSICO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
RENTAS DE CONTRATO TEMPORAL DE HIJOS CON DISCAPACIDAD	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INGRESOS POR ASISTENCIA A CURSOS REMUNERADOS DE FORMACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INGRESOS POR CONTRATOS DE FORMACIÓN A JÓVENES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PENSIÓN COMPENSATORIA	SI	SI	CND(5)	SI	SI	SI	SI	CND (12)	SI	CND (13)	SI	SI	CND (16)	SI	CND (20)	SI	SI	SI	CND (26)
PENSIÓN ALIMENTICIA	SI	SI	CND(5)	NO	SI	SI	SI	CND (12)	SI	CND (13)	SI	SI	CND (16)	SI	CND (20)	SI	SI	NO	CND (26)
PENSIONES POR JUBILACIÓN /INVALIDEZ	SI	SI	SI	SI	CND (6)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI



RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES (RMI Y RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNIDAD VALENCIANA
PRESTACIONES POR DESEMPLEO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (22)	SI	SI	SI
PREST. HIJO A CARGO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PREST. NACIMIENTO O ADOPCIÓN	N.A.	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	N.A.	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PRESTACIONES DE LA LEY DE DEPENDENCIA	NO	CND.(1)	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD	NO	CND.(1)	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PREST. VICTIMA VIOLENCIA GÉNERO	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	SI	NO	NO	SI	N.A.	N.A.	NO	N.A	SI	N.A	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
REMUN. ACOG. FAMIL.	NO	N.A.	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
SUBSIDIO DESEMPLEO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
AYUDAS PARA VIVIENDA HABITUAL	NO	N.A.	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO
AYUDA EX TUTELADOS DE PROTECCIÓN DE MENORES	NO	N.A.	NO	N.A.	N.A.	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	N.A.	NO	NO	NO
AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIAR Y DE EMERGENCIA	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
BECAS ESTUDIOS	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES (RMI Y RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNIDAD VALENCIANA
BECAS TRANSPORTE Y/O COMEDOR	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
BECAS PARA ATENCIÓN EN C. SSSS ESPECIALIZA	N.A.	NO	N.A.	N.A.	N.A.	SI	SI	N.A.	SI	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
BECAS DE ESTIMULO A LA INSERCIÓN SOCIAL	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	NO	N.A.	N.A.	N.A.	NO	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

N.A.: No aplica / CND: Condicionado

- (1) Por cada persona con discapacidad o en situación de dependencia, se deducirá el 50% del SMI anual vigente sobre el cómputo de los recursos anuales de la unidad familiar
- (2) Se excluirá del cómputo cuando el valor catastral del mismo no exceda de veinte veces el importe anual del salario social básico
- (3) Quedan exentos los vehículos con antigüedad superior a 10 años o cuyo valor estimado no exceda del doble del importe anual del salario social básico que corresponda a la unidad económica de convivencia en ausencia de recursos; o cuatro veces el importe cuando se trate de vehículos adaptados para personas con discapacidad.
- (4) Salvo que existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización.
- (5) Si el solicitante las percibe computan como ingresos pero si tiene que abonarlas: El valor que se asigne a los ingresos computados se minorará en el importe de las pensiones compensatorias o de alimentos que deba satisfacer, siempre que acredite el cumplimiento de la obligación.
- (6) No computan las pensiones no contributivas, en su modalidad de invalidez, del sistema de la Seguridad Social y las pensiones contributivas en su modalidad de invalidez hasta el límite de las cuantías establecidas para las pensiones no contributivas con complemento retributivo de tercera persona.
- (7) No computan siempre que no tengan carácter suntuario.

- (8) No computan los bienes rústicos situados en localidades de población inferior a 5.000 habitantes. Los bienes urbanos con valor catastral inferior a 12.000 euros se computará al 50% de dicho valor y los bienes inmuebles heredados con titularidad compartida no computa si el valor catastral de la parte de propiedad es inferior a 2 anualidades del 80% IPREM.
- (9) No computa el vehículo a motor cuyo valor sea inferior a 5.000 euros o a 10.000 en el caso de vehículos adaptados a personas con discapacidad (adaptadas a IPC). Si disponen de más de un vehículo solo se podrá aplicar la exención al de más valor que no supere esas cantidades.
- (10) No computan los bienes que durante seis meses continuados en los dos años anteriores a la solicitud constituyeran medio para desarrollar su actividad laboral.
- (11) No computan los productos financieros que sean de difícil o imposible realización por causas ajenas a sus titulares, siempre que hayan ejercitado las acciones oportunas en vía judicial o en su caso, extrajudicial.
- (12) No computan las pensiones alimenticias y compensatorias no satisfechas y reclamadas judicialmente
- (13) No computa las obligaciones de prestación de alimentos o compensatorias, determinadas judicialmente y debidamente verificado su cumplimiento.
- (14) No computa el vehículo de transporte habitual.
- (15) No computaran cuando el inmueble haya sido adjudicado en un proceso de divorcio al otro cónyuge como residencia habitual, cuando se haya obtenido por herencia y esté gravado con un usufructo a favor de un tercero o cuando se acredite un proceso de embargo.
- 16) Los rendimientos de pensiones alimenticias y compensatorias computan íntegramente excepto cuando resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales para su reclamación. No computan las cantidades retenidas por resolución judicial, o establecidas en convenio regulador destinadas a hacer efectiva la obligación alimenticia.
- 17) Salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional y de fácil realización. Se entiende que tiene valor excepcional si éste supera en 6 anualidades el SMI vigente.
- (18) Quedarán exentos los vehículos con valor de hasta 8.000 euros, o hasta 11.500 en el caso de adaptados a personas con discapacidad.
- (19) El ajuar queda exceptuado en su totalidad de la valoración del Patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valore excepcional y de fácil realización.
- (20) Se exceptúa del cómputo los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.
- 21) Será patrimonio no computable de la unidad familiar: la vivienda habitual, mobiliario de la misma, ajuar doméstico y vehículo de transporte habitual, todo ello con un límite de trescientos mil euros.

- (22) No serán ingresos computables de la unidad familiar los ingresos por capitalización del desempleo.
- (23) Quedará exceptuada de la valoración del patrimonio de la unidad de convivencia la vivienda o alojamiento que constituya su residencia habitual, salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional.
- 24) Quedará exceptuado de la valoración de patrimonio, el ajuar familiar, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional.
- 25) En la modalidad de renta complementaria de ingresos de trabajo, con el fin de reforzar el estímulo al empleo quedarán excluidos determinados porcentajes de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondientes a la persona solicitante o a otros miembros de su unidad de convivencia. Dicho estímulo tendrá carácter temporal.
- (26) No se computarán cuando resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales en vía civil para su reclamación. Podrá eximirse la obligatoriedad de iniciar el proceso judicial cuando exista una situación de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género. No computan las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión.

## CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
<b>ANDALUCÍA</b>	<p><b>Edad mínima 25 AÑOS</b>  <b>Entre 18 y 24 años</b>, en las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener menores o personas con discapacidad a cargo, incluyendo situaciones de tutela y acogimiento familiar.</li> <li>2. Ser huérfano/a de ambos progenitores.</li> <li>3. Haber sido víctima de violencia de género acreditada.</li> <li>4. Haber estado al menos en el año anterior a cumplir la mayoría de edad bajo la tutela de un sistema de protección de menores.</li> <li>5. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%</li> <li>6. Constituir una unidad familiar pluripersonal sin menores a cargo (deberá haber vivido de forma independiente durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud en un domicilio distinto al de sus progenitores)</li> <li>7. Encontrarse en una de las situaciones establecidas como urgencia o emergencia social.</li> </ol> <p><b>Tener 16 o 17 años, emancipados, y:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1º Tener menores o personas con discapacidad a cargo.</li> <li>2º Haber sido víctima de violencia de género acreditada.</li> <li>3º Encontrarse en una de las situaciones establecidas como urgencia o emergencia social.</li> </ol>	<p><b>64 AÑOS</b></p> <p>Las personas de <b>65 o más años</b> que acrediten debidamente tener a su cargo personas menores de edad y no exista otra persona integrante de la unidad familiar que reúna los requisitos para ser solicitante.</p>	<p>Estar la o las <b>personas integrantes de la unidad familiar</b> empadronadas, de forma estable, como residentes en un mismo domicilio, ubicado en un municipio de Andalucía, al menos <b>con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud</b>, salvo excepciones reguladas en el art. 7 del Decreto-Ley 3/2017:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.ª Ser víctima de violencia de género, debidamente acreditada, en el momento de la solicitud.</li> <li>2.ª Ser víctima de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, debidamente acreditada, en el momento de la solicitud.</li> <li>3.ª Tener la condición de persona emigrante andaluza retornada en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.</li> <li>4.ª Tener la condición de persona apátrida o refugiada reconocida por el Organismo competente de la Administración General del Estado o, en su caso, estar en trámite para el reconocimiento de dicho Estatuto o cualesquiera otro de Protección internacional.</li> <li>5.ª Personas sin hogar.</li> <li>6.ª Personas que en el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado tuteladas por la Administración de la Junta de Andalucía.</li> <li>7.ª Otras personas que residan temporalmente en alojamientos alternativos.</li> <li>8.ª Por fuerza mayor, debidamente acreditadas por los servicios sociales comunitarios mediante informe social.</li> </ol>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
ARAGÓN	<p><b>Edad mínima 18 AÑOS</b></p> <p>No obstante, también podrán ser titulares los <b>menores de edad</b> que, reuniendo los requisitos del presente artículo, tengan a su cargo menores o minusválidos.</p>	<b>64 AÑOS</b>	<p>12 meses</p> <p>Estar <b>empadronado y tener residencia efectiva</b>, al menos con <b>un año de antelación</b> a la formulación de la solicitud, en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud</p>
ASTURIAS	<p><b>Edad mínima 25 AÑOS</b></p> <p><b>Mayor de 18 años y menor de 25</b> cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Situación de orfandad absoluta</li> <li>✓ Tener un grado de discapacidad reconocido igual o superior a 45%</li> <li>✓ Tener a cargo menores o personas dependientes</li> <li>✓ Acreditar una relación matrimonial o una relación afectiva análoga permanente</li> <li>✓ Ser víctima de violencia doméstica y/o de género</li> <li>✓ concluir estancia en instituciones tutelares de menores por límite de edad, en centros específicos para menores infractores o en instituciones penitenciarias.</li> </ul>	<b>No se establece</b>	<p>Estar empadronado en un concejo del Principado de Asturias, y tener <b>residencia efectiva e ininterrumpida</b> por un <b>tiempo no inferior a dos años. No se requerirá</b> cuando se trate de <b>emigrantes retornados</b>, ni a las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas a consecuencia de <b>situaciones de malos tratos</b> que sean admitidas en la red de casas de acogida del Principado de Asturias</p> <p><b>No se considerará interrumpido</b> el plazo en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando se hayan producido traslados fuera de la Comunidad Autónoma inferiores a dos años por motivos formativos o laborales debidamente acreditados.</p> <p>b) En los casos derivados de situaciones constatadas de malos tratos familiares, de tratamientos socio sanitario de rehabilitación, como consecuencia de medidas especiales de protección en procedimientos judiciales, o por cumplimiento de condena en establecimientos penitenciarios radicados fuera del Principado de Asturias.</p>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
BALEARES	<p><b>Renta Social Garantizada (RESOGA)</b></p> <p>Que sean <b>mayores de 25 años</b>.</p> <p>Quedan exentas de este requisito las personas mayores de edad (y menores de 25) que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo, o que sean víctimas de violencia de género.</p> <p><b>Renta Mínima de Inserción (RMI)</b></p> <p>Que sean <b>mayores de 25 años</b>.</p> <p>Quedan exentos de este requisito las personas que se encuentren en las siguientes situaciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Personas en proceso de desinstitucionalización.</li> <li>✓ Que tengan menores o personas con disminución a su cargo.</li> <li>✓ Que hayan sufrido malos tratos.</li> <li>✓ Situación de orfandad.</li> </ul>	No es establece	<p><b>Renta Social Garantizada</b></p> <p>Que estén empadronadas en cualquiera de los municipios de las Illes Balears.</p> <p>Que acrediten una residencia en las Illes Balears con un mínimo de <b>36 meses</b> de la solicitud.</p> <p>Reglamentariamente se podrán establecer excepciones al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley que regula la Renta Social Garantizada.</p> <p><b>Renta Mínima de Inserción</b></p> <p>Que estén empadronadas o se empadronen en el momento de hacer la solicitud de prestación en cualquiera de los municipios de las Illes Balears.</p> <p>Que acrediten una residencia continuada y efectiva en las Illes Balears con un mínimo de <b>6 meses</b> de antelación a la fecha de presentación de la solicitud</p> <p>Excepcionalmente, los Servicios de Atención Primaria podrán evaluar situaciones que, aunque no cumplan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto que regula la Renta Mínima de Inserción, puedan ser incluidos en estos derechos, siempre que queden debidamente motivadas y justificadas.</p>	<p><b>Renta Social Garantizada</b></p> <p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud</p> <p><b>Renta Mínima de Inserción</b></p> <p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CANARIAS	<p><b>Mayor de veinticinco años</b></p> <p>Podrán ser titulares las personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser <b>menor de veinticinco años</b> y tener a su cargo hijos menores, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, convivan o no con la unidad de convivencia, o personas con discapacidad igual o superior al 33%.</p> <p>b) Tener una edad <b>comprendida entre dieciocho y veinticinco años</b>, y haber estado tutelado por la Administración de la Comunidad Autónoma antes de alcanzar la mayoría de edad.</p> <p>c) Tener una discapacidad igual o superior al 33%, ser <b>mayor de dieciocho años, o de dieciséis años estando emancipado</b>, y no tener derecho reconocido a pensión pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente ley.</p> <p>d) Ser emigrante canario retornado, <b>menor de veinticinco años o mayor de sesenta y cinco</b>, y no tener reconocido el derecho a prestaciones públicas.</p> <p>e) Ser <b>menor de veinticinco años, refugiado</b> o con solicitud de asilo en trámite o, autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social.</p>	<p><b>Menor de sesenta y cinco</b></p> <p>Tener una edad <b>superior a sesenta y cinco años</b> y no tener derecho a ser titular de pensión u otra prestación análoga a la ayuda económica básica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente ley.</p>	<p>12 meses</p> <p><b>La persona solicitante de la ayuda económica básica y las personas que formen parte de su unidad de convivencia</b>, en los términos previstos en la presente ley, habrán de reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>Estar empadronadas con una antelación mínima de un año</b> a la fecha de la solicitud de la ayuda, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p>Quedan <b>exentos</b> de cumplir este requisito:</p> <p>a) Los emigrantes canarios retornados, cuando fijen su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma y se empadronen, previamente a su solicitud, en uno de sus municipios, siempre que dentro de los cinco años anteriores a la solicitud hubieran tenido la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, al menos, durante tres años.</p> <p>b) Quienes tuvieran reconocida la condición de refugiado o beneficiarios de protección subsidiaria por el organismo competente.</p> <p>c) Víctimas de violencia de género, previa resolución judicial.</p> <p>d) Las personas sin hogar.</p> <p>e) Víctimas de violencia intragénero.</p> <p>f) Las personas que se hayan visto obligadas a fijar su residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias por un plazo inferior a tres años, por motivos formativos o laborales, debidamente acreditados previo informe del trabajador social.</p>	<p><b>Residir legalmente, con una antelación mínima de un año</b> a la fecha de la solicitud de la ayuda, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias</p>



COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CANTABRIA	<p><b>Mayor de 23 años</b></p> <p><b>Mayor de 18</b> en situación de Orfandad absoluta o tener a su cargo menores o personas con dependencia legalmente reconocida.</p>	<p><b>Menor de 65</b></p> <p><b>Excepción: Mayor de 65 años</b> y tener a su cargo menores de edad o Personas dependientes legalmente reconocidas</p>	<p>Tener residencia legal en España, así como estar <b>empadronadas y tener residencia efectiva</b> en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los <b>doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud</b>.</p> <p>La ausencia del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria por tiempo superior a 90 días implica la pérdida de la residencia efectiva.</p> <p>También tendrán consideración de residencia efectiva, los períodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ° El tiempo transcurrido en España en establecimientos o centros de régimen cerrado, ya sean penitenciarios o de tratamiento terapéutico o rehabilitador.</li> <li>2. ° El tiempo de residencia en otra Comunidad Autónoma, cuando se trate de personas que vinieran percibiendo una prestación de similar naturaleza en aquella, de conformidad con algún acuerdo de reciprocidad.</li> </ol> <p><b>No precisarán el requisito de residencia efectiva</b> las persona <b>emigrantes cántabras retornadas ni las mujeres víctimas de violencia de género</b> en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada, y las personas solicitantes de asilo que carezcan de medios económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas.</p>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros (Residencia legal) se exige durante los <b>doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud</b></p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CASTILLA LA MANCHA	25 años, excepto personas con menores a cargo o personas con discapacidad a cargo	No se establece	Residir de manera efectiva y continuada, así como estar empadronado, en algún municipio de Castilla la Mancha al menos con <b>dos años de antelación a la solicitud del ingreso o ser emigrante retornado.</b>	En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud
CASTILLA Y LEÓN	<p>25 años.</p> <p><b>Excepciones: Menores emancipados o mayores de edad menores de 25:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Que hubieran vivido independientes de su familia de origen durante al menos 3 años y que durante este período hayan estado al menos 2 años en situación de alta en la Seguridad Social o asimilada al alta.</li> <li>✓ Que tengan familiares a su cargo.</li> <li>✓ Mujeres víctimas de violencia de género.</li> <li>✓ Que los miembros de su familia de origen, con los que convivan, ingresen en un centro penitenciario o en cualquier otro centro que cubra las necesidades de subsistencia.</li> <li>✓ Que hayan estado bajo la guarda de la administración y se encuentren en proceso de independización, o que estén siendo atendidos en centros específicos para jóvenes sin recursos</li> <li>✓ Que sean huérfanos de padre y madre sin derecho o pensión.</li> </ul>	No se establece	<p>El titular de la solicitud debe tener domicilio, estar empadronado y residir legalmente en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, al menos, con <b>un año de antelación</b> a la presentación de la solicitud.</p> <p>Este plazo de un año no será exigible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Emigrante castellano leonés retornado</li> <li>➤ Mujeres víctimas de violencia de género con cambio de residencia por esta circunstancia</li> <li>➤ Situación de necesidad extrema sobrevenida</li> <li>➤ Refugiados, asilados o con autorización de estancia por razones humanitarias.</li> </ul> <p>Los miembros de la unidad familiar o de convivencia distintos del titular deberán tener domicilio, estar empadronados y residir legalmente en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León.</p>	Residencia legal del titular con <b>un año de antelación a la solicitud.</b>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CATALUÑA	<p><b>Mayor de 23 años</b></p> <p><b>Mayor de 18 años</b> con menores o personas con discapacidad a cargo o que sean huérfanas de los dos progenitores o haber sido víctimas de violencia machista en el ámbito del hogar o cualquier otra circunstancia que se establezca por el reglamento.</p>	No se establece	<p>Estar empadronado en un municipio y residir legalmente en Cataluña.</p> <p>Este requisito no se aplica a las mujeres que tienen permiso de residencia por reagrupamiento familiar y lo pierden como consecuencia de divorcio o separación, ni a los catalanes regresados.</p> <p>Tener residencia continuada y efectiva en Cataluña durante los <b>veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud</b>, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 23.2.b. No se tienen en cuenta para el cómputo de este período las ausencias justificadas inferiores a un mes.</p> <p>Tienen derecho a la renta garantizada, <b>excepcionalmente</b>, las personas que no cumplen los requisitos establecidos pero en las que concurren circunstancias extraordinarias por las que se encuentran en una situación de especial necesidad. Estas excepciones deben establecerse por reglamento y requieren el informe técnico preceptivo y favorable de los servicios sociales públicos competentes y el órgano técnico de gestión de la renta garantizada de ciudadanía.</p>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CEUTA	<p><b>Mayor de 25 años</b></p> <p><b>Menor de 25</b> y tener menores o discapacitados a su cargo.  <b>Entre 18 y 25</b> en situaciones especiales tales como orfandad absoluta o tutelado por la Ciudad.</p>	<p><b>Menor de 65</b></p> <p><b>Mayor de 65</b> y tener menores o personas con discapacidad a su cargo</p>	<p>Estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Ceuta y tener residencia efectiva durante <b>el año anterior a la solicitud de la prestación</b>. (Art. 3.1 Reglamento IMIS).</p> <p>Art. 3.5 Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarias de la prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que, aún no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el número anterior, concurren circunstancias que las coloquen en estado de extrema necesidad:</p> <p>a. Ser víctima de malos tratos debidamente acreditada.  b. Personas con graves problemas de exclusión que convivan con un familiar que no sea de primer grado de parentesco.  c. Las unidades de convivencia, formada por dos o más núcleos con parentesco entre ellos y que tengan cargas familiares, que se encuentren claramente diferenciados, cuando ninguno de los núcleos familiares que formen la referida unidad de convivencia, perciba ingresos superiores a la cuantía de 420 euros/mes.</p>	<p>Para los ciudadanos que no lo sean de la Unión Europea, será necesario acreditar <b>dos años de residencia legal</b> continuada en Ceuta, <b>de los que doce meses han de ser inmediatamente anteriores a la solicitud</b>, salvo excepción.</p>
EXTREMADURA	<p><b>Edad mínima 25 años</b>  <b>Mayor de 18 años</b> cuando:</p> <p>1. Cuando la persona solicitante tuviera familiares a su cargo con quienes constituya una unidad familiar de convivencia.</p>	<p><b>No se establece</b></p>	<p>Estar empadronadas y tener la residencia efectiva durante una suma mínima de <b>seis meses</b>, de manera continuada, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Dicho periodo previo de residencia <b>no será exigible</b> a las personas emigrantes retornadas extremeñas.</p>	<p>En el caso de extranjeros, se exigirá residencia legal en España. Pero <b>no se regula ningún plazo</b>.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
EXTREMADURA	<p>2. Cuando ambos progenitores de la persona solicitante hubieran fallecido o cuando esté emancipada, por matrimonio o por concesión judicial de quienes ejerzan la patria potestad.</p> <p>3. Cuando la persona solicitante haya estado sujeta, en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores.</p> <p>4. Cuando se haya sido víctima de violencia de género.</p> <p>5. Cuando la persona solicitante hubiera vivido de forma independiente durante al menos un año antes de la solicitud de la ayuda.</p>		<p>También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido la residencia efectiva un total de <b>un año</b>, de manera continuada o interrumpida, <b>de los cinco inmediatamente anteriores a la solicitud</b>.</p> <p>En el caso de personas refugiadas, asiladas y las víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata <b>no se exigirá</b> tiempo mínimo de residencia.</p>	
GALICIA	<p><b>25 años</b></p> <p><b>Excepción:</b> personas que tengan menores a su cargo y, además, aquellas personas mayores de dieciocho años que:</p> <p>a) Que hubieran estado tuteladas por la Xunta de Galicia.</p> <p>b) Que, teniendo reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, no tengan derecho a prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza.</p> <p>c) Que estén en situación de orfandad absoluta y no tengan derecho a otras prestaciones o ayudas de análoga naturaleza.</p>	No se establece	<p>Tener <b>residencia efectiva</b> y constatada por la trabajadora o trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios responsables de desarrollar las acciones que se diseñen en el correspondiente proyecto de integración social, y <b>estar empadronado</b> en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma gallega, al menos durante los <b>seis meses anteriores</b> a la presentación de la solicitud de valoración de la Risga por parte de la persona interesada, computándose a estos efectos los períodos de empadronamiento sucesivo en distintos ayuntamientos gallegos.</p>	<p>Tener residencia legal, conforme a la normativa vigente. <b>No se establece plazo.</b></p> <p>No será necesario acreditar la residencia legal menores.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
GALICIA	<p>d) Que procedan de un centro de internamiento de instituciones penitenciarias o de un centro de reeducación de menores.</p> <p>e) Que lleven tres años viviendo en un domicilio independiente y que hayan cotizado, al menos, dos años a la Seguridad Social.</p> <p>f) Que sean personas víctimas de trata de seres humanos, víctima de violencia doméstica o violencia de género.</p> <p>g) Otras circunstancias acreditadas por el profesional autorizado.</p>		<p>A estos efectos, <b>se entiende por residencia efectiva</b> aquella que hubiera mantenido la persona solicitante <b>por tiempo superior a seis meses en un período de doce.</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 10/2013, quedan eximidas del cumplimiento del requisito general de residencia y empadronamiento:</p> <p>a) Aquellas personas que, procedentes de otras comunidades autónomas del Estado español, sean beneficiarias del sistema de rentas mínimas en la comunidad autónoma de la cual proceden, siempre que en la legislación de la citada comunidad autónoma <b>se recoja la reciprocidad</b> o convenio específico al efecto.</p> <p>b) Las víctimas <b>de violencia doméstica o de violencia de género</b> que cambian su domicilio por motivos de seguridad.</p> <p>c) Las personas <b>emigrantes gallegas</b>, en los términos señalados en el artículo 3 del Estatuto de autonomía de Galicia, cuando hubieran fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. Además, aquellas personas nacidas en Galicia que, residiendo en otras comunidades autónomas, vuelvan a fijar su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma gallega.</p> <p>d) Las que tengan reconocida la condición de <b>persona refugiada</b> por el organismo competente de la Administración general del Estado, o aquellas personas cuya solicitud de asilo se hubiera admitido a trámite o, no admitiéndose, tengan los/las solicitantes autorizada su permanencia en España por razones</p>	<p>Queda exceptuado del requisito quien tenga reconocida la condición de persona refugiada, o aquellas personas cuya solicitud de asilo se hubiera admitido a trámite o, no admitiéndose, tengan los/las solicitantes autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social.</p> <p>Se considerará acreditado el requisito de residencia legal en los supuestos de personas víctimas de trata de seres humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que cuenten con una autorización de residencia o trabajo por circunstancias excepcionales en los</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
GALICIA			<p>humanitarias o de interés social, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la condición de persona refugiada y de la normativa reguladora de los derechos y libertades de las personas extranjeras en España y de su integración social.</p> <p>e) Las personas <b>víctimas de trata de seres humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género</b> que cuenten con una autorización de residencia o con un trabajo por circunstancias excepcionales en los términos que establezca la normativa de aplicación en materia de extranjería.</p>	términos que establezca la normativa de aplicación en materia de extranjería
MADRID	<p>Ser mayor de 25 años</p> <p>O encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) <b>Menor de 25 años</b> y tener a cargo menores o personas con discapacidad.</p> <p>b) Tener una edad <b>entre 18 y 25 años</b> habiendo estado tutelado por la Comunidad de Madrid, ser huérfano absoluto o encontrarse en situación de grave exclusión social.</p>	<p>Ser menor de 65</p> <p><b>Tener más de 65 años</b>, vivir sola, no ser titular de otra pensión pública acreditando la denegación de la misma por no reunir los 10 años de residencia legal en territorio español.</p>	<p><b>12 meses</b></p> <p><b>Residir de manera permanente</b> en la Comunidad de Madrid y estar <b>empadronada</b> en alguno de sus municipios de Madrid.</p> <p>No se considerará interrumpida la permanencia en territorio de la Comunidad de Madrid por salidas inferiores a treinta días a lo largo de cada año natural, salvo los supuestos establecidos en el artículo 38.1.b) del Reglamento.</p> <p>Para el reconocimiento de la prestación será necesario tener una <b>residencia efectiva</b> e ininterrumpida en la Comunidad de Madrid durante el <b>año inmediatamente</b> anterior a la formulación de la solicitud.</p> <p><b>En ningún caso podrá excepcionarse</b> el requisito de residir de manera permanente en la Comunidad de Madrid. Tampoco procederá la concesión excepcional</p>	<p><b>No se regula ningún plazo</b> de residencia legal para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
MADRID			para las personas menores de edad, salvo que se encuentren emancipadas o dispongan del beneficio de la mayor edad, conforme a la normativa civil aplicable.	
MELILLA	<p>Ser <b>mayor de veintiséis años</b> en la fecha de formulación de la solicitud.</p> <p>También:</p> <p>1.- Ser <b>menor de veintiséis años</b> y tener personas con discapacidad a su cargo.</p> <p>2.- Tener una edad comprendida <b>entre dieciocho y veintiséis años</b>, que, teniendo reconocida la condición de persona con dependencia/ discapacidad o en situación de orfandad absoluta, y no tengan derecho a prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza.</p>	<p>Ser <b>menor de sesenta y cinco</b> en la fecha de formulación de la solicitud.</p> <p>Ser <b>mayor de sesenta y cinco</b>, y tener personas con discapacidad a su cargo.</p>	<p>Residir de manera permanente en la Ciudad de Melilla. Para el reconocimiento de la prestación, será necesario tener una residencia efectiva y continuada en la Ciudad de Melilla de al menos <b>cinco años anterior a la formulación de la solicitud</b>.</p> <p>Por causas objetivamente justificadas en el expediente y a instancia del centro de servicios sociales comunitarios, podrán ser beneficiarias de Ingreso Melillense de Integración aquellas unidades de convivencia, aun no cumpliendo todos los requisitos enumerados en este Reglamento, concurren circunstancias que las coloquen en una situación de extrema necesidad, que vendrá determinada por tener asociada alguna de estas situaciones:</p> <p>a) Ser víctimas de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género. Dicha circunstancia se acreditará mediante resolución judicial o mediante certificación o informe de un organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia. En los casos en que no exista dicha documentación podrá acreditarse mediante informe social del trabajador social del centro municipal de servicios sociales.</p> <p>b) Encontrarse en situación de extrema necesidad</p>	<p><b>No se regula ningún plazo</b> de residencia legal para presentación de la solicitud</p>



COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
MELILLA			<p>sobrevenida. Se entenderá como tal, con carácter general, aquella situación imprevista, no imputable a la persona interesada, que produce la pérdida de los medios económicos y patrimoniales con los que atender su subsistencia.</p> <p>En todo caso, la situación que justifique el reconocimiento excepcional deberá venir acreditada por informe del Técnico de Servicios Sociales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios</p>	
MURCIA	<p><b>Edad mínima 25 años</b></p> <p><b>Menores de 25</b> con menores o personas con discapacidad a su cargo, haber estado tutelado por la CA, orfandad absoluta o grave exclusión social participando en programas de integración.</p>	<p><b>Menor a 65 años</b></p> <p>Tener <b>edad superior a 65</b> y tener menores o discapacitados a su cargo.</p>	<p>Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho, al menos durante <b>cinco años</b> a fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma y tener residencia efectiva y continuada, durante el <b>año inmediatamente anterior</b> a la formulación de la solicitud.</p> <p><b>Se exceptúa</b> el requisito de empadronamiento y residencia efectiva y continuada de un año en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:</p> <p>1. A los <b>emigrantes</b> de la Región de Murcia <b>retornados</b>, a los <b>extranjeros refugiados</b> o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.</p>	<p>Será necesario el <b>informe de extranjería y el permiso o autorización de residencia en vigor.</b></p> <p>También será necesaria fotocopia compulsada de todas las hojas del pasaporte en vigor.</p> <p><b>Se exceptúa</b> el requisito de residencia legal en el territorio español, a los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
MURCIA			2. A las <b>personas sin hogar</b> , siempre que se encuentren empadronadas al menos seis meses antes a la fecha de presentación de la solicitud 3. A las familias objeto de <b>protección de menores</b> 4. A las víctimas de <b>violencia de género</b> , siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia y las medidas de protección se encuentren en vigor. 5. Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad y se encuentren suscritos a <b>convenios de reciprocidad</b> .	en trámite y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.
NAVARRA	<p><b>18 años</b> o menor emancipado con menores a su cargo.</p> <p>En el caso de tener <b>entre 18 y 24 años</b> sin menores a cargo la persona solicitante deberá haber vivido de forma independiente durante al menos dos años antes de la solicitud de la Renta Garantizada.</p> <p>Se entenderá que ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social durante al menos un año, aunque no sea ininterrumpido, y siempre que acredite que su domicilio haya sido distinto al de sus progenitores</p>	No se establece	Residir en la Comunidad Foral de Navarra al menos con <b>dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud o un año en los casos en los que en la unidad familiar hubiera menores o personas dependientes o con una discapacidad igual o superior al 65 %.</b>	No se requiere permiso de residencia ni se establece ningún plazo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
NAVARRA	durante dos años anteriores a la solicitud. Lo señalado en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que ambos progenitores de la persona solicitante hubieran fallecido o esta procediese de instituciones de protección social			
PAÍS VASCO	<p><b>Edad mínima 23 años</b></p> <p>Quedarán exentas de cumplir este requisito las <b>personas mayores de 18 años que:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Sean perceptoras de pensiones de invalidez.</li> <li>– Sean huérfanas de padre y de madre.</li> <li>– Tengan económicamente a su cargo a personas menores de edad o a personas adultas con discapacidad o con calificación de dependencia.</li> <li>– Hayan sido víctimas de maltrato doméstico.</li> <li>– Estuvieran unidas a otra persona por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal con al menos seis meses de antelación.</li> </ul>	No se establece	<p>Estar <b>empadronadas y tener la residencia efectiva</b> en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el momento de la presentación de la solicitud, y haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi <b>al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.</b></p> <p><b>Si se cumple el periodo mínimo previo, pero no se llega a tres años de empadronamiento, se deberá acreditar mediante la correspondiente vida laboral al menos cinco años de actividad laboral remunerada,</b> exceptuándose aquellas personas que perciban una pensión pública o hayan sido víctimas de maltrato doméstico.</p> <p>Si no se cumple ese periodo mínimo previo, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores</p>	No se regula ningún plazo de residencia legal para presentación de la solicitud

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
LA RIOJA	<p>Ser mayor de 23 años.</p> <p>No obstante, podrán ser titulares los <b>menores de 23 y mayores de 16</b> que tengan cargas familiares, sean huérfanos de padre y madre, o hayan sido objeto de tutela o guarda por el Gobierno de La Rioja y no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección.</p> <p>También podrán ser titulares de la renta los <b>mayores de 16</b> cuando acrediten estar viviendo de forma independiente de su unidad familiar o de convivencia de origen durante al menos dos años, siempre que en dicho período hayan estado al menos 18 meses en situación de alta en la Seguridad Social o en situación asimilada al alta.</p>	No se establece	<p>Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y <b>al menos con un año de antelación a la solicitud.</b></p> <p>A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.</p> <p>No se tendrán en cuenta a los efectos de acreditar la residencia efectiva, los periodos de residencia fuera de La Rioja inferiores a treinta días dentro del año natural anterior a la fecha de la solicitud, cuando dicha residencia obedezca a motivos laborales o de enfermedad del solicitante o de cualquier familiar que guarden con él el parentesco establecido en el artículo 5.1 de la ley.</p> <p><b>No se exigirán estos requisitos</b> a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional, a las mujeres que en el momento de la solicitud acrediten ser víctimas de violencia de género, ni a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar o procedan de instituciones de protección de menores, habiendo sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad.</p>	Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, además, la <b>residencia legal con un año de antelación a la solicitud.</b>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>Menores de 25 años, que :</p> <p>a) Ser <b>mayor de edad</b> y haber permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la seguridad social durante al menos un año antes de la solicitud y siempre que se acredite haber tenido anteriormente a la solicitud un hogar independiente de la familia de origen.</p> <p>b) Ser <b>mayor de edad</b> y haber estado sujeto al menos 12 meses de los dos años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.</p> <p>c) Ser <b>mayor de edad</b> y encontrarse en situación de dependencia o diversidad funcional.</p> <p>d) <b>Tener 16 años o más</b> y a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.</p> <p>e) <b>Tener 16 años o más</b> y haber participado en programas de preparación para la vida independiente de las personas menores de edad al menos de 12 meses en los dos últimos años anteriores a la solicitud.</p> <p>f) Tener <b>entre 18 y 24 años</b>, ambos incluidos y estar en situación de orfandad.</p>	No se establece edad máxima	<p><b>Estar empadronado o tener la residencia efectiva durante una suma mínima de 12 meses, de manera continuada</b>, en cualquier municipio o municipios de la Comunidad Valenciana, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.</p> <p>También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido residencia efectiva un total de <b>5 años, de manera continuada o interrumpida, de los 10 inmediatamente anteriores a la solicitud.</b></p> <p>En el caso de personas refugiadas, asiladas y las víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata <b>no se exigirá</b> el tiempo mínimo de residencia.</p> <p>A los efectos de acreditación de <b>residencia efectiva</b> se considerará tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos que se consideren reglamentariamente</p>	No se regula ningún plazo de residencia legal para presentación de la solicitud



CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
<b>ANDALUCÍA</b>  Renta Mínima de Inserción Social	Básica (titular): 419,52 € (78% del IPREM) y se incrementa en un 10% más del IPREM por cada miembro más de la unidad familiar. 2º m.d.: 473,30 € 3º m.d.: 527,08 € 4º m.d.: 580,86 € 5º m.d.: 634,64 € 6º m.d.: 672,30 € Cuantía mínima: 107,57 € (20% del IPREM) Cuantía máxima: 779,87 € (145% del IPREM) En caso de que la persona solicitante ostente la custodia compartida de menores a cargo solo se incrementará un 5% del IPREM por cada menor que tenga a cargo en dicho régimen hasta el máximo del 145% del IPREM.	Concesión inicial por periodo de <b>12 meses, que podrá ampliarse por periodos sucesivos de 6 meses</b> mientras persistan las circunstancias que la motivaron.  Dicha renovación solo será posible durante el año 2018 para las personas en situaciones de urgencia o emergencia social debidamente acreditadas.  A partir de 2019 también podrán renovar las víctimas de violencia de género y las unidades familiares con menores a cargo, y a partir de 2020 podrán todas las unidades familiares.	La cuantía que corresponda en función de miembros de la unidad familiar se incrementará en un 10% del IPREM en los siguientes casos: • Unidad familiar <b>monoparental</b> con menores a cargo. • Unidad familiar con al menos una persona con <b>discapacidad</b> con un grado igual o superior al 33%, sin derecho a otro tipo de prestaciones.	Máximo concesión de <b>Dos prestaciones</b> por domicilio.
<b>ARAGÓN</b> Ingreso Aragonés de Inserción	Básica (titular): <b>491,00 €</b> 2º m.d.: 638,30 €	El Ingreso Aragonés de Inserción se concederá por un <b>periodo de un año</b> .  <b>Podrá ser renovado, con el mismo</b>	<b>Gastos alojamiento</b> 20% de la cuantía que corresponda a la Unidad Familiar, en función del nº de miembros. <b>Gastos de enfermedad:</b> 10% sobre	<b>Una prestación</b> por domicilio.

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
<b>ARAGÓN</b>	3º m.d.: 736,5 € 4º m.d.: 834,7 € 5º m.d.: 883,8 € 6º m.d.: 932,9€ 7º m.d.: 982,00 € 8º m.d.: 1.031,1 9º m.d.: 1.080,2  Cuantía mínima: 491,00 € (100% básica)	<p><b>límite previsto en el párrafo anterior</b>, atendiendo a la evaluación de los resultados alcanzados y al mantenimiento de las causas y condiciones que motivaron su concesión.</p> <p>La solicitud de renovación deberá formularse al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo por el cual se concedió.</p>	<p>cuantía de la Unidad Familiar Unipersonal, por el nº de miembros de la Unidad Familiar enfermos.</p> <p>La cuantía de los conceptos aludidos en los párrafos anteriores se establecerá cada año en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.</p>	
<b>ASTURIAS</b> Salario Social Básico	Básica (titular): 448,28 € 1º m.d.: 546,89 € 2º m.d.: 618,62 € 3º m.d.: 690,33 € 4º m.d.: 721,72 € 5º m.d.: 739,65:€ Cuantía mínima: 44,83 € (10% básica) Cuantía máxima: 739,65 €	<p><b>Indefinida</b> No hay límites temporales de concesión</p>	<p>Si en la UECI hay alguna persona con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 45% de <b>discapacidad</b></li> <li>✓ <b>Edad</b> inferior a 25 o superior a 64 años</li> <li>✓ Declarada <b>dependiente</b></li> </ul> <p>la cuantía básica se incrementa un 5% por unidad de convivencia, no por persona.</p>	<p>Máximo concesión de <b>Tres prestaciones</b> por domicilio</p>



<b>CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES</b>				
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	<b>CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI</b>	<b>Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA</b>
<b>BALEARES</b> Renta Mínima de Inserción y Renta Social Garantizada	<b>RENDA MINIMA INSERCIÓN</b> Básica (titular): 457,31 € 1º m.d.: 594,50 € 2º m.d.: 685,97 € 3º m.d.: 731,70 € 4º m.d.: 777,43 € 5º m.d.: 783,29 € 6º m.d.: 783,29 € Cuantía mínima: 114,00 € Cuantía máxima: 783,29 €	La prestación se concede por un periodo de 12 meses.  Se revisa semestralmente por el organismo que lo ha concedido. Se puede prorrogar cuando las circunstancias de extrema necesidad perduren.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Máximo <b>una prestación</b> por domicilio
	----- <b>RENDA SOCIAL GARANTIZADA</b> Prestación básica (titular): 457,31 € 2º m.d.: 594,50 € (30% P. básica) 3º m.d.: 685,97 € (20% P. básica) 4º m.d.: 731,70 € (10% P. básica) 5º m.d.: 777,43 € (10% P. básica) 6º m.d.: 783,29 € (10% P. básica)  Cuantía mínima: 114,00 € (25% básica) En ningún caso el cómputo total de la prestación básica y de las prestaciones complementarias puede ser superior al 125% del salario mínimo interprofesional.	La duración de la prestación es de 12 pagos mensuales, prorrogables por años naturales mientras se cumplan los requisitos de concesión	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
<b>CANARIAS</b> Prestación Canaria de Inserción	Básica (titular): 486,90 2º m.d.: 550,96 € 3º m.d.: 602,22 € 4º m.d.: 634,26 € 5º m.d.: 659,88 € 6º m.d.: 679,10 € Cuantía mínima: 129,76 € Cuantía máxima: 679,10 €	12 meses prorrogables por 6 meses hasta un máximo de 24 mensualidades.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Máximo <b>una prestación</b> por domicilio
<b>CANTABRIA</b> Renta Social Básica	Básica (titular): 430,27 € 2º m.d.: 537,84 € 3º m.d.: 591,63 € 4º m.d.: 650,79 € 5º m.d.: 672,30 € 6º m.d.: 672,30 €  Cuantía mínima: 5,38 € (1% IPREM) Cuantía máxima: 672,3 €	<b>Indefinida.</b> Dejará de percibirse cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la falta de recursos económicos para la cobertura de necesidades básicas, y por las causas de extinción en la forma prevista en el artículo 38.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar.	<b>No hay máximo de prestaciones por domicilio.</b> <b>El límite está en las cuantías</b> a percibir, que no podrá superar el importe resultante de multiplicar por 1,5 la cantidad que correspondería a una sola unidad perceptora con igual número de miembros.

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
<b>CASTILLA – LA MANCHA</b> Ingreso Mínimo Solidaridad	Básica (titular): 546,00 € 1º m.d.: 615,3 € 2º m.d.: 684,6 € 3º m.d.: 753,9 € 4º m.d.: 823,2 € 5º m.d.: 892,5 € 6º m.d.: 961,8 € 7º m.d.: 1031,1 € 8º m.d.: 1.100,4 €  Cuantía mínima: 105,00 €	Períodos de 6 meses, con interrupción de 3 meses, prorrogables hasta 24 pagos.  No interrupción en los supuestos indicados en la base séptima de la Orden 28/2018, de 12 de febrero, sobre duración y cuantía de la prestación.	Exención total de tasas en los estudios de las enseñanzas no universitarias ofertadas por la consejería con competencias en materia de educación y exención del pago del precio público de los siguientes servicios: 1. Servicio de comedor escolar en centros escolares públicos de la Comunidad Autónoma. 2. Servicios en Escuelas Infantiles dependientes de la consejería con competencias en materia de educación. 3. Estancia en residencias escolares no universitarias dependientes de la consejería con competencias en materia de educación. 4. Manutención y alojamiento en residencias universitarias dependientes de la consejería con competencias en materia de educación.	<b>Una prestación</b> por domicilio
<b>CASTILLA Y LEÓN</b> Renta Garantizada de Ciudadanía	Básica (titular): 430,27 € 2º m.d.: 537,84 € 3º m.d.: 602,38 € 4º m.d.: 645,41 € 5º m.d.: 688,44 € 6º m.d. o más.: 699,19 Cuantía mínima: No existe Cuantía máxima: 699,19€.	Mientras persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidas.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	<b>Dos prestaciones</b> Excepcionalmente <b>más de dos</b> por domicilio, en aquellos supuestos en los que concurra una situación de violencia de género, desahucio o fuerza mayor.

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
<b>CATALUÑA</b> Renta Garantizada de Ciudadanía	Básica (titular): 604,00 € 1º m.d.: 896,00 € 2º m.d.: 969,00 € 3º m.d.: 1.042,00 € 4º m.d.: 1.122,00 € 5º m.d.: 1.122,00 € Cuantía mínima: 66,40 € Cuantía máxima: 1.122,00€ <b>A partir del 15 de septiembre</b> Básica (titular): 644,00 € 1º m.d.: 956,00 € 2º m.d.: 1029,00 € 3º m.d.: 1.102,00 € 4º m.d.: 1.181,00 € 5º m.d.: 1.181,00 € Cuantía mínima: 66,40 € Cuantía máxima: 1.181,00€	Por todo el tiempo en el que se acredite la situación de necesidad y se cumplan los requisitos establecidos. El derecho a percibir la prestación debe renovarse obligatoriamente, mediante una resolución de prórroga cada 2 años	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	<b>Máximo una prestación por domicilio</b>
<b>CEUTA</b> Ingreso Mínimo de Inserción Social	Básica (titular): 300 € 1º m.d.: 330 € 2º m.d.: 360 € 3º m.d.: 390 € 4º m.d.: 420 € Cuantía mínima: 300 € Cuantía máxima: 420 €	12 meses prorrogables. Se podrá otorgar hasta un máximo de 60 meses contando la duración de todas las prestaciones de IMIS percibidas.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	<b>Máximo tres prestaciones por domicilio</b>

<b>CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES</b>				
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	<b>CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI</b>	<b>Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA</b>
<b>EXTREMADURA</b> Renta Básica Extremeña de Inserción	Básica (titular): 537,84 € (100% IPREM) 1º m.d.: 645,41€ (120% IPREM) 2º m.d.: 699,19 € (130% IPREM) 3º m.d.:752,98 € (140% IPREM) 5º m.d.: 806,76 € (150% IPREM) 6º m.d.: 860,54 € (160% IPREM) 7º m.d.: 860,54 €  Cuantía máxima: 860,54 €	12 meses	Incremento de 8 puntos en los porcentajes por cada miembro con dependencia de segundo grado o discapacidad superior al 45%	<b>No está establecido</b>
<b>GALICIA</b> Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA)	Básica (titular): 403,38 (75% IPREM) 1º m.d.:478,68 € 2º m.d.:543,22 € 3º m.d.:597,00 € Cuantía máxima sin menores 645,01 € (120% IPREM). Cuantía máxima con menores 726,08 € (135% IPREM).	12 meses	1)Complemento de alquiler: 80,67 (15% IPREM). 2)El importe del tramo de inserción tiene un máximo de 188,24 euros (35 % del IPREM) 3) Se establece un tramo de transición, consistente en la conservación y disminución gradual del importe de la prestación en caso de acceso a ingresos por trabajo.	Una prestación por domicilio o dos prestaciones en supuestos excepcionales.
<b>MADRID</b> Renta Mínima de Inserción	Básica* (titular): 400,00 € 1º m.d.:512,67 € 2º m.d.:587,78 € Cuantía máxima: 900 €	No existe límite temporal. Su duración está condicionada al mantenimiento de requisitos. Revisión anual.	* Exención del 100% del copago farmacéutico de todos los miembros de la unidad de convivencia. * Bonificación del suministro de agua,	<b>No está establecido</b>

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
<b>MADRID</b> Renta Mínima de Inserción	(100% SMI) * No existe cuantía mínima establecida, sino que, dependiendo de los ingresos de la unidad familiar, se paga la diferencia respecto al baremo de ingresos que corresponda por los miembros que la componen.		luz y gas  * Bonificación del 75% del precio escolar en centros públicos no universitarios de todos los menores en edad escolar obligatoria de la unidad de convivencia. * Cupo específico en el proceso de adjudicación de viviendas de la Agencia de la Vivienda.	
<b>MELILLA</b> Ingreso Melillense de Integración (IMI)	Básica (titular): 328,00 / 458,64 € 1º m.d.: 393,60 / 535,08 € 2º m.d.: 459,20 / 611,52 € 3º m.d.: 524,80 / 687,96 € 4º m.d.: 590,40 / 764,40 € 5ª m.d.: 656,00 / 764,40 €	12 meses, renovables trimestralmente no superando los 24 meses.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Máximo <b>una</b> prestación por domicilio
<b>MURCIA</b> Renta Básica de Inserción	Básica (titular): 430,27 € 1º m.d.: 430,27 € 2º m.d.: 537,84 € 3º m.d.: 591,62 € 4º m.d.: 645,41 € 5º m.d.: 688,40 € 6º m.d.: 731,46 €	12 meses	Complemento de 107,57 por menor escolarizado	Máximo <b>tres</b> prestaciones por domicilio

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
<b>MURCIA</b>	7º m.d.:774,49 € 8 o másº m.d.: 806,76 € Cuantía mínima: 69,92 € Cuantía máxima: 806,76 €			
<b>NAVARRA</b> Renta Garantizada	Básica (titular): 623,63 € 1º m.d.:841,90 € 2º m.d.:997,81 € 3º m.d.:1.091,35 € 4º m.d.:1.184,90 € 5º m.d. y siguientes: 1.247,25 € Cuantía mínima: 62,36 € Cuantía máxima: 1.247,25 €	12 meses de duración.  Renovables por períodos de igual duración, mientras continúe la situación de necesidad.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Generalmente una; Excepcionalmente dos cuando algún núcleo familiar incluya a menores o a personas dependientes o con discapacidad igual o superior al 65 % y <b>máximo tres.</b>
<b>PAÍS VASCO</b> Renta de Garantía de Ingresos y para la inclusión social	Básica (titular): 667,05 € (765,34 €) 1º m.d.:667,05 € (765,34 €) 2º m.d.:856,65 € (956,67 €) 3º m.d.: 947,51 € (1.033,20 €)	24 meses, mientras se mantenga la situación de necesidad y renovables mientras persistan las causas.	1) Prestación complementaria de Vivienda (PCV). La cuantía máxima es 250 €, y se paga en función del importe del alquiler. No varía según el número de miembros. 2) Subsidio Unidad Monoparental (SUM) para unidades de convivencia constituidas sólo por padre o madre y uno o varios menores a su cargo y sin relación conyugal o análoga. Cuantía fija de 50,40 €.	Máximo <b>dos</b> prestaciones por domicilio

<b>CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES</b>					
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	<b>CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS</b>		<b>DURACIÓN</b>	<b>OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI</b>	<b>Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA</b>
<b>LA RIOJA</b> Renta de Ciudadanía	Básica (titular): 430,27 € 1º m.d.: 537,84 € 2º m.d.: 618,52 € 3º m.d. y siguientes : 672,30 €  Cuantía máxima: 672,30 € Cuantía mínima: 107,57 €		La duración es indefinida mientras se cumplan los requisitos.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Tantas prestaciones como unidades de convivencias independiente
<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b> Renta Valenciana de Inclusión (RVI): Renta de Garantía de ingresos Mínimos (RGIM) y Renta de Garantía de Inclusión Social (RGIS)	<b>RGIM</b> 1 m.d.: 315 € 2 m.d.: 378 € 3 m.d.: 405 € 4 m.d.: 423 € 5 m.d.: 459 € 6 m.d.: 495 € Máxima: 495 € Mínima: 315 €	<b>RGIS</b> 630 € 738 € 810 € 864 € 918 € 990 € 990 € 630 €	Duración indefinida, siempre que se mantengan requisitos y condiciones.	Para sufragar los gastos derivados del alquiler o del pago de la cuota hipotecaria de la vivienda habitual y para garantizar un acceso a las necesidades energéticas básicas.	



## RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN E INSERCIÓN SOCIOLABORAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
<b>ANDALUCÍA</b>	Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social. Artículos 17 a 26.	<p><b>Plan de inclusión socio laboral</b></p> <p>Obligatorio</p> <p>Deberá estar integrado en el proyecto de intervención social y establecerá al menos:</p> <p>a) Los objetivos.</p> <p>b) Las actuaciones a desarrollar.</p> <p>c) Los plazos.</p> <p>d) El sistema de seguimiento del Plan.</p> <p>e) Los compromisos y obligaciones de las partes.</p> <p>Las medidas y actuaciones que se podrán establecer en el Plan de inclusión socio laboral serán las siguientes: Medidas en el ámbito de los servicios sociales, para la mejora de la empleabilidad, de naturaleza educativa, en el ámbito de la salud, para el acceso o mantenimiento de la vivienda, otras.</p> <p>Estas medidas y actuaciones podrán tener carácter individual o grupal.</p>			
<b>ARAGÓN</b>	Ley 1/1993, de 19 de febrero, de medidas básicas de Inserción y Normalización Social.	<p><b>Plan individualizado de inserción.</b></p> <p>Carácter: obligatorio, si procede</p> <p>Destinatarios: titulares de la prestación y en ciertos casos el conjunto de la unidad familiar,</p> <p>Líneas de actuación:</p> <p>a) Apoyar el desarrollo personal, la convivencia y las relaciones de los titulares con su entorno familiar y social.</p>	ORDEN de 9 de abril de 2015, del Consejero de Economía y Empleo y del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia	Programa de innovación para la inclusión social.	Proyectos innovadores de inserción social y laboral que se desarrollen en el marco del programa de Innovación para la Inclusión Social.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
ARAGÓN		<p>b) Potenciar la educación y formación que permitan el desarrollo de actitudes, hábitos y recursos personales.</p> <p>c) Posibilitar los mecanismos que faciliten la incorporación al mercado de trabajo</p> <p>Seguimiento: periódico por parte de los SS generales y colaboración de las CCLL Universal</p>		Los proyectos de inserción social y laboral instrumentan medidas preventivas o de inserción social y laboral (personales, sociales, culturales, residenciales, económicas o laborales), necesarias para el desarrollo de itinerarios integrados de inserción. Entre las personas beneficiarias están los perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción.	
ASTURIAS	Ley 4/2005, de 28 de octubre de Salario Social Básico y Reglamento aprobado por Decreto 29/2011, de 13 de abril.	Programa personalizado de incorporación social es un proceso o itinerario para la inserción (social, laboral, educativa, sanitaria...) de la persona titular y los miembros de la UECL. Es obligatorio, se debe firmar en el plazo de un mes desde que se concede el SSB en el centro de servicios sociales municipal.	Ley 4/2005, de 28 de octubre de Salario Social Básico y Reglamento aprobado por Decreto 29/2011, de 13 de abril. Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para 2018-2019.	<p>Proyectos de integración social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades para grupos de personas en situación o riesgo de exclusión social, sean o no beneficiarios del Salario Social Básico.</li> <li>- Promovidos por la Administración autonómica o por las entidades locales.</li> <li>- Acciones de acompañamiento social, desarrollo de habilidades sociales y personales, desarrollo comunitario, formación ocupacional, acceso al empleo.</li> </ul> <p>Proyectos locales de inclusión social:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programación municipal (aislada o mancomunada) de acciones de inclusión social para personas de su ámbito territorial, sean o no beneficiarias del Salario Social Básico. La administración autonómica puede colaborar en su elaboración mediante convenio.</li> </ul>	<p>Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el desarrollo de planes de empleo municipales (reserva de 15% de plazas para personas perceptoras de Salario Social Básico)</li> <li>- Destinadas a entidades sin fines de lucro que desarrollen programas de acompañamiento para el empleo, atendiendo a colectivos prioritarios entre los que se</li> </ul>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
ASTURIAS					<p>encuentran personas en situación o riesgo e exclusión social</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para centros y entidades colaboradoras para la realización de acciones de formación para el empleo para personas desempleadas, prioritariamente de larga duración y de colectivos con mayores dificultades de inserción laboral. Cofinanciado por Fondo Social Europeo.</li> <li>- Ayudas a la contratación de personas en situación de exclusión social en empresa de inserción con centro de trabajo en el Principado de Asturias (hasta 50% del coste salarial). Se complementa con otra línea de subvención para la contratación de personal especializado para servicios de acompañamiento a la inserción socio laboral.</li> </ul>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
BALEARES	Decreto 117/2001, de 28 de septiembre  BOIB núm. 176, 21 de diciembre de 2013.  Convocatoria de ayudas para poner en práctica procesos de inserción para la ocupación de colectivos vulnerables con el cofinanciamiento del FSE en un 50% (BOIB núm. 176, 21 de diciembre 2013)	Son proyectos que ejecutan procesos de ayuda individual, personalizada e integral, a través del acompañamiento, la persona construye un proyecto profesional que integra las necesidades personales con las exigencias sociales, con el fin de integrarse en el mercado laboral de manera regular	Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el que se regula la renta mínima de inserción.	<b>Convenios de colaboración entre la comunidad autónoma de la Illes Balears y los consejos insulares para realizar programas de acompañamiento a la inserción laboral de las personas beneficiarias de la prestación económica de la renta mínima de inserción</b>	Servicios de orientación y acompañamiento a la inserción laboral de las personas beneficiarias de la prestación económica de la renta mínima de inserción.
	Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada.	Art 2.f) Se articula como una prestación económica <b>no condicionada a la obligación de participar en actividades de inserción social o laboral</b> , sin perjuicio del derecho de las personas beneficiarias de la renta a participar en ellas.			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CANARIAS	<p>Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007.</p> <p>Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>Decreto 153/2017, de 8 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, aprobado por el Decreto 136/-2007, de 24 de mayo</p>	<p>La Ley de la PCI establece que la percepción de la ayuda económica básica se orientará a garantizar la inclusión social de las personas beneficiarias. Sin perjuicio de lo anterior, podrá condicionarse la percepción de la ayuda económica a la realización de actividades de inserción, programadas según el procedimiento que reglamentariamente se desarrolle, por todas o algunas de aquellas personas que integren la unidad de convivencia del solicitante de la ayuda económica básica y que se encuentre en una situación o proceso de exclusión social. Artículos 25,26,27,28 y 29 de la Ley de la PCI</p>	<p>La Comunidad Autónoma no tiene normativa específica en este tema. Se aplica normativa laboral estatal.</p>		

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CANTABRIA	En fase de elaboración normativa		La Comunidad Autónoma no tiene normativa específica en este tema. Se aplica normativa laboral estatal.	La Comunidad Autónoma no tiene programas específicos en este tema. Se aplica normativa laboral estatal.	
CASTILLA-LA MANCHA			Orden 60/2018 de 25 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo		La orden contempla reservar un 25% del total de las contrataciones dirigidas a personas en situación de exclusión social a propuesta de Servicios Sociales de Atención Primaria.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CASTILLA Y LEÓN			<p>Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León</p> <p>Orden EEI/826/2019, de 16 de septiembre de la Consejería de Empleo</p> <p>Resolución de 5 de junio de 2019 de la Gerencia de Servicios Sociales</p> <p>Resolución de 8 de abril de 2019 del Servicio Público de empleo</p> <p>Resolución de 10 de mayo de 2019 de la Gerencia de Servicios Sociales de CyL</p> <p>Resolución de 10 de mayo de 2019 del Servicio Público de empleo</p> <p>Resolución de 14 de junio de 2019 del Servicio Público de empleo</p>	<p>Al reconocimiento de la prestación va unido el desarrollo de un proyecto individualizado de inserción que recoge el conjunto de obligaciones y compromisos que se suscriben por los beneficiarios de la prestación relacionadas con las actuaciones que se han de desarrollar para superar la situación en la que se halla. Estas actuaciones abarcan todas las áreas en las que sea necesario intervenir como la familiar, formativa, laboral, relacional...</p>	<p>Subvención a personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que contraten a perceptores de renta garantizada</p> <p>Subvenciones por la contratación temporal de personas perceptoras de la prestación de renta garantizada</p> <p>Subvención a entidades sin ánimo de lucro para la contratación de perceptores de renta garantizada.</p> <p>Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de itinerarios de inserción socio laboral de beneficiarios de renta entre otros colectivos.</p> <p>Subvención a municipios para la contratación de beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía</p> <p>Subvención a municipios para la contratación de beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía menores de 35 años o mayores de 55 años.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CATALUÑA	Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.	<p>Art. 2) prestación social configurada como una prestación garantizada de derecho subjetivo y que tiene como finalidad desarrollar la promoción de la persona y su apoderamiento y superar las condiciones que la han llevado a necesitar una prestación</p> <p>Art 20) Acuerdos de inclusión social y laboral</p> <p>1. Los titulares de la prestación complementaria de activación y inserción de la renta garantizada de ciudadanía tienen que acordar y suscribir un acuerdo de inclusión social o laboral, que defina las acciones específicas adaptadas a las necesidades de cada miembro de la unidad familiar para prevenir el riesgo o la situación de exclusión.</p> <p>2. El acuerdo se ha de determinar para cada persona atendiendo a las características, las necesidades y las posibilidades específicas, y se tiene que evitar incluir actuaciones o medidas innecesarias, con el fin de fomentar la autonomía de los beneficiarios.</p> <p>3. El acuerdo tiene que incluir medidas sociales, formativas, laborales, educativas, de salud o de vivienda, entre otras.</p> <p>Asimismo, puede contar con la participación de las entidades de iniciativa social para desarrollarlo.</p> <p>4. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias en materia de formación y ocupación, tienen que impulsar y aplicar medidas orientadas a favorecer y facilitar la incorporación a la ocupación de personas o grupos que, por sus características, no puedan o tengan dificultades para acceder en condiciones de igualdad, especialmente las personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>5. Los servicios de las administraciones públicas tienen la responsabilidad de asegurar el volumen y la calidad de sus servicios asociados a los planes de inclusión, en función de sus competencias</p>	<p>Orden TSF/235/2017, de 13 de Octubre.</p> <p>Resolución TSF/1766/2019, de 2 de Julio (ref. BDNS 463866)</p> <p>Orden TSF/65/2018, de 11 de Junio.</p> <p>Resolución TSF/931/2019, de 8 de Abril (ref. BDNS 449492).</p> <p>Orden TSF/156/2018, de 20 de Septiembre, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Trabajo y Formación, modificada por la Orden TSF/115/2019, de 7 de Junio.</p> <p>Resolución TSF/2232/2019, de 1 de Agosto, convocatoria para el año 2019.</p> <p>Orden TSF/156/2018, de 20 de Septiembre.</p> <p>Resolución TSF/2265/2018, de 1 de Octubre.</p> <p>Orden TSF/65/2018, de 11 de junio.</p> <p>Resolución TSF/1945/2018, de 3 de Agosto.</p>	<p>Programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la RGC .</p> <p>Bases reguladoras y convocatorias para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción, para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral, de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social.</p> <p>Bases reguladoras y convocatorias para la concesión de ayudas a la contratación en el mercado ordinario de trabajo, de personas en situación o en riesgo de exclusión, procedentes de empresas de inserción o de personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>Bases reguladoras y convocatorias, para la concesión de subvenciones del Servicio Público de Ocupación de Cataluña, en el marco del Programa Trabajo y Formación.</p> <p>Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones para el Programa de Trabajo y Formación: proyectos para favorecer la inserción laboral y mejorar la empleabilidad.</p> <p>Concesión de subvenciones para la realización del programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía.</p>	<p>Concesión de subvenciones para el programa de medidas activas de inserción, para personas destinatarias de la R.G.C.</p> <p>Concesión de subvenciones a las empresas de inserción, para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral, de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social.</p> <p>Ayudas a la contratación en el mercado ordinario de trabajo, de personas en situación o riesgo de exclusión, procedentes de empresas de inserción o de personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>Subvención de proyectos para la realización del programa Trabajo y Formación, que integra acciones de experiencia laboral y acciones de formación, dirigido a personas en situación de paro, para favorecer su inserción laboral y mejorar su empleabilidad, y acciones de coordinación y apoyo técnico</p>



COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEJO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CEUTA	<p>Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, de 21 de noviembre de 2008</p> <p>Modificación del Reglamento, 2 de noviembre de 2010</p>	<p>Los programas individuales de inserción estarán orientados a establecer un proceso o itinerario individualizado que tenga en cuenta las necesidades globales de la persona, así como sus potencialidades. Deberán contar con la participación de las personas a quienes se dirigen, con el fin de favorecer la eficacia en la consecución de los objetivos de inserción. Su formalización se realizará a través de un documento normalizado, en el que las partes intervinientes establecerán las acciones específicas para conseguir la inserción personal, social y laboral o prevenir el riesgo de exclusión social.</p> <p>Los destinatarios serán los titulares de la prestación y, en su caso, los miembros de la Unidad de convivencia.</p> <p>Líneas de actuación: promoción personal e inserción social; acceso al sistema de salud; acceso al sistema educativo;</p>			<p>Se realizan reuniones de coordinación, donde se plantean los casos y se establecen acuerdos no formales con el SEPE donde se establece un cupo para poder acceder a un trabajo a través de los "planes de empleo" para los beneficiarios de la prestación. En los últimos 5 años siempre han incluido un número considerable de beneficiarios de manera directa.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
EXTREMADURA	Título II de la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada	Programa de Acompañamiento para la Inclusión: Contiene medidas específicas en materia de empleo, vivienda, servicios sociales, servicios educativos y de atención a la salud integral. El Programa se concreta en un Acuerdo de Acompañamiento Social para la Inclusión que concreta la duración, objetivos, compromisos y resultados previstos. Su suscripción es obligatoria para los solicitantes de Renta Extremeña Garantizada	Título II de la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada	El art. 35.5 de la Ley 5/2019, determina que la Junta de Extremadura realizará programas y medidas específicos para aumentar la empleabilidad y la capacitación de las personas destinatarias de Renta Extremeña Garantizada.	El art. 35.5 de la Ley 5/2019, determina que la Junta de Extremadura estará obligada a establecer una reserva de acciones para el empleo en los diferentes programas y convocatorias, con previsión sobre el crédito total, de derecho de concurrencia a favor de las personas titulares de la prestación de Renta Extremeña Garantizada.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
GALICIA	<p>Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia</p> <p>Decreto 14/2019, de 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.</p>	<p><b>Proyectos de integración social</b> Obligatorio. Destinatarios: titular y miembro unidad familiar. Líneas de actuación: es un proyecto de integración social, que incluirán, si es el caso, compromisos relativos al desarrollo y ajuste personal de la persona beneficiaria y la asignación de una o un profesional de referencia, articulándose por medio de acciones concretas que incidan en la mejora de las condiciones básicas de la vida, cuidado personal, higiene del hogar y de la vivienda, atención a discapacitados de la unidad de convivencia, aspectos básicos de la salud, modificación de hábitos, desintoxicación y apoyo a la alfabetización e instrucción básica, entre otros aspectos. En el caso de que existan menores se suscribirá cuando se considere necesario un acuerdo para la integración socioeducativa de las personas menores que recoja los compromisos contraídos en relación con su escolarización real y efectiva, así como con su salud, higiene y socialización. Finalmente, cuando exista un diagnóstico de empleabilidad podrá suscribirse un convenio de inclusión socio laboral con compromiso de actividad, que será obligatorio para la percepción del tramo de inserción, con acciones que tengan como meta la integración laboral. Seguimiento: dependerá de cada caso, de forma coordinada entre los servicios sociales comunitarios básicos de los ayuntamientos y los correspondientes departamentos de la administración autonómica con competencias en materias de servicios sociales y el Servicio Público de Empleo de Galicia.</p>	<p>Orden de 13 de junio de 2018 (desde 01/12/2018 hasta 30/06/2020) por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones plurianuales a entidades de iniciativa social para la promoción de actividades de servicios sociales comunitarios e inclusión social</p> <p>Orden de 24 de julio de 2018 (desde 01/12/2018 hasta 30/10/2019) y Orden del 6 de agosto de 2019 (desde 01/11/2019 hasta 30/11/2020), por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones de programas desarrollados por las Corporaciones Locales para la inclusión social de la población gitana, inmigrante y otras personas en riesgo de exclusión.</p> <p>Equipos de Inclusión socio laboral del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar para el desarrollo de itinerarios de inserción socio laboral en las diferentes comarcas de Galicia Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar y Cruz Roja Española en Galicia, para la atención a personas sin hogar</p>	<p>4688 itinerarios de inserción socio laboral (2796 mujeres y 1892 hombres) de los cuales 898 fueron itinerarios de personas inmigrantes (573 mujeres y 325 hombres). 2520 personas participaron en acciones formativas (953 hombres y 1567 mujeres, de las cuales 550 fueron hombres inmigrantes y 816 mujeres inmigrantes).</p> <p>779 itinerarios de inserción socio laboral (personas de etnia gitana e persona perceptoras da renda de inclusión social). 321 personas participaron en acción formativas, de refuerzo educativo o participación social (180 mujeres y 141 hombres), 673 recibieron actuaciones de educación familiar (505 mujeres y 168 hombres) Además 164 personas inmigrantes realizaron itinerarios de inserción socio laboral (102 mujeres y 62 hombres). 263 personas inmigrantes participaron en actuaciones formativas (146 mujeres y 117 hombres) y con 333 personas se realizaron acciones de asesoramiento y mediación 226 mujeres y 107 hombres).</p> <p>2497 itinerarios de inserción socio laboral (1346 mujeres y 1151 hombres). De ellos 1231 son personas perceptoras de la renta de inclusión social (541 hombres y 690 mujeres).</p> <p>620 itinerarios de inserción socio laboral (personas que recibieron información y fueron derivados a servicios específicos) (135 mujeres y 485 hombres)</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
MADRID	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción.	<p><b>Programa Individual de Inserción.</b> Obligatorio</p> <p>Destinatarios: Titulares de la prestación y miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad.</p> <p>Líneas de actuación: Instrumento dirigido a garantizar el acceso de los ciudadanos a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social.</p> <p>El Programa Individual de Inserción (PII) es una previsión de iniciativas cuya finalidad es evitar procesos de exclusión personal, social o laboral y contribuir a la inserción social de quienes carezcan de recursos personales o sociales suficientes para el desarrollo de una vida autónoma e independiente. Se configura como instrumento dirigido a garantizar el acceso de los ciudadanos a los apoyos personalizados para la inserción personal, social y laboral. Los PIIs están orientados a establecer un itinerario individualizado que tenga en consideración las necesidades integrales de la persona debiendo contar con la participación y aprobación de la misma. Se formalizará a través de un documento normalizado en el que las partes establecen las acciones específicas, a fin de obtener la inserción o evitar el riesgo de exclusión social. Los PIIs son elaborados con criterios técnicos y profesionales de los Centros municipales de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para todas aquellas personas que, por encontrarse en situación o riesgo de exclusión soliciten los apoyos personalizados, siendo obligatorio para las personas titulares de la prestación de RMI, También podrán establecerse PIIs para otros miembros de la unidad de convivencia mayores de edad</p>	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción.	<p><b>Proyectos de Integración.</b></p> <p>Los Proyectos de Integración son actividades organizadas, dirigidas a la promoción personal y social de un grupo de personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social. Los PI podrán ser promovidos por Corporaciones Locales o entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro. Los PI incluirán actividades de acompañamiento social, formación ocupacional, acceso al empleo y cualesquiera iniciativas que favorezcan la inserción social y eviten el riesgo o situaciones de exclusión social.</p> <p>Los PI impulsan ámbitos de coordinación que facilitan la armonización de medidas de apoyo a la inserción social, desde una concepción del trabajo en red.</p> <p>Características básicas de los PI: A) Las actuaciones van orientadas a la prevención, promoción, desarrollo personal y apoyo a la incorporación laboral. B) Incluyen formación básica y ocupacional, acceso al empleo y acompañamiento social. C) Actividades transversales y participativas.</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
<b>MADRID</b>	Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, relativo al nuevo Reglamento de la Renta Mínima de Inserción	El contenido de cada Programa se ajustará a las circunstancias, capacidades o preferencias de las personas a las que se dirige. Los contenidos se concretarán a partir de acciones e iniciativas a realizar, estableciendo un diagnóstico y un itinerario personalizado. Los compromisos acordados serán firmados por ambas partes. Los PIIs tendrán la duración necesaria para la consecución de los objetivos acordados y lo establece el Centro Municipal de Servicios Sociales y la persona afectada. Si ésta, es perceptora de la RMI, el PII se iniciará dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación. El PII se evaluará semestralmente y se renovará por el mismo espacio temporal (semestres).	Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, relativo al nuevo Reglamento de la Renta Mínima de Inserción.	D) Innovación en el campo de la intervención social. E) Adaptación de la intervención a las características individuales de las personas y colectivos de especial dificultad Son promovidos por entidades de iniciativa social en coordinación con los Centros Municipales de Servicios Sociales. Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad desarrollada. Coordinación y cooperación con los servicios de empleo y con las entidades promotoras.	
<b>MELILLA</b>	Reglamento de 27 de agosto de 2002. Modificación del reglamento de 29 de mayo de 2009. Reglamento de 1 de febrero de 2018	<b>Itinerarios de Inserción Social.</b> Obligatorio. Destinatarios: titular y miembros de la Unidad de Convivencia. Líneas de actuación: actuaciones de convivencia, inserción y participación social. Escolarización de menores. Adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos. Formación específica o de competencias profesionales adecuadas a las exigencias del mercado laboral. Seguimiento: equipo técnico del centro de servicios sociales comunitarios y desde la Consejería.			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
MURCIA			<p>Itinerarios de inserción socio laboral para personas en situación o riesgo de exclusión social: subvenciones de concurrencia competitiva dirigidas a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad: • Orden de Bases de 29 de Mayo de 2018 de la Consejería de Familia e igualdad de Oportunidades, (BORM 128 de 05/06/2018), modificadas por Orden de 29 de abril de 2019 (BORM nº 103 de 7 de mayo de 2019) y Resolución de convocatoria de la Dirección Gerencial del IMAS de 8 de julio de 2019 (BORM nº 157 de 10 de julio de 2019) (BDNS: 407306), modificada mediante Resolución de 15/05/2020 (BORM nº 116 de 21/05/2020).</p> <p>Orden de Orden de Bases de 23 de Septiembre 2017 (BORM nº 221 de 23/09/2017), corrección de errores de 30 de septiembre de 2017 (BORM nº 227 de 30/09/2017), de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas para programas de integración socio laboral (APIS). Resolución de Convocatoria de 10/07/2019 de la Directora Gerente del IMAS (BORM nº 159 de 12/07/2019).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20% de los participantes tienen que ser beneficiarios de Renta Básica de Inserción o de Ayuda Periódica de Inserción y protección social.</li> <li>• Tienen como objetivo la mejora de la empleabilidad de las personas en situación o riesgo de exclusión social mediante el desarrollo de itinerarios individualizados de inserción socio-laboral.</li> </ul> <p>ACCIONES: Atención social integral, medidas de acompañamiento, formación básica, complementaria y ocupacional, prácticas en empresas, orientación laboral, inserción laboral, acciones de información y sensibilización, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Metodología basada en el acompañamiento individual a lo largo de todo el proceso de promoción personal, formación e incorporación al mercado laboral de los participantes en los mismos.</li> </ul> <p>Enmarcadas en el Programa Operativo Regional 2014-2020. El 80% lo aporta el FSE y 20 % CARM</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuesto 2019: 2.600.000,000 € - 2.541 participantes</li> </ul>	No contemplan ayudas a la contratación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
NAVARRA	<p><b>Ley Foral 15/2016</b> Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y la renta garantizada.</p> <p><b>Decreto Foral 26/2018</b>, de 25 de abril, de desarrollo de los Derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada</p> <p><b>Orden Foral 20/2019</b>, de 25 de enero, por la que se aprueba el Sistema de Información del Derecho a la Inclusión Social</p>	<p>Proceso establecido en la normativa, entendido como un derecho diferenciado y que interviene sobre las dimensiones afectadas de la persona. Desvinculado de la Renta garantizada pero supuestos de ejercicio conjunto de ambos derechos.</p>	<p>Cartera de Servicios sociales, regulada por el DF 69/2008, de 17 de junio</p>	<p>Programas básicos de atención primaria y especializados de orientación, en SNE y de inserción socio laboral EISOL (equipos de incorporación socio laboral)</p>	<p>EMPLEO SOCIAL / AYUDAS A LA CONTRATACIÓN desde los servicios de empleo</p>
PAÍS VASCO	<p>Ley 18/2008, de 23 de diciembre.</p> <p>Decreto 147/2010, de 25 de mayo de 2010</p>	<p><b>Convenio de Inclusión Activa</b> Obligatorio. Destinatarios: titular y miembros de la Unidad de Convivencia.</p> <p>Líneas de Actuación: acciones específicas para la inclusión social y laboral, con especial énfasis en la formación y preparación para la inclusión laboral. Incluye medidas específicas de intervención, ya sean programas, servicios o centros, organizados y definidos en particular por los servicios sociales, los servicios de salud, los servicios de educación y los servicios de vivienda en el marco de un convenio de inclusión activa, para lo cual se establece la debida coordinación entre administraciones.</p> <p>Seguimiento continuado por Lambide.</p>	<p>Resolución 17/10/2013 (BOPV 18/10/2013)</p> <p>Resolución 21/05/2014 (BOPV 22/05/2014)</p> <p>Resolución 7/10/2014 (BOPV 8/10/2014)</p>	<p>Ayudas locales a la promoción de empleo</p> <p>Ayudas a empresas de inserción</p> <p>Acciones de orientación para colectivos en desventaja</p>	

<p><b>LA RIOJA</b></p>	<p>Artículo 11 - Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja Capítulo II - Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrollo la Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja</p>	<p>Corresponde a los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención diagnosticar la situación personal y socio-económica de la persona solicitante, que determinará, con la colaboración del Sistema Público de Empleo, el Sistema Público encargado de elaborar el proyecto individualizado de inserción.</p> <p>Corresponderá al Sistema Público de Empleo, ya sea directamente o a través de sus entidades colaboradoras, la elaboración -con la participación del titular de la renta- del proyecto individualizado de inserción laboral</p> <p>Los proyectos de inserción contendrán indicadores de rendimiento y percepción, que permitan valorar no sólo el cumplimiento de los objetivos de inserción social o laboral de los destinatarios, sino también la valoración de los propios destinatarios sobre los proyectos</p>	<p>Artículo 11 - Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja Capítulo II - Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrollo la Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja</p>	<p>Corresponde a los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención diagnosticar la situación personal y socio-económica de la persona solicitante, que determinará, con la colaboración del Sistema Público de Empleo, el Sistema Público encargado de elaborar el proyecto individualizado de inserción.</p> <p>En los casos en los que los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención determinen que las personas solicitantes no puedan acceder a los programas de inserción laboral, y por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, serán los propios Servicios Sociales del Primer Nivel los que elaboren y efectúen el seguimiento del proyecto individualizado de inserción</p> <p>Los proyectos de inserción contendrán indicadores de rendimiento y percepción, que permitan valorar no sólo el cumplimiento de los objetivos de inserción social o laboral de los destinatarios, sino también la valoración de los propios destinatarios sobre los proyectos</p>	<p>Orden 8/2012 de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la contratación de perceptores del Ingreso Mínimo de Inserción por parte de entidades privadas, empresas o entidades locales de La Rioja</p>
<p><b>COMUNIDAD VALENCIANA</b></p>	<p>Ley 19/2017, de 20 de diciembre.</p>	<p><b>Acuerdo de inclusión</b>                  La renta valenciana de inclusión (RVI) se configura como una prestación económica no condicionada a la obligación de participar en actividades de inclusión social o inserción laboral.                  El acuerdo de inclusión, se entiende como el compromiso voluntario de ser perceptor de la renta de garantía de inclusión social, una vez realizado el diagnóstico social, y del que se deriva la prescripción de participar o no participar en el programa personalizado de inclusión, itinerario social o laboral.</p>			



## SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SISTEMAS DE INFORMACIÓN		INFORMACIÓN ADICIONAL
	PROPIO	INTEGRADO EN EL SISTEMA PROPIO DE SERVICIOS SOCIALES	CONEXIÓN CON OTROS SISTEMAS: EMPLEO, EDUCACIÓN
ANDALUCÍA		+	+
ARAGÓN	+	+	
ASTURIAS		+	+
BALEARES	+		
CANARIAS		+	
CANTABRIA	+	+	+
CASTILLA LA MANCHA	+		
CASTILLA Y LEÓN	+	+	+
CATALUÑA	+		+
CEUTA		+	
EXTREMADURA	+		
GALICIA	+		
MADRID	+	+	+
MELILLA		+	+
MURCIA	+		
NAVARRA	+		
PAÍS VASCO	+		+
LA RIOJA	+	+	+
COMUNIDAD VALENCIANA		+	



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
ANDALUCÍA	Preferentemente en los servicios sociales comunitarios de la localidad en donde se encuentre empadronada y re-sida efectivamente la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Preferentemente en los servicios sociales comunitarios de la localidad en donde se encuentre empadronada y resida efectivamente la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Los servicios sociales comunitarios remiten el expediente a la Delegación Territorial de la Consejería competente, que es quien se encarga de su instrucción y resolución.	2 meses a contar desde el primer día del mes siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver. Este plazo quedará interrumpido cuando la paralización del procedimiento se deba a causas imputables a las personas interesadas.	La resolución del procedimiento se notificará de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.	La resolución del procedimiento será comunicado a los servicios sociales comunitarios y al Servicio Andaluz de Empleo, disponiendo de 1 mes desde que se dictó la resolución.	Se podrá acordar la ampliación por periodos sucesivos de 6 meses mientras persistan las circunstancias que la motivaron, y se mantenga la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidas para su concesión.  Para acceder a la ampliación, la persona titular de la unidad familiar deberá solicitarlo como máximo en los tres meses anteriores a la finalización de la percepción de la RMISA.	El Plan de inclusión socio-laboral se revisará al menos semestralmente, debiéndose hacer constar por escrito el resultado de dicha revisión en el informe de seguimiento del Plan de inclusión socio laboral.

<p>ANDALUCÍA</p>							<p>Las Delegaciones Territoriales competentes revisarán semestralmente, mediante consultas telemáticas, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de todas las unidades familiares que estén percibiendo la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía</p>	
------------------	--	--	--	--	--	--	---	--

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
<b>ARAGÓN</b>	Centros Municipales de Servicios Sociales, Servicios Sociales de Base del municipio de residencia	Centros Municipales de Servicios Sociales, Servicios Sociales de Base del municipio de residencia	15 días	15 días	1 mes	1 mes	Mensual	Mensual
<b>ASTURIAS</b>	Centros municipales de servicios sociales o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Centros municipales de servicios sociales o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	1 mes	2 meses	Si Se notifica al interesado en el mes que se concede.	Se comunica al Ayuntamiento la concesión, a efectos del llamamiento para firma del programa de incorporación social (PPIS)		Suscribir programa de incorporación social (PPIS) en el centro de servicios sociales, en el plazo de un mes desde que recibe la notificación de la resolución de concesión de salario social.
<b>BALEARES (1)</b>	Renta Mínima de Inserción: Ayuntamientos o Consejos	Ayuntamientos o Consejos	Indeterminado	6 meses	Si	Si	Seguimiento mensual	El seguimiento corresponde al SOIB a través de contrato-programa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
CANARIAS	Ayuntamientos	Ayuntamientos	2 meses	2 meses	Si		Si	Si
CANTABRIA	Registro ICASS, Registros delegados (Ley 39/15, de 1 de octubre).	En los registros señalados anteriormente.	No hay un plazo establecido en la norma.	Media estimada unos 75 días	Notificación individualizada a domicilio (correo certificado)/B.O. de Cantabria.	Información actualizada mensualmente (listados de perceptores por Ayuntamientos).	La ley establece una revisión anual pero hay revisión siempre que cambian las circunstancias econó- micas (obligación de comunicarlas).	En fase de regu- lación normativa.
CASTILLA – LA MANCHA	Mediante el <b>envío telemático</b> de los datos a través del formulario incluido en la sede electró- nica de la Junta: <a href="http://www.jccm.es">http://www.jccm.es</a> En el registro de los servicios centrales de la Consejería competente en ma- teria de servicios sociales o direccio- nes provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.	Direcciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social.			Si		Si	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	Gerencias Territoriales de Servicios Sociales. Demás lugares previstos en el Art. 16.4 Ley 39/2015. <b>Tramitación telemática</b>	Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y demás lugares previstos en el Art. 16.4 Ley 39/2015.		3 meses desde la entrada en las Gerencias Territoriales.	Si	Si	Si	Se establece un proyecto individualizado de inserción con las actuaciones a desarrollar con cada uno de los miembros de la unidad familiar.
<b>CATALUÑA</b>	Oficinas de empleo de la Generalitat de Cataluña. <b>Tramitación telemática</b>	Oficinas de empleo de la Generalitat de Cataluña. <b>Tramitación telemática</b>	Inmediato	Máximo 4 meses	Si	Consulta vía web.	Continuo seguimiento de la situación económica y familiar. Revisión preceptiva bianual de requisitos.	Anual
<b>CEUTA</b>	Registro general de la Ciudad Autónoma.	Centro de Servicios Sociales o en la Unidad descentralizada de Trabajo Social de la Barriada.	Traslado de expediente a la Consejería, quien dicta la resolución.	El plazo suele ser de 1 mes y medio. El Reglamento establece como máximo un período de 3 meses.	Tras celebrarse la comisión de valoración se realizan los trámites de manera inmediata y en un plazo menor a 10 días			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
EXTREMADURA	Servicios Sociales de Base. <b>Tramitación telemática</b>	Oficinas de los Servicios Sociales de Base.	Inmediato	3 meses	3 meses		Obligación de comunicación de cualquier variación y revisiones de oficio.	Requerimiento de documentación acreditativa de cumplimiento de compromisos.
GALICIA	Ayuntamiento o lugar o medio de presentación señalado por la Ley 39/2015.	Ayuntamiento o lugar o medio señalado por la Ley 39/2015.	1 mes	2 meses	Notificación de resolución.	Notificación de resolución.	Ayuntamiento y Comunidad Autónoma	Ayuntamiento y Comunidad Autónoma
MADRID	Centro Municipal de Servicios Sociales. <b>Tramitación telemática.</b>	Centro Municipal de Servicios Sociales	1 mes	3 meses	Si	Si	Si	Si
MELILLA	Centros de Servicios Sociales, Oficinas de Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma, así como por cualquiera de las vías previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Centros de Servicios Sociales	No procede	No procede	10 días desde la firma de la Orden de concesión o denegación de la prestación solicitada por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad ( art. 26.3 del Reglamento)	No procede	La percepción de la cuantía económica del IMI se realizará por meses vencidos después de su concesión, y está sujeta al correcto desarrollo del programa de Inserción.	Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios realizará de oficio revisiones periódicas. Al menos se realizará una revisión semestral en el caso del IMI y trimestral en la PBF.



COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
MURCIA	Registro del Ayuntamiento, en su defecto la Comunidad Autónoma	Registro del Ayuntamiento.	2 meses.	2 meses.	Si	No	Centro de Servicios Sociales donde reside la persona interesada.	Centro de Servicios Sociales donde reside la persona interesada.
NAVARRA	Departamento de Derechos Sociales <b>Tramitación telemática.</b>	Servicios Sociales de Base	20 días	3 meses	Si	No/Acceso a la información a través de la aplicación WEB	Si	No
PAÍS VASCO	Oficinas de Lanbide Servicio Vasco de Empleo.	Oficinas de Lanbide Servicio Vasco de Empleo. Todos los lugares autorizados recogidos en la ley de Procedimiento administrativo.	Ninguno. Se tramita y resuelve en Lanbide	2 meses desde la fecha de la solicitud	Sí	Sí (Envío de nómina mensual)	Si	Si, desde el área de Inserción laboral de Lanbide.
LA RIOJA	Administración Autonómica. Posibilidad de <b>Tramitación telemática.</b>	Administración Autonómica		60 días	Si. (Traslado de resolución)	Si. (Comunicación entre Administraciones)	Administración Autonómica	Proyecto de Inserción

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
COMUNIDAD VALENCIANA	RVI (MODALIDADES; RGIM y RGIS)  Servicios Sociales Municipales	RVI (MODALIDADES; RGIM y RGIS)  Servicios Sociales municipales.	RVI (MODALIDADES; RGIM y RGIS)  Tres meses para trasladar a la Dirección territorial correspondiente.	RVI (MODALIDADES; RGIM y RGIS)  Trascurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud y documentación en el registro se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo.	Si	Si	La Dirección Territorial de la Consellería Igualdad y Políticas Inclusivas o la Entidad Colaboradora (Ayuntamiento o Mancomunidad).	

(1) BALEARES: coexisten la Renta Mínima de Inserción (RMI) y la Renta Social Garantizada (RESOGA), por tanto, hay dos prestaciones vigentes. Para los datos numéricos se consideran las dos prestaciones. Está previsto que las dos coexistan, no se van a sustituir.

<b>B -</b>	<b>LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN. DATOS GLOBALES</b>
------------	--

CUADRO 7	BENEFICIARIOS/AS
GRÁFICO 1	NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO EJECUTADO
GRÁFICO 2	PERCEPTORES/AS POR SEXO Y GASTO EJECUTADO
CUADRO 8.1.	GASTO ANUAL
GRÁFICO 3	CUANTÍAS DE LA PRESTACIÓN Y GASTO EJECUTADO
CUADRO 8.2.	GASTO POR TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA
	<b>DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS SEGÚN EL PERFIL DE LOS PERCEPTORES/AS</b>
CUADRO 9-1	POR GRUPOS DE POBLACIÓN
CUADRO 9-2	POR EDAD
CUADRO 9-3	POR NIVEL DE ESTUDIOS
CUADRO 9-4	POR INGRESO MEDIO MENSUAL
CUADRO 9-5	POR ACTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD
CUADRO 9-6	POR TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA PRESTACIÓN
CUADRO 10-1	DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ALOJAMIENTO Y SEXO DE LOS TITULARES
CUADRO 10-2	DISTRIBUCIÓN POR RÉGIMEN DE TENENCIA
CUADRO 10-3	TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA DE LOS TITULARES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN
CUADRO 11	CUANTÍA MÍNIMAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) Y EL INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM). EUROS/MES
CUADRO 12	CUANTÍAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN CON LA RENTA PER CÁPITA
CUADRO 13	PERCEPTORES EN RELACIÓN CON EL PADRÓN MUNICIPAL. TASA DE COBERTURA

---

---

CUADRO 14.1	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: SOLICITUDES
CUADRO 14.2	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: RESOLUCIONES
CUADRO 14.3	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: EXTINCCIONES
CUADRO 14.4	TRABAJADORES TÉCNICOS QUE TRAMITAN LA PRESTACIÓN.

En este apartado se recogen las grandes cifras del sistema de RMI: gasto, cuantía y número de personas que perciben la prestación, además de otra información que refleja el perfil de los perceptores titulares según grupos de población, como la edad, el nivel de estudios, los tipos de alojamiento y los tipos de unidad de convivencia. Asimismo, se comparan las cuantías de las RMI con el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) así como con la renta per cápita de las autonomías. También, mediante la puesta en relación con el Padrón Municipal de 2019 se establecen las tasas de cobertura de las RMI. Concluye este apartado presentando la situación administrativa de las personas demandantes de la prestación.

Como novedad, los principales datos nuevos o modificaciones que se han incorporado en 2019 son:

- En las condiciones para el acceso se incorpora la edad máxima para ser titular de la prestación, así como la distinción del tiempo de residencia entre residencia legal en España o residencia efectiva en la Comunidad Autónoma.
- En relación con el perfil socio demográfico se incorpora como colectivo de riesgo a las personas con discapacidad y se elimina el colectivo de Población gitana debido a su baja cumplimentación y se implementa un apartado para recoger la actividad en relación con el empleo de los titulares de la prestación.
- Se incorpora la variable del tiempo permanencia como titular de renta mínima para distintas variables socio demográficas (grupos de riesgo, sexo, edad y nacionalidad).
- Número de hogares/unidades de convivencia que reciben la prestación, pero desagregado en función del número de miembros de los mismos, y Gasto anual en rentas mínimas para esa tipología de hogares.
- Se solicitan los datos de la situación administrativa de los expedientes estructurados de diferente manera, desglosando los expedientes de años anteriores y de ejercicio corriente así como los distintos estados en que se halle la solicitud, los diferentes tipos de resoluciones emitidas y los motivos de extinción de la prestación.
- Se incorpora un cuadro que hace referencia a los recursos humanos de carácter técnico asignados por la Comunidad Autónoma a la tramitación de rentas mínimas de inserción.

A modo de resumen, en el año 2019, La CUANTÍA BÁSICA MEDIA de la prestación ha sido de **486,03** euros mensuales, frente a los 463,05 euros mensuales del año 2018, lo que supone un aumento respecto del año anterior del 5%.

La Comunidad Autónoma con la cuantía básica más alta es el País Vasco con 667,05€ mensuales seguida de Cataluña con 644,00€, Comunidad Valenciana con 630€, Navarra con 623,63€, Extremadura con 537,84€ mensuales. Aragón 491€ y Canarias 486,90.

En contraposición, las Comunidades y ciudades autónomas con las cuantías básicas más bajas son Ceuta 300€, Madrid 400€ y Galicia 403,38€ mensuales. El resto de CCAA se encuentran entre 419,5€ de Andalucía y los 458,64 € de Melilla.

En relación al GASTO EJECUTADO, en el año 2019 fue de **1.686.258.924,84**, lo que supone un incremento del 10,96% respecto al año 2018 en el que el gasto ejecutado fue de 1.519.671.020,80.

Destacar el descenso de la ciudad de Melilla, que ha ejecutado menos de la mitad del gasto contabilizado el año pasado, y también de las Comunidades de Canarias (-14,28%) y Castilla y León (- 10,84%). Igualmente presentan un descenso en menor proporción (entre un 2 y un 3,7%) las comunidades de Aragón, Asturias, Cantabria, Extremadura, Galicia y País Vasco. Navarra no ha tenido prácticamente variación respecto del año anterior.

Finalmente, destacar el aumento del Gasto en la Comunidad Valenciana (237 %), Andalucía (100%), Castilla-La Mancha (88,03%) y Baleares (29,3%). La Comunidad de Madrid ha tenido un aumento de un 1,79% y las Comunidades restantes (Ceuta, Cataluña, Murcia y La Rioja) suben su gasto total ejecutado entre un 10 y un 12% respecto al año anterior.

El número total de PERCEPTORES (titulares y miembros dependientes) asciende a **697.124**, de los que 381.638 son mujeres, 312.240 son hombres y 3.246 perceptores, del Principado de Asturias, de los que no se aporta información en cuanto al sexo. Estas cifras suponen un aumento, respecto del año pasado, de 17.944 perceptores. Aclarar que la Comunidad Asturiana solo aporta datos de los miembros dependientes menores de 18 años, mayores de 65 y con discapacidad, no de la totalidad de sus miembros dependientes; y que La Rioja no aporta datos de miembros dependientes por imposibilidad de su sistema informático.

Así, la variación más importante respecto del año anterior corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía que crece un 84,83%, Aragón con un 34,54 y Comunidad Valenciana con un 23,59%. Igualmente destacan con una variación, en este caso negativa, Melilla con un -37,52%, Ceuta con un -32,50% y Asturias con un -23,49%. En Melilla y Asturias, estos descensos también se

producen en el gasto total ejecutado, no obstante en la Ciudad Autónoma de Ceuta a pesar del descenso de perceptores el gasto anual aumenta un 10%.

Los **titulares de la prestación**, fueron 297.183 personas, de las cuales 180.871 son mujeres, 116.249 son hombres y 63 sin información. Son 3.881 titulares más que el año pasado, por lo que se produce un incremento aunque solo sea de un 1,32%.

En cuanto a los **miembros dependientes** estos alcanzaron la cifra de 399.941 personas, 200.767 fueron mujeres, 195.991 hombres y 3.183 sin información. En este caso también se produce un aumento respecto del año pasado de 14.063 personas que supone un incremento del 3,64% (teniendo en cuenta que La Rioja no aporta datos y Asturias los aporta incompletos como aclaramos anteriormente).

En relación a los **beneficiarios menores de edad**, también ha aumentado en un 26,8%(29.524 personas más), ya que en 2018 se beneficiaron 110.070 menores y en 2019 se han beneficiado un total de **139.594**. (Sin información de Cantabria, Extremadura, Galicia, Madrid y La Rioja).

En cuanto al **perfil de los perceptores (datos socio demográficos y tipo de alojamiento)**, en primer lugar, se ha de indicar que la información que aquí se recoge no es completa, puesto que no todas las Comunidades Autónomas han facilitado esta información.

En primer lugar, en cuanto a la **nacionalidad de los perceptores** de aquellas comunidades que han aportado datos, el 77,21 % de los titulares de Rentas Mínimas son españoles frente a un 22,79% de titulares extranjeros.

Nueve Comunidades o ciudades autónomas tienen más de un 80% de Titulares españoles: Extremadura (95,52%), Castilla y León (91,06%), Canarias (89,42%), Asturias (89,41%), Andalucía (89,35%), Murcia (84,72%), Castilla la Mancha (84,10%), Ceuta (81,56%) y Baleares (81,72%).

Seis Administraciones autonómicas tienen entre el 70 y el 80% de titulares españoles: Galicia (78,71%), Cantabria (77,25%), País Vasco (70,56), Cataluña (71,39), Madrid (73,83) y comunidad Valenciana (76,16). Otras 2 tienen entre el 60 y el 70%: Aragón (69,55%) y Navarra (62,68%) y las últimas 2 Comunidades o ciudades autónomas tienen entre el 50% y el 60% de titulares españoles: La Rioja (57,62%) y Melilla (51,96%).

Respecto al **tipo de hogares o unidades de convivencia** el 43,40% de los hogares son familias unipersonales, el 21,83% monoparentales un 21,09 %, hogares biparentales, 6,54%, parejas sin hijos y un 7,51% otras modalidades de hogares.

En relación a los hogares Unipersonales, por encima de un 40% se encuentran las comunidades de: Aragón (40,80%), Castilla y León (43,65%), Cataluña (44,31%), Canarias (52,87%) País Vasco (53,41%), y de forma destacada Baleares con un 76,70%. Por debajo de un 25% Extremadura (24,49%), Ceuta (17,32%) y Melilla (13,73%).

Centrándonos en el porcentaje de los **hogares monoparentales** por CCAA, Castilla-La Mancha es la que tiene un mayor porcentaje de monoparentalidad entre los titulares de RRMM con un 42,23%. Entre el 30% y 40% se encuentran Melilla (32,75%), C. Valenciana (32,13%), y Murcia (31,13%). Entre 20 y 30%: Navarra (27,39%) Canarias (27,38%), Cataluña (26,44%), Extremadura (25,42%), Aragón (23,93%), Madrid (22,13%) y Castilla León (20,08%)

Si analizamos el **tipo de hogar por número de miembros** con los que cuenta la unidad de convivencia, solo aportan información analizable 11 Comunidades autónomas, y de su total de titulares, se obtiene un 33,47% de unipersonales, 19,76% de hogares de dos miembros, 13,46% de tres miembros, 9,04% de cuatro miembros, 5,58% de cinco miembros, 2,23% de seis miembros, 0,68% de siete miembros y 0,25% de 8 o más miembros.

En cuanto a **Violencia de género**, 11 de las 19 Administraciones autonómicas han aportado datos a este respecto obteniéndose un porcentaje del 2,17% sobre el total de sus titulares de Rentas Mínimas (mujeres). Analizando por CCAA destaca Murcia, en la que un 11,13% de sus titulares mujeres acreditan una situación de violencia de género. Le siguen a bastante distancia con poco más de un 3% La Rioja, Canarias y Castilla y León; por encima de la media pero sin llegar al 3% se encuentran País Vasco y por debajo del 1% C. Valenciana, Galicia, Cantabria, Baleares, Navarra y Andalucía.

En relación a la **Discapacidad**, solo aportan datos 9 Comunidades Autónomas y se obtiene que el 7,75 % de su total de titulares acreditan discapacidad. Si segregamos por sexo se obtiene un mayor porcentaje entre los titulares hombres con un 9,39% y solo un 6,69% en las titulares mujeres. Si se analiza por CCAA, obtienen un porcentaje por encima del 10% Canarias, Murcia y Navarra. Entre el 5% y el 10% se encuentran Cataluña, Galicia, País Vasco, Aragón y Andalucía. Y con menos de un 5% sólo la Comunidad de Madrid.

En cuanto al porcentaje de titulares de rentas mínimas que se encuentran **Sin Hogar** sólo 10 Comunidades autónomas aportan datos obteniéndose un 7,51% de personas sin hogar respecto del



total de sus titulares. Destacar la comunidad de Canarias que presenta un 32,25% de personas sin hogar titulares de Rentas Mínimas, le sigue Madrid a bastante distancia con un 18,41% y La Rioja con un 10,10%. El resto de CCAA se encuentran por debajo del 3%, excepto Cataluña con un 3,55%.

Analizando el total de **titulares por grupos de edad**, el grupo mayoritario es el de mayores de 55 años con un porcentaje de 29,08%. No obstante si analizamos por sexo, vemos que el grupo mayoritario de edad entre las titulares mujeres es el de 35-44 años de edad con un 28,08%. En hombres se mantiene el grupo de mayores de 55 con un 33,04%.

Analizando el porcentaje de beneficiarios menores de edad podemos observar que suponen un 25,73% del total de los beneficiarios de rentas mínimas que han aportado información.

En relación al **nivel de estudios de los Titulares de Rentas mínimas** el 56,66% no tiene estudios o solo estudios primarios. Más del 80% de los titulares de Melilla, Ceuta y Castilla la Mancha se encuentran en esta situación, seguidos de Murcia con un 79,52%. Entre el 60% y el 75% se encuentra Castilla y León, La Rioja, Cataluña, Baleares y Andalucía. Canarias, Galicia, País Vasco, C. Valenciana y Madrid superan el 50% de titulares de rentas mínimas sin estudios o con estudios primarios, y únicamente Cantabria está por debajo del 50%, con un 40,42% de titulares con estudios primarios o sin ellos.

El 23,45% de los titulares tienen **estudios de ESO o Garantía social**. Con estudios de **Bachillerato o FP grado medio** se encuentran el 13,77% de los titulares y por último, sólo el 6,13% de los titulares tienen **estudios universitarios o FP superior**. En ninguno de los grupos hay diferencias significativas entre los titulares hombres o mujeres.

Finalmente las Comunidades cuyos titulares de Rentas Mínimas tienen mayor porcentaje de **estudios universitarios o FP superior**, superando el 5% son: Andalucía, Baleares, Cantabria, Canarias, La Rioja, Castilla León, País Vasco y C. Valenciana. Entre el 3,5 y el 5% se encuentran Murcia, Madrid, Navarra, Castilla la Mancha y Cataluña. Por último, por debajo del 3,5% se encuentra Galicia, Ceuta y Melilla.

Respecto al tipo de vivienda, se disponen de datos de 10 CCAA: Canarias, Castilla León, Navarra, Baleares, Cataluña, Murcia, Madrid, La Rioja, Comunidad Valenciana y País Vasco y las 2 Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El 89,84% de los titulares de Rentas Mínimas de estas 12 Administraciones autonómicas residen en pisos o viviendas unifamiliares. En viviendas colectivas (Centros de acogida, viviendas tuteladas,

etc.) reside un 7% del total de titulares de Rentas Mínimas. En viviendas precarias tipo chabolas, caravanas, etc., reside el 1,27% y se encuentran sin vivienda el 1,83% de los titulares.

En relación al **régimen de tenencia**, se disponen de datos de 14 Administraciones Autonómicas: Canarias, Castilla y León, Melilla, Navarra, Extremadura, Baleares, Cataluña, Murcia, Madrid, Castilla la Mancha, La Rioja, Comunidad Valenciana, Ceuta y País vasco. Este último unifica los datos de Vivienda propia pagada y vivienda propia con hipoteca. El mayor porcentaje corresponde a vivienda alquilada y realquilada con un 48,78%.

El informe recoge, igualmente, el ingreso medio mensual en euros según el número de miembros de la unidad familiar o de convivencia. En relación a la actividad destacar que en la Comunidad Valenciana el 99,98% de sus titulares de rentas mínimas son personas clasificadas como “no activas”, e igualmente ocurre en la Comunidad de Baleares con un 87,07%. Por otro lado, hay seis Comunidades Autónomas con porcentajes superiores al 75% de personas activas desempleadas: Cataluña 97,25%, Andalucía 97,18%, Canarias 94,93%, Castilla-La Mancha 80,3%, Galicia 77,99% y Madrid 79,9%.

Destacar que todos los titulares de la Comunidad Valenciana y las Ciudades autónomas de Melilla y Ceuta, tienen un tiempo de permanencia en la prestación inferior a dos años, a excepción de un 0,56% de titulares de nacionalidad española de Ceuta que tienen una permanencia entre 2 y 3 años, mientras que en Islas Canarias la permanencia en la prestación es inferior a 3 años.

También hay que destacar a la C.A. de Murcia, con sólo un 0,6% de titulares con permanencia superior a 3 años y el 97,89% es inferior a tres años. En Castilla-La Mancha el 77,3% de sus titulares tiene una permanencia menor de dos años.

Por el contrario la Comunidad cuyos titulares tienen más tiempo de permanencia en la prestación es la comunidad de Madrid que tiene un porcentaje del 71,23% de los titulares con más de 3 años de prestación y un 43,85% de ellos con más de 5 años de permanencia

Cuando se compara el sistema de RMI con el SMI, el promedio de la cuantía básica de las RMI (486,03 €) supone el 54% del SMI del año 2019; y la cuantía máxima (844,72 €), supone el 93,86% del SMI correspondiente al año 2019.

Se constata que la cuantía máxima de la unidad familiar supera ampliamente al IPREM (537,84 €) en todas las Administraciones autonómicas a excepción de Ceuta que supone un 78,09%, y que en siete de las Comunidades Autónomas supera o iguala al SMI (900 €): Aragón, Castilla La Mancha, Cataluña, Navarra, País Vasco, C. Valenciana y Madrid.

En comparativa con la renta per cápita mensual autonómica, en 15 de las administraciones autonómicas las cuantías básicas superan el 20% de sus respectivas rentas per cápita. Destacan Extremadura con un 33,21% Comunidad Valenciana con un 32,74% y Castilla-La Mancha con 31,39%. Los porcentajes más bajos los encontramos en Madrid con un 13,38%, Ceuta con 17,32%, Baleares con 19,50% y La Rioja con 18,48%. Si se comparan con las cuantías máximas, destacan Castilla-La Mancha con un 63,25%, Comunidad Valenciana con un 51,44% y Extremadura con un 53,14% de sus respectivas rentas per cápita. Las únicas administraciones autonómicas que no llegan al 30% son Ceuta (24,25%) y La Rioja (28,87%).

Por lo que respecta a las **tasas de cobertura** del padrón, referido al total de la población año 2019, con el total de perceptores por cada mil habitantes, 13 de las Administraciones Autonómicas, superan la ratio 10 por 1.000 habitantes en lo que respecta al total de perceptores.

Destacan Navarra y País Vasco con un 54,87‰ y un 50,42‰ respectivamente, seguido de Asturias con un 34,04‰. Por el contrario, con los porcentajes más bajos, destacan Castilla La Mancha con un 5,04‰ seguido de Ceuta con un 7,55‰ y Canarias con un 8,04‰.

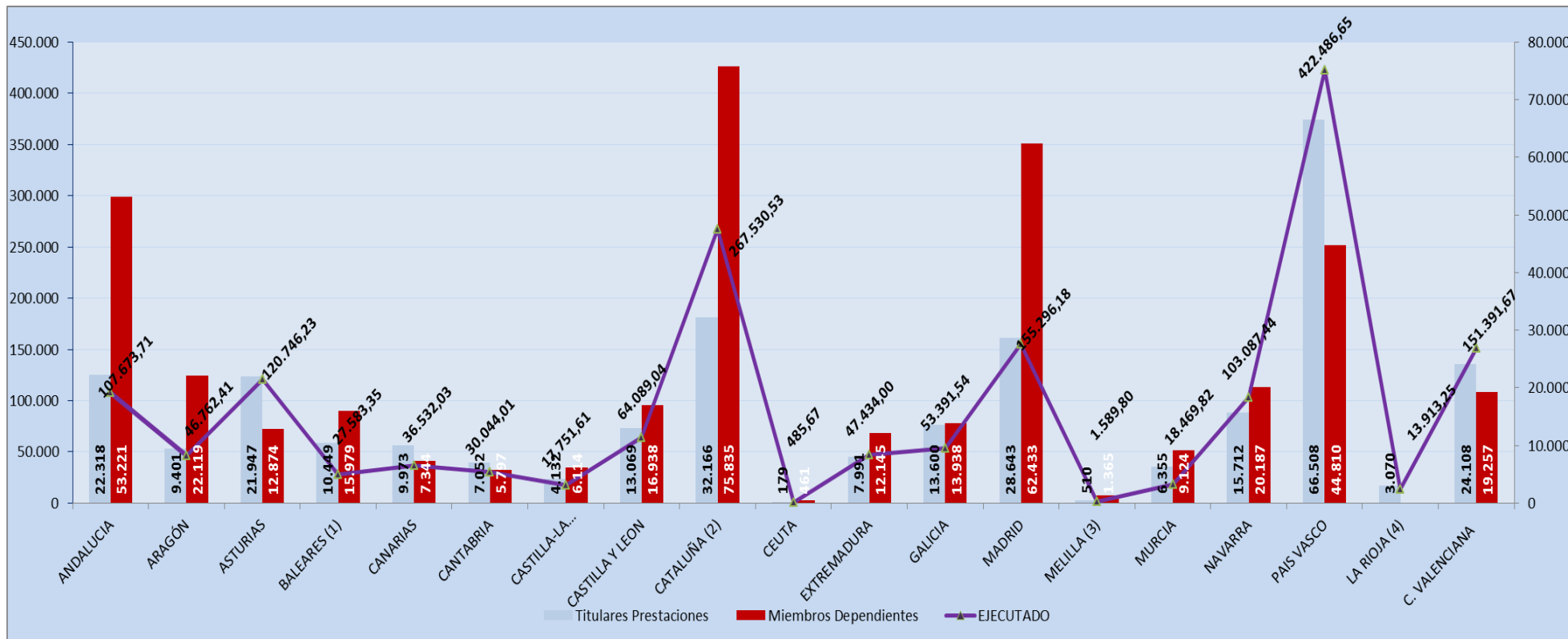
Para finalizar, se quiere hacer constar que la información relativa a la situación administrativa de las personas demandantes de RMI, y los trabajadores que la tramitan es también incompleta, al no poseer datos de todas las Comunidades Autónomas.



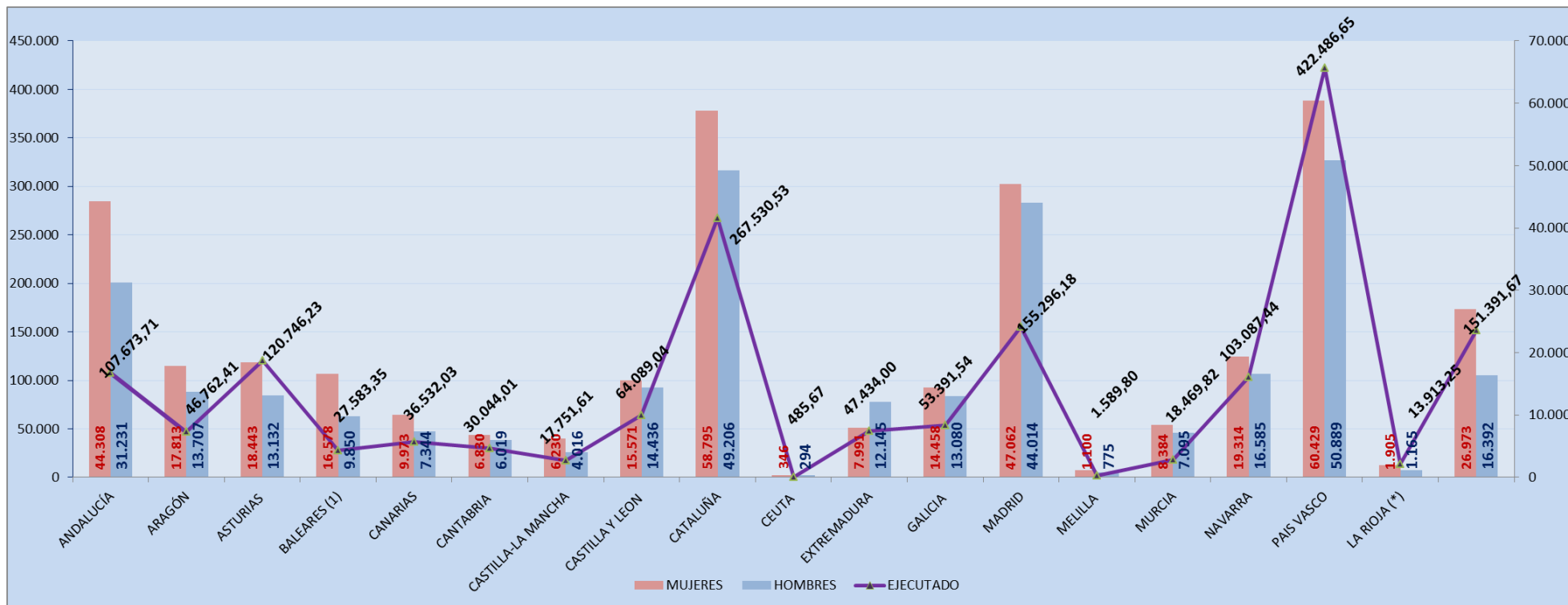
## BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA (1 PERSONA) TITULAR/MES (€)	Nº PERCEPTORES/AS								
		Titulares prestación			Miembros Dependientes			TOTAL		
		M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total
ANDALUCÍA	419,52	15.382	6.936	22.318	28.926	24.295	53.221	44.308	31.231	75.539
ARAGÓN	491,00	5.998	3.403	9.401	11.815	10.304	22.119	17.813	13.707	31.520
ASTURIAS	448,28	13.771	8.113	21.947	4.672	5.019	12.874	18.443	13.132	34.821
BALEARES (1)	457,31	6.521	3.928	10.449	10.057	5.922	15.979	16.578	9.850	26.428
CANARIAS	486,90	6.114	3.859	9.973	3.849	3.495	7.344	9.973	7.344	17.317
CANTABRIA	430,27	4.109	2.943	7.052	2.721	3.076	5.797	6.830	6.019	12.849
CASTILLA-LA MANCHA	546,00	2.857	1.275	4.132	3.373	2.741	6.114	6.230	4.016	10.246
CASTILLA Y LEON	430,27	8.019	5.050	13.069	7.552	9.386	16.938	15.571	14.436	30.007
CATALUÑA	644,00	19.017	13.149	32.166	39.778	36.057	75.835	58.795	49.206	108.001
CEUTA	300,00	123	56	179	223	238	461	346	294	640
EXTREMADURA	537,84	2.278	5.713	7.991	4.858	7.287	12.145	7.991	12.145	20.136
GALICIA	403,38	8.329	5.271	13.600	6.129	7.809	13.938	14.458	13.080	27.538
MADRID	400,00	18.208	10.435	28.643	28.854	33.579	62.433	47.062	44.014	91.076
MELILLA	458,64	377	133	510	723	642	1.365	1.100	775	1.875
MURCIA	430,27	4.349	2.006	6.355	4.035	5.089	9.124	8.384	7.095	15.479
NAVARRA	623,63	9.182	6.530	15.712	10.132	10.055	20.187	19.314	16.585	35.899
PAIS VASCO	667,05	38.097	28.411	66.508	22.332	22.478	44.810	60.429	50.889	111.318
LA RIOJA (*)	430,27	1.905	1.165	3.070				1.905	1.165	3.070
COMUNIDAD VALENCIANA	630,00	16.235	7.873	24.108	10.738	8.519	19.257	26.973	16.392	43.365
<b>TOTAL</b>		<b>180.871</b>	<b>116.249</b>	<b>297.183</b>	<b>200.767</b>	<b>195.991</b>	<b>399.941</b>	<b>381.638</b>	<b>312.240</b>	<b>697.124</b>
CUANTÍA MEDIA	<b>486,03</b>									

# NUMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO EJECUTADO



# PERCEPTORES/AS POR SEXO Y GASTO EJECUTADO

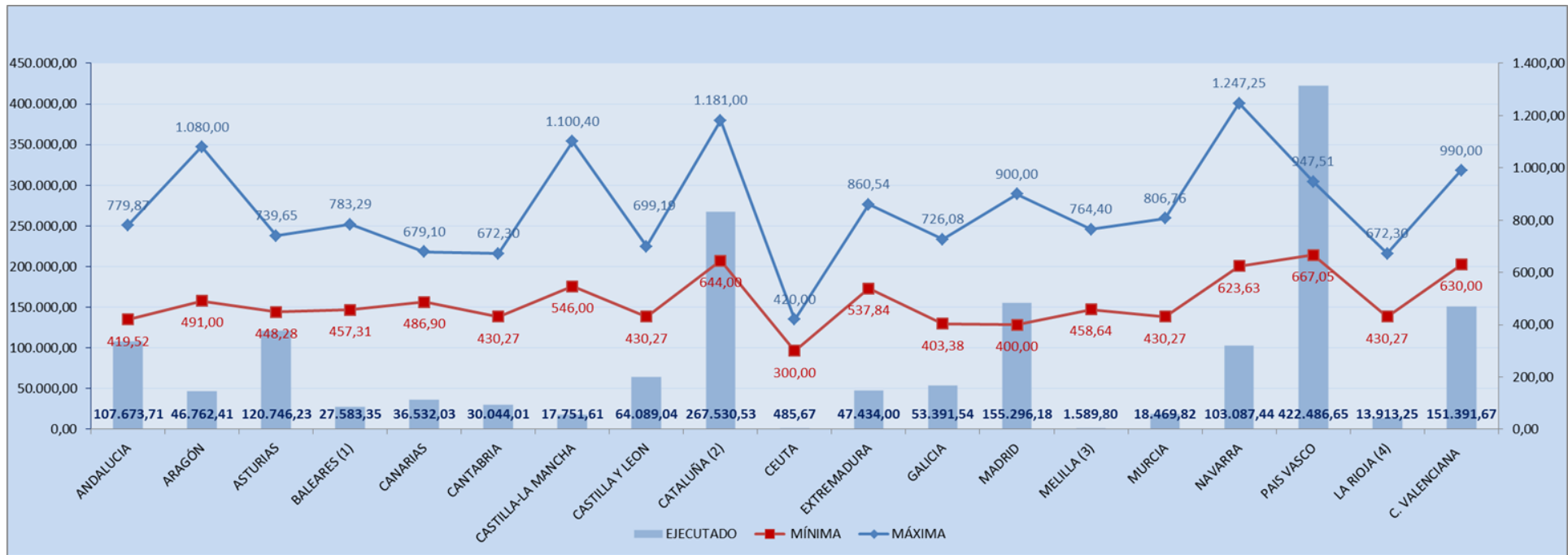


## GASTO ANUAL EN LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTONOMA	CUANTIA BASICA	GASTO TOTAL EJECUTADO	TITULARES	PERCEPTORES	GASTO ANUAL POR TITULAR DE PRESTACIÓN	GASTO ANUAL POR PERCEPTORES
ANDALUCIA	419,52	107.673.708,50	22.318	75.539	4.824,52	1.425,41
ARAGON	491	46.762.407,20	9.401	31.520	4.974,20	1.483,58
ASTURIAS	448,28	120.746.225,06	21.884	34.758	5.517,56	3.473,91
BALEARES	457,31	27.583.346,45	10.449	26.428	2.639,81	1.043,72
CANARIAS	486,9	36.532.028,09	9.973	17.317	3.663,09	2.109,60
CANTABRIA	430,27	30.044.005,20	7.052	12.849	4.260,35	2.338,24
C. LA MANCHA	546	17.751.609,46	4.132	10.246	4.296,13	1.732,54
CAST. Y LEÓN	430,27	64.089.039,00	13.069	30.007	4.903,90	2.135,80
CATALUÑA	644	267.530.528,00	32.166	108.001	8.317,18	2.477,11
CEUTA	300	485.672,06	179	640	2.713,25	758,86
EXTREMADURA	537,84	47.434.000,00	7.991	20.136	5.935,93	2.355,68
GALICIA	403	53.391.538,62	13.600	27.538	3.925,85	1.938,83
MADRID	400	155.296.179,88	28.643	91.076	5.421,78	1.705,13
MELILLA	458,64	1.589.803,67	510	1.875	3.117,26	847,90
MURCIA	430,27	18.469.818,36	6.355	15.479	2.906,34	1.193,22
NAVARRA	623,63	103.087.441,69	15.712	35.899	6.561,06	2.871,60
PAÍS VASCO	667,05	422.486.652,00	66.508	111.318	6.352,42	3.795,31
LA RIOJA	430,27	13.913.250,49	3.070	3.070	4.532,00	4.532,00
C, VALENCIANA	630	151.391.671,11	24.108	38.016	6.279,73	3.982,31
<b>TOTAL</b>		<b>1.686.258.924,84</b>	<b>291.771</b>	<b>691.712</b>	<b>5.779,39</b>	<b>2.437,80</b>



# CUANTÍA DE PRESTACIONES POR GASTO EJECUTADO



## GASTO ANUAL POR NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	GASTO ANUAL POR NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA								
	UNIPERSONAL	2 MIEMBROS	3 MIEMBROS	4 MIEMBROS	5 MIEMBROS	6 MIEMBROS	7 MIEMBROS	8 o más MIEMBROS	TOTAL
ANDALUCIA	40.833.303,54	19.830.026,34	18.122.795,34	14.225.282,64	8.430.764,28	3.568.680,60	1.037.905,38	352.121,16	107.673.708,50
ARAGÓN	15967615,81	10380346,76	7895720,92	6097310,71	3831999,21	1620077,15	686016,8	279643,86	46.762.407,20
ASTURIAS									120.746.225,06
BALEARES	2.938.937,89	1.124.024,17	573.969,79	446.420,95	183.351,46	18.600,87	417.879,87	369.289,19	27.583.346,45
CANARIAS			4.501.988,90	1.761.663,78	559.982,87	152.514,82	40.522,37	7.787,92	36.532.028,09
CANTABRIA	14.364.348,60	5.652.528,52	4.235.089,12	3.185.483,39	1.702.900,93	690.329,10	203.031,01		30.044.005,20
CASTILLA LA MANCHA	5.866.518,13	3.462.899,33	3.048.024,74	2.552.107,26	1.763.811,15	758.366,49	166.785,15	133.097,21	17.751.609,46
CASTILLA LEÓN									64.089.039
CATALUÑA	91.984.973	51.691.369	40.632.361	36.600.909	30.084.305	11.946.953	3.461.055	1.128.603	267.530.528
CEUTA	71.203,72	39.510,00	85.362,01	110.523,94	96.789,14	57.945,10	24.338,14	0	485.672,06
EXTREMADURA									47.434.000
GALICIA									53.391.538,62
MADRID	30.262.635,50	16.470.088,86	17.837.750,24	23.294.730,91	23.247.291,02	12.776.675,66	6.005.977,37	4.761.395,77	155.296.179,88
MELILLA	172.278,20	193.920,16	277.077,88	301.817,82	340.085,22	204.280,85	83.532,49	16.811,05	1.589.803,67
MURCIA	6.590.204,96	4.001.575,97	2.880.635,77	2.326.756,48	1.458.069,40	801.301,06	288.288,26	122.986,96	18.469.818,36
NAVARRA	33.079.445,23	20.373.468,65	18.250.885,40	14.352.366,61	10.509.963,09	4.871.039,15	1.267.543,87	250.541,32	103.087.441,69
PAÍS VASCO	216.441.342	88.736.136	58.462.531	32.860.347	17.683.656	6.146.634	1.651.200	504.806	422.486.652
LA RIOJA									13.913.250,49
COMUNIDAD VALENCIANA									151.391.671,11
<b>TOTAL</b>	<b>458.572.806,58</b>	<b>221955893,8</b>	<b>176.804.192,11</b>	<b>138.115.720,49</b>	<b>99.892.968,77</b>	<b>43.613.397,85</b>	<b>15.334.075,71</b>	<b>7.927.083,44</b>	<b>1.686.258.924,84</b>

## DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

### PERFIL DE LOS PERCEPTORES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

## 9.1.- GRUPOS DE POBLACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULARES: NACIONALIDAD Y PERFIL DE RIESGO																		
	Nacionalidad						Perfil de riesgo												
	Español/a			Extranjero/a			Familia Monoparental			violencia género	Discapacidad			Sin hogar-Exclus.			Agotado desempleo		
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	13.677	6.265	19.942	1.705	671	2.376	637	13	650	66	1.252	793	2.045	70	148	218			
ARAGÓN	4.213	2.332	6.535	1.785	1.081	2.866	2.112	138	2.250		432	369	801						
ASTURIAS	11.932	7.634	19.566	1.532	786	2.318	4.681	4.768	9.449										
BALEARES (1)	5.315	3.198	8.513	1.266	638	1.904	125	0	125	39				19	20	39	62	41	103
CANARIAS	5.480	3.438	8.918	634	421	1.055	2.566	165	2.731	202	665	428	1.093	1.846	1.370	3.216			
CANTABRIA	2.812	1.805	4.617	800	560	1.360	439	31	470	38				8	19	27			
CASTILLA- LA MANCHA	2.367	1.108	3.475	490	167	657	799	37	836					22	36	58	862	609	1.471
CASTILLA Y LEÓN	7.160	4.741	11.901	859	309	1.168	2.464	160	2.624	258									
CATALUÑA	13.996	8.966	22.962	5.021	4.183	9.204	8.042	462	8.504		1.069	836	1.905	503	638	1.141	16.162	10.999	27.161
CEUTA	104	42	146	19	14	33	33	2	35	0				0	1	1	4	6	10
EXTREMADURA	5.337	2.296	7.633	246	112	358													
GALICIA	4.768	2.932	7.700	1.427	656	2.083	1.457	77	1.534	146	459	387	846						
MADRID	14.035	7.111	21.146	4.173	3.324	7.497	6.041	299	6.340		629	526	1.155	2.903	2.370	5.273	485	684	1.169
MELILLA	179	86	265	198	47	245	84	3	87										
MURCIA	3.694	1.690	5.384	655	316	971	1.852	126	1.978	484	497	327	824				1.778	1.078	2.856
NAVARRA	5.930	3.918	9.848	3.252	2.612	5.864	4.049	254	4.303	55	1.114	967	2.081				3.394	3.270	6.664
PAÍS VASCO	28.759	18.170	46.929	9.338	10.241	19.579	10.126	516	10.642	935	2.226	2.878	4.804						
LA RIOJA	1.014	755	1.769	891	410	1.301	448	20	468	72				210	100	310	2	16	18
C. VALENCIANA	12.293	6.068	18.361	3.942	1.805	5.747	7.174	854	8.028	276				136	256	392	9.303	4.808	14.111
<b>TOTAL</b>	<b>143.065</b>	<b>82.545</b>	<b>225.610</b>	<b>38.233</b>	<b>28.353</b>	<b>66.586</b>	<b>53.129</b>	<b>7.925</b>	<b>61.054</b>	<b>2.571</b>	<b>8.347</b>	<b>7.213</b>	<b>15.560</b>	<b>5.717</b>	<b>4.958</b>	<b>10.675</b>	<b>32.052</b>	<b>21.511</b>	<b>53.563</b>

(1) Los datos de Baleares son los de la Renta Social Garantizada y la Renta Mínima de Inserción.

## DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

### PERFIL DE LOS PERCEPTORES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

## 9.2.- EDAD

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULARES / EDAD															BENEFICIARIOS / EDAD		
	< 25 años			25-34 años			35-44 años			45-54 años			> 55 años			< 18 años		
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	464	93	557	3.094	788	3.882	5.147	1.513	6.660	3.927	2.232	6.159	2.782	2.313	5.095	5.365	5.636	11.001
ARAGÓN	273	92	365	1.105	349	1.454	1.854	783	2.637	1.628	1.202	2.830	1.138	977	2.115	3.719	3.961	7.680
ASTURIAS	0	0	0	1.914	897	2.811	3.830	1.895	5.725	3.585	2.488	6.073	4.104	2.692	6.796	4.672	5.019	9.691
BALEARES (1)	147	82	229	504	248	752	938	436	1.374	1.179	814	1.993	3.702	2.178	5.880	528	549	1.077
CANARIAS	356	43	399	971	392	1.363	1.212	676	1.888	1.529	1.227	2.756	2.046	1.521	3.567	1.940	1.991	3.931
CANTABRIA	61	13	74	640	389	1.029	1.235	775	2.010	1.174	904	2.078	997	862	1.859			
C. MANCHA	144	30	174	596	133	729	812	247	1.059	675	432	1.107	630	433	1.063	3.221	677	3.898
C. LEÓN	459	184	643	1.617	637	2.254	2.176	1.070	3.246	2.036	1.588	3.624	1.731	1.571	3.302	5.121	5.314	10.435
CATALUÑA	453	111	564	3.293	931	4.224	5.667	2.650	8.317	5.139	4.384	9.523	4.465	5.073	9.538	13.888	15.121	29.009
CEUTA	7	1	8	37	9	46	44	28	72	14	11	25	20	8	28	155	160	315
EXTREMADURA	400	69	469	1.242	384	1.626	1.581	540	2.121	1.352	683	2.035	1.138	602	1.740			0
GALICIA	204	77	281	935	306	1.241	1.749	745	2.494	1.723	1.143	2.866	1.584	1.317	2.901			
MADRID (2)	751	310	1.061	4.313	1.131	5.444	5.640	2.685	8.325	4.385	3.487	7.872	3.115	2.818	5.933	4	4	8
MELILLA	1	0	1	72	5	77	119	32	151	95	45	140	90	51	141	390	440	830
MURCIA	376	62	438	989	231	1.220	1.233	406	1.639	1.026	693	1.719	725	614	1.339	2.868	3.102	5.970
NAVARRA	550	240	790	2.147	1.107	3.254	3.011	1.878	4.889	2.164	1.930	4.094	1.308	1.375	2.683	6.800	7.135	13.935
PAÍS VASCO	821	358	1.179	5.696	3.971	9.667	9.804	7.590	17.394	8.336	7.900	16.236	13.440	8.592	22.032	11.295	12.310	23.605
LA RIOJA	72	30	102	355	145	500	571	285	856	526	371	897	381	334	715			0
C. VALENCIANA	374	80	454	2.221	599	2.820	4.064	1.383	5.447	3.515	2.082	5.597	4.716	3.070	7.786	8.863	9.346	18.209
<b>TOTAL</b>	<b>5.913</b>	<b>1.875</b>	<b>7.788</b>	<b>31.741</b>	<b>12.652</b>	<b>44.393</b>	<b>50.687</b>	<b>25.617</b>	<b>76.304</b>	<b>44.008</b>	<b>33.616</b>	<b>77.624</b>	<b>48.112</b>	<b>36.401</b>	<b>84.513</b>	<b>68.829</b>	<b>70.765</b>	<b>139.594</b>

- (1) Los datos de Baleares son los de la Renta Social Garantizada y la Renta Mínima de Inserción.  
(2) Los datos de beneficiarios menores de 18 años no se han contabilizado ya que no se ajustan a la realidad.

## DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

### PERFIL DE LOS PERCEPTORES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

#### 9.3.-NIVEL DE ESTUDIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULARES / NIVEL DE ESTUDIO																	
	Sin estudios			Estudios primarios			ESO / Garantía social			Bachiller/ FP grado medio			Universitario / FP grado superior			Sin datos o sin especificar		
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	3.411	1.573	<b>4.984</b>	5.994	2.859	<b>8.853</b>	2.719	1.038	<b>3.757</b>	1.059	469	<b>1.528</b>	964	388	<b>1.352</b>	1.253	617	<b>1.870</b>
ARAGÓN																5.998	3.403	<b>9.401</b>
ASTURIAS																		
BALEARES (1)	103	47	<b>150</b>	408	199	<b>607</b>	109	60	<b>169</b>	95	68	<b>163</b>	58	15	<b>73</b>	564	261	<b>825</b>
CANARIAS	624	435	<b>1.059</b>	2.401	1.685	<b>4.086</b>	1.671	928	<b>2.599</b>	1.049	609	<b>1.658</b>	359	198	<b>609</b>	10	4	<b>14</b>
CANTABRIA	129	112	<b>241</b>	256	233	<b>489</b>	261	170	<b>431</b>	206	131	<b>337</b>	194	114	<b>308</b>	134	128	<b>262</b>
CASTILLA – LA MANCHA	995	472	<b>1.467</b>	1.343	590	<b>1.933</b>	4	2	<b>6</b>	409	152	<b>561</b>	106	58	<b>164</b>	0	1	<b>1</b>
CASTILLA Y LEÓN	1.666	746	<b>2.412</b>	4.148	2.752	<b>6.900</b>	929	617	<b>1.546</b>	875	665	<b>1.540</b>	401	270	<b>671</b>			
CATALUÑA	1.428	838	<b>2.266</b>	10.907	8.056	<b>18.963</b>	1.841	967	<b>2.808</b>	2.795	1.980	<b>4.775</b>	652	461	<b>1.113</b>	1.394	847	<b>2.241</b>
CEUTA	82	39	<b>121</b>	27	14	<b>41</b>	7	2	<b>9</b>	6	1	<b>7</b>	1	0	<b>1</b>	0	0	<b>0</b>
EXTREMADURA																		
GALICIA	153	67	<b>220</b>	2.966	1.870	<b>4.836</b>	2.312	1.166	<b>3.478</b>	468	316	<b>784</b>	134	74	<b>208</b>	162	95	<b>257</b>
MADRID	3.590	1.849	<b>5.439</b>	6.359	3.288	<b>9.647</b>	4.923	3.104	<b>8.027</b>	2.633	1.645	<b>4.278</b>	703	549	<b>1.252</b>			
MELILLA	258	81	<b>339</b>	63	24	<b>87</b>	5	2	<b>7</b>	8	5	<b>13</b>	1	0	<b>1</b>	42	21	<b>63</b>
MURCIA	1.016	494	<b>1.510</b>	2.217	1.040	<b>3.257</b>	250	82	<b>332</b>	459	155	<b>667</b>	155	74	<b>229</b>	252	108	<b>360</b>
NAVARRA	53	32	<b>85</b>	989	883	<b>1.872</b>	5.396	4.019	<b>9.415</b>	790	379	<b>1.169</b>	346	209	<b>555</b>	1.607	999	<b>2.606</b>
PAÍS VASCO	3.672	3.178	<b>6.850</b>	13.023	10.543	<b>23.566</b>	8.315	6.542	<b>14.857</b>	5.487	3.889	<b>9.376</b>	3.359	2.401	<b>5.760</b>	4.241	1.858	<b>6.099</b>
LA RIOJA	728	434	<b>1.162</b>	597	388	<b>985</b>	154	80	<b>234</b>	203	117	<b>320</b>	110	66	<b>176</b>	113	80	<b>193</b>
C. VALENCIANA	2.271	860	<b>3.131</b>	5.856	2.799	<b>8.655</b>	2.963	1.603	<b>4.566</b>	2.329	1.161	<b>3.490</b>	785	391	<b>1.176</b>	2.038	860	<b>2.898</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20.179</b>	<b>11.257</b>	<b>31.436</b>	<b>57.554</b>	<b>37.223</b>	<b>94.777</b>	<b>31.859</b>	<b>20.382</b>	<b>52.241</b>	<b>18.871</b>	<b>11.742</b>	<b>30.666</b>	<b>8.328</b>	<b>5.268</b>	<b>13.648</b>	<b>17.808</b>	<b>9.282</b>	<b>27.090</b>



## DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

### PERFIL DE LOS PERCEPTORES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INCEPCIÓN

#### 9.4- NIVEL DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	INGRESO MEDIO EN € SEGÚN MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA (antes de ser reconocida la prestación)							
	<i>Una persona</i>	<i>Dos personas</i>	<i>Tres personas</i>	<i>Cuatro personas</i>	<i>Cinco personas</i>	<i>Seis personas</i>	<i>Siete o más personas</i>	<i>Ocho o más personas</i>
ANDALUCÍA								
ARAGÓN	33,18	215,60	265,47	256,83	288,49	348,20	392,50	410,12
ASTURIAS								
BALEARES	407,00	349,88	459,78	549,44	317,50	200,00	0,00	
CANARIAS	37,41	102,92	132,25	138,04	157,04	91,90	174,38	215,14
CANTABRIA								
CASTILLA – LA MANCHA	46,87	125,99	151,04	164,94	156,97	196,42	250,80	139,14
CASTILLA Y LEÓN (1)	24,43	136,67	138,34	126,67	127,94	120,69	93,41	127,73
CATALUÑA (2)								
CEUTA	5,80	19,00	31,91	64,46	48,40	43,25	67,95	0,00
EXTREMADURA	537,84	645,41	699,19	752,98	806,76	860,54	860,54	860,54
GALICIA								
MADRID	382,75	387,50	441,65	518,46	575,21	611,47	625,75	641,09
MELILLA								
MURCIA	17,13	101,38	110,87	98,79	127,85	101,27	74,87	71,13
NAVARRA	26,64	176,62	207,80	162,41	239,76	238,60	238,60	238,60
PAÍS VASCO								
LA RIOJA								
C. VALENCIANA	190,58	62,29	54,34	51,29	52,65	64,81	50,81	75,69
<b>CUANTÍA MEDIA</b>	<b>155,42</b>	<b>211,21</b>	<b>244,79</b>	<b>262,21</b>	<b>263,51</b>	<b>261,56</b>	<b>257,24</b>	<b>277,92</b>

(\*) Se consigna la media de los ingresos que las unidades familiares han tenido a lo largo de 2019, no en el momento de la solicitud.

## DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS PERFIL DE LOS PERCEPTORES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

### 9.5- ACTIVIDAD/ EMPLEABILIDAD

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ACTIVOS				NO ACTIVOS		SIN INFORMACIÓN		TOTAL
	CON EMPLEO		SIN EMPLEO		TITULARES	%	TITULARES	%	TITULARES
	TITULARES	%	TITULARES	%					
ANDALUCIA	231	1,04%	21.396	95,87%	391	1,75%	300	1,34%	<b>22.318</b>
ARAGÓN									
ASTURIAS									
BALEARES RESOGA			2.369	28,00%	6091	72,00%	0	0,00%	<b>8.460</b>
BALEARES RRMIM	16	0,82%	237	12,11%	1704	87,07%	0	0,00%	<b>1.957</b>
CANARIAS		0,00%	9.459	94,85%	514	5,15%	0	0,00%	<b>9.973</b>
CANTABRIA									
CAST. MANCHA	229	5,54%	3.713	89,86%	184	4,45%	6	0,15%	<b>4.132</b>
CAST. LEÓN									
CATALUÑA	540	1,68%	31.283	97,25%	343	1,07%	0	0,00%	<b>32.166</b>
CEUTA									
EXTREMADURA									
GALICIA	879	8,98%	7.630	77,99%	1274	13,02%	0	0,00%	<b>9.783</b>
MADRID	2.734	9,55%	22.886	79,90%	3023	10,55%	0	0,00%	<b>28.643</b>
MELILLA									
MURCIA									
NAVARRA	5.586	35,55%	4.735	30,14%	5391	34,31%	0	0,00%	<b>15.712</b>
PAÍS VASCO	15.193	22,84%	27.915	41,97%	23400	35,18%	0	0,00%	<b>66.508</b>
LA RIOJA									
C. VALENCIANA	2	0,01%	2	0,01%	24104	99,98%	0	0,00%	<b>24.108</b>



## DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS PERFIL DE LOS PERCEPTORES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

### 9.6- PERMANENCIA

COMUNIDADES AUTONOMAS		SEXO		NACIONALIDAD		PERFIL DE RIESGO					EDAD				
		MUJERES	HOMBRES	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	MONO-PARENTAL	SIN HOGAR/ EXCLUSIÓN SOCIAL	DISCAPACIDAD	AGOTADA PRESTACION	VICTIMA VIOLENCIA DE GENERO	18-24	25-34	35-44	45-54	55 Ó MÁS
ARAGÓN	< 1	1.261	700	1.031	530	470		131			135	327	546	518	435
	Entre 1 y 2 años	1.118	667	1.064	441	408		153			99	275	483	484	444
	Entre 2 y 3 años	1.014	606	991	401	388		164			74	232	460	438	416
	Entre 3 y 4 años	827	478	851	309	317		107			37	218	343	346	361
	Entre 4 y 5 años	552	344	613	283	221		82			18	142	244	238	254
	>5	1.226	608	1.267	567	446		163			2	260	561	533	478
CANARIAS	< 1	1.805	1.162	2.594	373	806	802	334		35	147	411	600	831	978
	Entre 1 y 2 años	2.274	1.477	3.352	399	1.001	1.298	387		51	170	542	697	974	1.368
	Entre 2 y 3 años	2.035	1.220	2.972	283	924	1.122	372		41	82	410	591	951	1.221
CASTILLA LA MANCHA	<1	1.164	583	1.431	316	357	22		617		93	335	438	499	382
	Entre 1 y 2 años	854	403	1.027	230	254	22		432		72	234	302	314	335
	Entre 2 y 3 años	120	70	160	30	48	2		75		4	35	43	49	59
	Entre 3 y 4 años	121	60	158	23	39	3		90		5	28	38	56	54
	Entre 4 y 5 años	105	37	122	20	37	1		56		0	25	48	27	42
	>5	492	123	578	37	101	8		201		0	72	190	162	191
CATALUÑA	<1	3.852	2.573	4.855	1.570	1.802	180	20			233	936	1.528	1.785	1.943
	Entre 1 y 2 años	2.889	2.133	3.932	1.190	1.431	118	24			116	674	1.197	1.424	1.711
	Entre 2 y 3 años	2.365	1.776	3.138	1.003	1.018	134	26			83	576	1.009	1.159	1.314
	Entre 3 y 4 años	1.436	1.008	1.725	719	616	115	28			63	386	625	661	709
	Entre 4 y 5 años	1.632	1.115	1.975	772	772	89	15			38	460	737	765	747
	>5	6.743	4.544	7.337	3.950	2.915	505	1.783			31	1.192	3.221	3.729	3.114

COMUNIDADES AUTONOMAS		SEXO		NACIONALIDAD		PERFIL DE RIESGO				EDAD					
		MUJERES	HOMBRES	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	MONO-PARENTAL	SIN HOGAR/ EXCLUSIÓN SOCIAL	DISCAPACIDAD	AGOTADA PRESTACION	VICTIMA VIOLENCIA DE GENERO	18-24	25-34	35-44	45-54	55 Ó MÁS
EXTREMA-DURA	<1	13.837	10.984	20.956	2.197						1.563	6.743	6.679	5.619	2.536
	Entre 1 y 2 años	12.745	7.084	16.591	1.867						1.012	4.940	5.709	4.597	2.187
	Entre 2 y 3 años	10.708	5.024	14.301	1.625						800	3.809	4.557	3.491	2.071
	Entre 3 y 4 años	8.494	3.441	13.102	1.272						599	2.554	3.444	2.902	1.732
	Entre 4 y 5 años	6.057	2.071	6.806	949						406	1.722	2.285	1.879	1.454
	>5	6.949	1.679	7.296	1.020						426	2.097	2.391	1.883	1.518
GALICIA	<1	1.670	1.141	2.149	662	368		175		48	122	370	737	814	768
	Entre 1 y 2 años	1.206	723	1.512	417	293		105		34	80	273	491	555	530
	Entre 2 y 3 años	747	392	907	232	185		73		22	35	157	277	330	340
	Entre 3 y 4 años	611	378	776	213	163		50		14	16	123	239	295	316
	Entre 4 y 5 años	586	298	740	144	151		51		9	16	104	230	253	281
	>5	1.375	656	1.680	351	372		160		18	8	213	520	613	677
MADRID	<1	1.567	897	1.721	743	532		165	33		226	436	602	628	572
	Entre 1 y 2 años	1.659	990	1.856	793	562		166	98		244	457	685	640	623
	Entre 2 y 3 años	1.956	1.171	2.119	1.008	719		140	120		233	602	866	726	700
	Entre 3 y 4 años	2.418	1.499	2.744	1.173	896		151	170		214	781	1.089	982	851
	Entre 4 y 5 años	2.477	1.450	2.717	1.210	928		146	191		116	896	1.069	1.031	815
	>5	8.131	4.428	9.989	2.570	2.703		387	557		36	2.272	4.014	3.865	2.372
MELILLA	<1	100	42	77	65	51					0	20	37	38	47
	Entre 1 y 2 años	277	91	188	180	36					1	57	114	102	94
MURCIA	<1	1.725	3.745	867	4.603	1.747	863	664	2.403	422	382	1.055	1.454	1.497	1.082
	Entre 1 y 2 años	236	513	92	657	214	162	121	379	55	54	160	171	190	174
	Entre 2 y 3 años	28	63	8	83	12	29	29	49	9	1	6	12	21	51
	Entre 3 y 4 años	11	19	4	26	1	12	12	14	2	0	0	2	4	24
	Entre 4 y 5 años	4	6	0	10	2	0	5	8	0	0	0	0	3	7
	>5	2	3	0	0	0	1	2	3	0	0	0	0	3	2

COMUNIDADES AUTONOMAS		SEXO		NACIONALIDAD		PERFIL DE RIESGO				EDAD					
		MUJERES	HOMBRES	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	MONO-PARENTAL	SIN HOGAR/ EXCLUSIÓN SOCIAL	DISCAPACIDAD	AGOTADA PRESTACION	VICTIMA VIOLENCIA DE GENERO	18-24	25-34	35-44	45-54	55 Ó MÁS
NAVARRA	<1	1.225	987	1.001	1.211	502		157	654	32	157	592	678	484	301
	Entre 1 y 2 años	1.675	1.160	1.524	1.311	589		276	922	11	206	677	868	610	474
	Entre 2 y 3 años	1.542	1.135	1.640	1.037	421		314	1.074	6	142	538	826	694	477
	Entre 3 y 4 años	1.362	1.084	1.669	777	370		379	1.132	5	72	431	719	700	524
	Entre 4 y 5 años	1.412	1.069	1.776	705	353		381	1.238	5	42	367	755	765	552
	>5	1.965	1.086	2.233	818	435		588	1.643	3	17	423	979	961	671
PAÍS VASCO	<1	4.335	3.211	4.556	2.990	1.559	9	2.563		196	431	1.704	2.143	1.694	
	Entre 1 y 2 años	4.416	3.515	4.882	3.049	1.581	7	369		193	323	1.782	2.340	1.795	
	Entre 2 y 3 años	3.754	3.066	4.289	2.531	1.363	8	491		115	181	1.410	2.116	1.639	
	Entre 3 y 4 años	3.372	2.884	4.054	2.202	1.151	4	431		126	112	1.192	1.897	1.592	
	Entre 4 y 5 años	2.736	2.495	3.518	1.713	910	0	473		74	60	869	1.548	1.424	
	>5	1.984	13.240	25.630	7.094	4.078	288	477		231	71	2.706	7.350	8.094	
C. VALENCIA	<1	8.080	3.850	9.190	2.744	4.809	199		6.749	258	243	1.385	2.491	2.779	4.104
	Entre 1 y 2 años	7.987	3.925	8.982	2.938	5.048	182		7.240	1	144	1.220	2.734	2.769	4.030
CEUTA	<1	74	40	92	22	27	1	1	6	0	4	25	51	19	14
	Entre 1 y 2 años	49	15	53	11	8	0	5	4	0	4	21	20	6	14
	Entre 2 y 3 años	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0



## DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ALOJAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

### 10.1-TIPO DE ALOJAMIENTO

TIPO DE ALOJAMIENTO	Nº DE MUJERES	Nº DE HOMBRES	TOTAL	
				%
Piso / vivienda unifamiliar	92.484	66.752	159.236	79,40%
Vivienda colectiva (centro de acogida, vivienda tutelada, ...)	5.864	6.658	12.522	6,24%
Infravivienda / vivienda precaria (chabola, caravana, casa prefabricada, ...)	1.176	1.067	2.243	1,12%
Sin vivienda	1.230	2.019	3.249	1,62%
Otros	14.427	8.877	23.304	11,62%
<b>TOTAL</b>	<b>115.181</b>	<b>85.373</b>	<b>200.554</b>	<b>100,00%</b>

Están incluidos los datos de 12 CCAA: Canarias, Castilla León, Melilla, Navarra, Baleares, Cataluña, Murcia, Madrid, La Rioja, Comunidad Valenciana, Ceuta y País Vasco

### 10.2 – RÉGIMEN DE TENENCIA

RÉGIMEN DE TENENCIA	Nº DE MUJERES	Nº DE HOMBRES	TOTAL	
Vivienda propia pagada	11.685	4.936	16.621	8,57%
Vivienda propia pagando hipoteca	7.093	3.475	10.568	5,45%
Vivienda alquilada	55.538	28.626	84.164	43,37%
Vivienda realquilada / compartida	8.816	10.718	19.534	10,07%
Vivienda cedida	13.719	10.405	24.124	12,43%
Sin vivienda	2.488	3.390	5.878	3,03%
Otros	13.998	9.917	23.915	12,32%
No consta	5.350	3.902	9.252	4,77%
<b>TOTAL</b>	<b>118.687</b>	<b>75.369</b>	<b>194.056</b>	<b>100,00%</b>

Están incluidos los datos de 14 CCAA: Canarias, Castilla León, Melilla, Navarra, Extremadura, Baleares, Cataluña, Murcia, Madrid, Castilla la Mancha, La Rioja, Comunidad Valenciana, Ceuta y País vasco. Este último unifica Vivienda propia (pagada y con hipoteca) Mujeres 11.687 y Hombres 6.826 datos que no están incorporados.

## TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA DEL TITULAR DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

### 10.3- TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA																	
	Unipersonal			Monoparental			Biparental			Pareja sin hijos			Otros			TOTAL		
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	3.849	4.659	<b>8.508</b>	637	13	<b>650</b>	3.441	1.247	<b>4.688</b>	660	390	<b>1.050</b>	6.795	627	<b>7.422</b>	<b>15.382</b>	<b>6.936</b>	<b>22.318</b>
ARAGÓN	1.713	2.123	<b>3.836</b>	2.112	138	<b>2.250</b>	1.606	744	<b>2.350</b>	565	398	<b>963</b>	2	0	<b>2</b>	<b>5.998</b>	<b>3.403</b>	<b>9.401</b>
ASTURIAS																		
BALEARES (1)	4.662	3.352	<b>8.014</b>	1.142	284	<b>1.426</b>	121	63	<b>184</b>	391	109	<b>500</b>	176	149	<b>325</b>	<b>6.492</b>	<b>3.957</b>	<b>10.449</b>
CANARIAS	2.488	2.785	<b>5.273</b>	2.566	165	<b>2.731</b>	578	330	<b>908</b>	325	264	<b>589</b>	157	315	<b>472</b>	<b>6.114</b>	<b>3.859</b>	<b>9.973</b>
CANTABRIA																		
CASTILLA - LA MANCHA	772	733	<b>1.505</b>	1.538	<b>207</b>	<b>1.745</b>	377	184	<b>561</b>	72	69	<b>141</b>	98	82	<b>180</b>	<b>2.857</b>	<b>1.275</b>	<b>4.132</b>
CASTILLA Y LEÓN	2.425	3.280	<b>5.705</b>	2.464	160	<b>2.624</b>	2.514	1.138	<b>3.652</b>	488	352	<b>840</b>	128	120	<b>248</b>	<b>8.019</b>	<b>5.050</b>	<b>13.069</b>
CATALUÑA	5.946	8.306	<b>14.252</b>	8.042	462	<b>8.504</b>	4.051	3.450	<b>7.501</b>	795	692	<b>1.487</b>	183	239	<b>422</b>	<b>19.017</b>	<b>13.149</b>	<b>32.166</b>
CEUTA	20	11	<b>31</b>	32	2	<b>34</b>	65	39	<b>104</b>	0	3	<b>3</b>	6	1	<b>7</b>	<b>123</b>	<b>56</b>	<b>179</b>
EXTREMADURA	1.046	911	<b>1.957</b>	1.911	120	<b>2.031</b>	2.476	1.106	<b>3.582</b>	280	141	<b>421</b>				<b>5.713</b>	<b>2.278</b>	<b>7.991</b>
GALICIA																		
MADRID	3.846	5.197	<b>9.043</b>	6.041	299	<b>6.340</b>	5.694	3.694	<b>9.388</b>	785	540	<b>1.325</b>	1.842	705	<b>2.547</b>	<b>18.208</b>	<b>10.435</b>	<b>28.643</b>
MELILLA	49	21	<b>70</b>	164	3	<b>167</b>	152	101	<b>253</b>	12	8	<b>20</b>				<b>377</b>	<b>133</b>	<b>510</b>
MURCIA	1.145	1.228	<b>2.373</b>	1.852	126	<b>1.978</b>	1.145	520	<b>1.665</b>	167	98	<b>265</b>	40	34	<b>74</b>	<b>4.349</b>	<b>2.006</b>	<b>6.355</b>
NAVARRA	2.317	3.031	<b>5.348</b>	4.049	254	<b>4.303</b>	1.669	1.855	<b>3.524</b>	293	330	<b>623</b>	854	1.060	<b>1.914</b>	<b>9.182</b>	<b>6.530</b>	<b>15.712</b>
PAÍS VASCO	13.509	17.293	<b>30.802</b>	10.126	516	<b>10.642</b>	5.069	4.517	<b>9.586</b>	4.026	2.619	<b>6.645</b>				<b>32.730</b>	<b>24.945</b>	<b>57.675</b>
LA RIOJA	534	670	<b>1.204</b>	448	20	<b>468</b>	277	128	<b>405</b>	49	45	<b>94</b>	534	356	<b>890</b>	<b>1.842</b>	<b>1.219</b>	<b>3.061</b>
C. VALENCIANA	4.630	4.089	<b>8.719</b>	6.913	834	<b>7.747</b>	2.428	1.039	<b>3.467</b>	693	405	<b>1.098</b>	1.571	1.506	<b>3.077</b>	<b>16.235</b>	<b>7.873</b>	<b>24.108</b>
<b>TOTAL</b>	<b>48.951</b>	<b>57.689</b>	<b>106.640</b>	<b>50.037</b>	<b>3.603</b>	<b>53.640</b>	<b>31.663</b>	<b>20.155</b>	<b>51.818</b>	<b>9.601</b>	<b>6.463</b>	<b>16.064</b>	<b>12.386</b>	<b>5.194</b>	<b>17.580</b>	<b>152.638</b>	<b>93.104</b>	<b>245.742</b>

(1) En Baleares solo se dispone de datos de los beneficiarios de la RMI

(2) Comunidad Valenciana tiene dos prestaciones: la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) y la Renta Valenciana de Inclusión. Los datos que se consignan son la suma de ambas prestaciones.

## CUANTIAS BÁSICAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN AL SMI Y AL IPREM

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	CUANTÍA BÁSICA			CUANTÍA MÁXIMA		
	1 PERSONA	% SMI 900 €	% IPREM 537,84 €	UNIDAD FAMILIAR	% SMI 900 €	% IPREM 537,84 €
ANDALUCÍA	419,52	46,61%	78,00%	779,87	86,65%	145,00%
ARAGÓN	491	54,55%	91,29%	1080	120%	200,80%
ASTURIAS	448,28	49,80%	83,34%	739,65	82,18%	137,52%
BALEARES	457,31	50,81%	85,02%	783,29	87,03%	145,63%
CANARIAS	486,9	54,10%	90,52%	679,1	75,45%	126,26%
CANTABRIA	430,27	47,80%	79,99%	672,3	74,70%	125,00%
CASTILLA –LA MANCHA	546	60,66%	101,51%	1.100,40	122,26%	204,59%
CASTILLA Y LEÓN	430,27	47,80%	79,99	699,19	77,68%	129,99%
CATALUÑA	644	71,55%	119,73%	1.181	131,22%	219,58%
CEUTA	300	33,33%	55,77%	420	46,66%	78,09%
EXTREMADURA	537,84	59,76%	100,00%	860,54	95,61%	159,99%
GALICIA	403,38	44,82%	75,00%	726,08	80,67%	134,99%
MADRID	400	44,44%	74,37%	900	100,00%	167,33%
MELILLA	458,64	50,88%	85,27%	764,4	84,93%	142,12%
MURCIA	430,27	47,80%	79,99%	806,76	89,64%	150,00%
NAVARRA	623,63	69,29%	115,95%	1.247,25	138,58%	231,89%
PAÍS VASCO	667,05	74,11%	124,02%	947,51	105,27	176,16%
RIOJA	430,27	47,80%	79,99%	672,3	74,70%	125%
COM. VALENCIANA	630	70%	117,13	990	110%	184,06%
<b>CUANTIA MEDIA</b>	<b>486,03</b>	<b>54,00%</b>	<b>90,36%</b>	<b>844,72</b>	<b>93,86%</b>	<b>157,06%</b>

## CUANTÍAS BÁSICAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN CON LA RENTA PER CÁPITA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BASICA	CUANTÍA MÁXIMA	Renta per cápita anual	Renta per cápita mensual	RATIO:	RATIO:
	1 Persona	Unidad familiar	€ por habitante 2019		Cuantía mínima/ Renta per cápita mensual	Cuantía máxima/ Renta per cápita mensual
ANDALUCÍA	419,52	779,87	19.658,00	1.638,17	0,26	0,48
ARAGÓN	491,00	1.080,00	28.993,00	2.416,08	0,20	0,45
ASTURIAS	448,28	739,65	23.455,00	1.954,58	0,23	0,38
BALEARES	457,31	783,29	28.143,00	2.345,25	0,19	0,33
CANARIAS	486,90	679,10	21.265,00	1.772,08	0,27	0,38
CANTABRIA	430,27	672,30	24.556,00	2.046,33	0,21	0,33
CASTILLA LA MANCHA	546,00	1.100,40	20.876,00	1.739,67	0,31	0,63
CASTILLA Y LEÓN	430,27	699,19	24.758,00	2.063,17	0,21	0,34
CATALUÑA	644,00	1.181,00	31.110,00	2.592,50	0,25	0,46
CEUTA	300,00	420,00	20.781,00	1.731,75	0,17	0,24
EXTREMADURA	537,84	860,54	19.432,00	1.619,33	0,33	0,53
GALICIA	403,00	726,08	24.034,00	2.002,83	0,20	0,36
MADRID	400,00	900,00	35.876,00	2.989,67	0,13	0,30
MELILLA	458,64	764,40	19.073,00	1.589,42	0,29	0,48
MURCIA	430,27	806,76	21.853,00	1.821,08	0,24	0,44
NAVARRA	623,63	1.247,25	32.692,00	2.724,33	0,23	0,46
PAÍS VASCO	667,05	947,51	34.273,00	2.856,08	0,23	0,33
RIOJA	430,27	672,30	27.942,00	2.328,50	0,18	0,29
COM. VALENCIANA	630,00	990,00	23.094,00	1.924,50	0,33	0,51
CUANTÍA MEDIA	486,03	844,72	26.430,00	2.202,50	0,22	0,38

(\*) PIB per cápita. INE. Cuentas Económicas.

Producto Interior Bruto regional. Año 2019

Los datos que se recogen en Baleares son los de la Renta Mínima de Inserción (RMI) y la Renta Social Garantizada (RESOGA) .

Las dos prestaciones tienen la misma cuantía mínima y máxima.



## PERCEPTORES/AS DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN CON EL PADRÓN MUNICIPAL TASA DE COBERTURA

COMUNIDAD AUTONOMA	POBLACIÓN PADRON 2019		TITULARES			MIEMBROS DEPENDIENTES		TOTAL PERCEPTORES		
	HABITANTES	%		%	TASA DE COBERTURA POR CADA MIL HAB. ‰		%		%	TASA DE COBERTURA POR CADA MIL HAB. ‰
ANDALUCIA	8.414.240	17,89%	22.318	7,51%	2,65	53.221	13,31%	75.539	10,84%	8,98
ARAGON	1.319.291	2,81%	9.401	3,16%	7,13	22.119	5,53%	31.520	4,52%	23,89
ASTURIAS	1.022.800	2,17%	21.947	7,39%	21,46	12.874	3,22%	34.821	4,99%	34,04
BALEARES	1.149.460	2,44%	10.449	3,52%	9,09	15.979	4,00%	26.428	3,79%	22,99
CANARIAS	2.153.389	4,58%	9.973	3,36%	4,63	7.344	1,84%	17.317	2,48%	8,04
CANTABRIA	581.078	1,24%	7.052	2,37%	12,14	5.797	1,45%	12.849	1,84%	22,11
CAST. LA MANCHA	2.032.863	4,32%	4.132	1,39%	2,03	6.114	1,53%	10.246	1,47%	5,04
CAST. Y LEÓN	2.399.548	5,10%	13.069	4,40%	5,45	16.938	4,24%	30.007	4,30%	12,51
CATALUÑA	7.675.217	16,32%	32.166	10,82%	4,19	75.835	18,96%	108.001	15,49%	14,07
CEUTA	84.777	0,18%	179	0,06%	2,11	461	0,12%	640	0,09%	7,55
EXTREMADURA	1.067.710	2,27%	7.991	2,69%	7,48	12.145	3,04%	20.136	2,89%	18,86
GALICIA	2.699.499	5,74%	13.600	4,58%	5,04	13.938	3,49%	27.538	3,95%	10,20
MADRID	6.663.394	14,17%	28.643	9,64%	4,30	62.433	15,61%	91.076	13,06%	13,67
MELILLA	86.487	0,18%	510	0,17%	5,90	1.365	0,34%	1.875	0,27%	21,68
MURCIA	1.493.898	3,18%	6.355	2,14%	4,25	9.124	2,28%	15.479	2,22%	10,36
NAVARRA	654.214	1,39%	15.712	5,29%	24,02	20.187	5,05%	35.899	5,15%	54,87
PAÍS VASCO	2.207.776	4,69%	66.508	22,38%	30,12	44.810	11,20%	111.318	15,97%	50,42
LA RIOJA	316.798	0,67%	3.070	1,03%	9,69			3.070	0,44%	9,69
COMUNIDAD VALENCIANA	5.003.769	10,64%	24.108	8,11%	4,82	19.257	4,81%	43.365	6,22%	8,67
<b>TOTAL</b>	<b>47.026.208</b>	<b>100,00%</b>	<b>297.183</b>	<b>100,00%</b>	<b>6,32</b>	<b>399.941</b>	<b>100,00%</b>	<b>697.124</b>	<b>100,00%</b>	<b>14,82</b>

## SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: SOLICITUDES

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS		SOLICITUDES PENDIENTES DE RENTAS MÍNIMAS							
		SOLICITUDES PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES				SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE			
		PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL	PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL
ANDALUCÍA	MUJERES	0	0	32.635	32.635	0	0	39.842	39.842
	HOMBRES	0	0	15.179	15.179	0	0	17.554	17.554
	TOTAL	0	0	47.814	47.814	0	0	57.396	57.396
ARAGÓN	MUJERES	0	0	142	142	0	0	103	103
	HOMBRES	0	0	64	64	0	0	52	52
	TOTAL	0	0	206	206	0	0	155	155
ASTURIAS	MUJERES	0	0	0	0	0	0		
	HOMBRES	0	0	0	0	0	0		
	TOTAL	0	0	0	0	0	888	1.884	2.772
BALEARES (1)	MUJERES	0	0	0	0	47	50	375	472
	HOMBRES	0	0	0	0	32	75	232	339
	TOTAL	0	0	0	0	79	125	607	811
CANARIAS	MUJERES	0	0	0	0	0	0	1.044	1.044
	HOMBRES	0	0	0	0	0	0	513	513
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	1.557	1.557
CANTABRÍA (2)	MUJERES								4.109
	HOMBRES								2.943
	TOTAL								7.052
CASTILLA LA MANCHA	MUJERES				0				0
	HOMBRES				0				0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0
CASTILLA Y LEÓN (2)	MUJERES								2.719
	HOMBRES								1.757
	TOTAL								4.476
CATALUÑA	MUJERES	0	0	0	0	0	1.901	0	1.901
	HOMBRES	0	0	0	0	0	1.161	0	1.161
	TOTAL	0	0	0	0	0	3.062	0	3.062

(1) Baleares solo aporta datos de la RESOGA; (2) Cantabria, Castilla y León, Extremadura y País Vasco aportan datos totales al no disponer de datos segregados por ejercicios.

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS		SOLICITUDES PENDIENTES DE RENTAS MÍNIMAS							
		SOLICITUDES PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES				SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE			
		PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL	PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL
CEUTA	MUJERES	0	0	0	0	0	269	28	297
	HOMBRES	0	0	0	0	0	121	9	130
	TOTAL	0	0	0	0	0	390	37	427
EXTREMADURA (2)	MUJERES								5.712
	HOMBRES								2.279
	TOTAL								7.991
GALICIA	MUJERES	0	0	3.412	3.412	0	0	3.648	3.648
	HOMBRES	0	0	2.396	2.396	0	0	2.455	2.455
	TOTAL	0	0	5.808	5.808	0	0	6.103	6.103
MADRID	MUJERES	0	0	0	0	0	0	6.455	6.455
	HOMBRES	0	0	0	0	0	0	3.131	3.131
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	9.586	9.586
MELILLA	MUJERES	0	0	0	0	0	0	10	10
	HOMBRES	0	0	0	0	0	0	10	10
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	20	20
MURCIA	MUJERES	0	0	1.005	1.005	0	624	2.222	2.846
	HOMBRES	0	0	459	459	0	288	1.009	1.297
	TOTAL	0	0	1.464	1.464	0	912	3.231	4.143
NAVARRA	MUJERES	0	0	0	0	0	0	7	7
	HOMBRES	0	0	0	0	0	0	10	10
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	17	17
PAÍS VASCO (2)	MUJERES								7.691
	HOMBRES								5.837
	TOTAL								13.528
COMUNIDAD VALENCIANA	MUJERES	0	24	202	226	0	1.647	3.120	4.767
	HOMBRES	0	16	140	156	0	854	1.682	2.536
	TOTAL	0	40	342	382	0	2.501	4.802	7.303

(1) Baleares solo aporta datos de la RESOGA; (2) Cantabria, Castilla y León, Extremadura y País Vasco aportan datos totales al no disponer de datos segregados por ejercicios.

## SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: RESOLUCIONES

Cantabria, Castilla y León, Extremadura y País Vasco aportan datos totales al no disponer de datos segregados por ejercicios.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS SEGREGADAS POR SEXO.		RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE								RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES							
		INADMISIÓN	DENEGACIÓN	ARCHIVO	CONCESIONES TOTALES	CONCESIÓN ALTA NUEVA	CONCESIÓN RENOV./ PRÓRROGA	OTRAS	TOTAL	INADMISIÓN	DENEGACIÓN	ARCHIVO	CONCESIONES TOTALES	CONCESIÓN ALTA NUEVA	CONCESIÓN RENOV./ PRÓRROGA	OTRAS	TOTAL
ANDALUCÍA	MUJERES	1.922	1.738	952	5.802	3.127	2.675	7.230	17.644	6.973	170	2.953	12.000	11.894	106	321	22.417
	HOMBRES	1.678	1.567	860	5.026	2.864	2.162	3.482	12.613	409	6.546	409	11.284	11.213	71	172	18.820
	<b>TOTAL</b>	<b>3.600</b>	<b>3.305</b>	<b>1.812</b>	<b>10.828</b>	<b>5.991</b>	<b>4.837</b>	<b>10.712</b>	<b>30.257</b>	<b>7.382</b>	<b>6.716</b>	<b>3.362</b>	<b>23.284</b>	<b>23.107</b>	<b>177</b>	<b>493</b>	<b>23.107</b>
ARAGÓN	MUJERES	0	510	0	2.739	832	1.907	551	3.800	0	107	3	544	153	391	565	1.219
	HOMBRES	0	362	0	1.499	507	992	234	2.095	0	69	5	306	101	205	437	817
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>872</b>	<b>0</b>	<b>4.238</b>	<b>1.339</b>	<b>2.899</b>	<b>785</b>	<b>5.895</b>	<b>0</b>	<b>176</b>	<b>8</b>	<b>850</b>	<b>254</b>	<b>596</b>	<b>1.002</b>	<b>2.036</b>
ASTURIAS	MUJERES	0	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0
	HOMBRES	0	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>877</b>	<b>1.123</b>	<b>2.336</b>	<b>1.794</b>	<b>542</b>	<b>3.934</b>	<b>8.270</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
BALEARES	MUJERES	74	527	42	1.388	641	4	219	2.895	0	942	2.236	4.407	3.692	0	1.298	8.883
	HOMBRES	40	304	47	753	284	1	122	1.551	0	549	803	2.669	2.404	0	700	4.721
	<b>TOTAL</b>	<b>114</b>	<b>831</b>	<b>89</b>	<b>2.141</b>	<b>925</b>	<b>5</b>	<b>341</b>	<b>4.446</b>	<b>0</b>	<b>1.491</b>	<b>3.039</b>	<b>7.076</b>	<b>6.096</b>	<b>0</b>	<b>1.998</b>	<b>13.604</b>
CANARIAS	MUJERES	0	648	0	4.788	1.369	3.419	1.574	7.010	0	163	0	790	512	278	132	1.085
	HOMBRES	0	407	0	3.061	881	2.180	715	4.183	0	119	0	435	310	125	62	616
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>1.055</b>	<b>0</b>	<b>7.849</b>	<b>2.250</b>	<b>5.599</b>	<b>2.289</b>	<b>11.193</b>	<b>0</b>	<b>282</b>	<b>0</b>	<b>1.225</b>	<b>822</b>	<b>403</b>	<b>194</b>	<b>1.701</b>
CANTABRIA	MUJERES					1.349			1.349								
	HOMBRES					1.150			1.150								
	<b>TOTAL</b>					<b>2.499</b>			<b>2.499</b>								
CASTILLA LA MANCHA	MUJERES	45	1.256	16	1.381	1.266	115	0	2.698	1	79	30	849	274	575	0	1.808
	HOMBRES	31	585	19	636	562	74	0	1.271	0	33	17	388	116	272	0	826
	<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>1.841</b>	<b>35</b>	<b>2.017</b>	<b>1.828</b>	<b>189</b>	<b>0</b>	<b>3.969</b>	<b>0</b>	<b>112</b>	<b>47</b>	<b>1.237</b>	<b>390</b>	<b>847</b>	<b>0</b>	<b>2.634</b>
CASTILLA Y LEÓN	MUJERES		1.397		1.077	1.077		769	<b>3.243</b>								
	HOMBRES		878		796	796		441	<b>2.115</b>								
	<b>TOTAL</b>		<b>2.275</b>		<b>1.873</b>	<b>1.873</b>		<b>1.210</b>	<b>5.358</b>								

COMUNIDADES AUTÓNOMAS SEGREGADAS POR SEXO.		RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE								RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES							
		INADMISIÓN	DENEGACIÓN	ARCHIVO	CONCESIONES TOTALES	CONCESIÓN ALTA NUEVA	CONCESIÓN RENOV./ PRÓRROGA	OTRAS	TOTAL	INADMISIÓN	DENEGACIÓN	ARCHIVO	CONCESIONES TOTALES	CONCESIÓN ALTA NUEVA	CONCESIÓN RENOV./ PRÓRROGA	OTRAS	TOTAL
CATALUÑA	MUJERES	46	8.144	0	4.034	3.978	56	4.804	17.028	427	4.295	0	3.345	1.975	1.370	41.381	49.448
	HOMBRES	32	5.112	0	2.679	2.643	36	3.195	11.018	292	2.753	0	2.361	1.390	971	26.477	31.883
	TOTAL	78	13.256	0	6.713	6.621	92	7.999	<b>28.046</b>	719	7.048	0	5.706	3.365	2.341	67.858	81.331
CEUTA	MUJERES	0	89	4	0	67	56	31	247	0	0	0	0	0	0	0	0
	HOMBRES	0	50	1	0	36	20	18	125	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	139	5	0	103	76	49	<b>372</b>	0	0	0	0	0	0	0	0
EXTREMADURA	MUJERES		1.660			4.147			5.807								
	HOMBRES		983			1.835			2.818								
	TOTAL		2.646			5.982			<b>8.628</b>								
GALICIA	MUJERES	0	702	497	2.010	2.051	629	5.164	8.373	0	931	526	2.186	2.247	660	5.073	8.716
	HOMBRES	0	487	297	1.402	1.429	407	2.298	4.484	0	607	297	1.667	1.713	432	2.769	5.340
	TOTAL	0	1.189	794	3.412	3.480	1.036	7.462	<b>12.857</b>	0	1.538	823	3.853	3.960	1.092	7.842	14.056
MADRID	MUJERES	0	2.059	2.588	1.704	1.148	556	10.327	16.678	0	0	0	0	0	0	0	0
	HOMBRES	0	967	1.169	968	667	301	6.183	9.287	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	3.026	3.757	2.672	1.815	857	16.510	<b>25.965</b>	0	0	0	0	0	0	0	0
MELILLA	MUJERES	0	121	6	340	192	148	101	568	0	10	1	60	16	44	1	72
	HOMBRES	0	35	0	453	57	396	43	531	0	7	0	31	15	16	2	40
	TOTAL	0	156	6	793	249	544	144	<b>1.099</b>	0	17	1	91	31	60	3	112
MURCIA	MUJERES	29	373	203	1.617	368	1.249	176	2.398	7	120	276	602	186	416	2.228	3.233
	HOMBRES	11	215	80	703	181	522	76	1.058	2	61	109	287	75	212	969	1.428
	TOTAL	40	588	283	2.320	549	1.771	252	<b>3.483</b>	9	181	385	889	261	628	3.197	4.661
NAVARRA	MUJERES	0	931	506	8.307	1.045	7.262	11.289	21.033	0	0	0	0	0	0	0	0
	HOMBRES	0	658	310	5.705	876	4.829	7.426	14.099	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	1.577	816	14.012	1.921	12.091	18.715	<b>35.120</b>	0	0	0	0	0	0	0	0
PAÍS VASCO	MUJERES		1.572		14.860	4.844	10.016	10.362	26.794								
	HOMBRES		1.287		11.039	3.604	7.435	8.910	21.236								
	TOTAL		2.859		25.899	8.448	17.451	19.279	<b>48.037</b>								
COMUNIDAD VALENCIANA	MUJERES	432	2.495	408	8.740	8.740		1.013	13.088		1.622	64	5.668	5.668		811	8.597
	HOMBRES	235	1.294	302	4.348	4.342		231	6.410		793	52	3.102	3.102		190	4.430
	TOTAL	667	3.789	710	13.088	13.082		1.244	<b>19.498</b>		2.415	116	8.770	8.770		1.001	13.027

## SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: EXTINCIONES

COMUNIDADES AUTONOMAS		EXTINCIONES DE LAS RRMM				
		AGOTAR PERIODO MÁXIMO	INTEGRACIÓN MERCADO LABORAL	PERCEPCIÓN DE OTRAS PRESTACIONES	OTRAS CAUSAS	TOTAL
ARAGON	MUJERES	23			27	50
	HOMBRES	42			11	53
	TOTAL	65			38	103
ASTURIAS	MUJERES					
	HOMBRES					
	TOTAL					614
BALEARES (RRMM y RESOGA)	MUJERES	28	189	0	131	348
	HOMBRES	16	100	0	57	173
	TOTAL	44	289	0	188	521
CANARIAS	MUJERES	1586	0	0	540	2126
	HOMBRES	1107	0	0	415	1522
	TOTAL	2693	0	0	955	3648
C-LA MANCHA	MUJERES	160	92	24	672	948
	HOMBRES	70	39	25	425	559
	TOTAL	230	131	49	1097	1507
CASTILLA Y LEÓN	MUJERES		1.098			1.098
	HOMBRES		1.102			1.102
	TOTAL		2.800			2.800
CATALUÑA	MUJERES	0	74	8	6115	6197
	HOMBRES	0	50	2	4317	4369
	TOTAL	0	124	10	10432	10566

COMUNIDADES AUTONOMAS		EXTINCIONES DE LAS RRMM				
		AGOTAR PERIODO MÁXIMO	INTEGRACIÓN MERCADO LABORAL	PERCEPCIÓN DE OTRAS PRESTACIONES	OTRAS CAUSAS	TOTAL
CEUTA	MUJERES	0	25	2	7	34
	HOMBRES	0	13	1	5	19
	TOTAL	0	38	3	12	53
GALICIA	MUJERES	0	907	269	2830	4006
	HOMBRES	0	829	310	1904	3043
	TOTAL	0	1736	579	4734	7049
MADRID	MUJERES	0	1765	0	2564	4329
	HOMBRES	0	1633	0	1740	3373
	TOTAL	0	3398	0	4304	7702
MELILLA	MUJERES	179	11	2	27	219
	HOMBRES	54	4	1	13	72
	TOTAL	233	15	3	40	291
MURCIA	MUJERES	1531	0	37	482	2050
	HOMBRES	705	0	39	282	1026
	TOTAL	2236	0	76	764	3076
NAVARRA	MUJERES	0	604	50	534	1188
	HOMBRES	0	689	37	421	1147
	TOTAL	0	1293	87	955	2335
PAIS VASCO	MUJERES	0	0	0	10362	10362
	HOMBRES	0	0	0	8910	8910
	TOTAL	0	0	0	19272	19272
C. VALENCIANA	MUJERES	0	0	0	48	48
	HOMBRES	0	0	0	43	43
	TOTAL	0	0	0	91	91

**TRABAJADORES TÉCNICOS TRAMITADORES DE RRMM Y RATIOS  
EN RELACIÓN  
A SOLICITUDES REGISTRADAS Y RESOLUCIONES TOTALES**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	TRABAJADORES TÉCNICOS	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS TOTALES	SOLICITUDES TOTALES	RATIO DE RESOLUCIONES POR TÉCNICO	RATIO SOLICITUDES POR TÉCNICO
ANDALUCIA	144	53.364	105.210	370,58	730,63
ARAGON	24	7.931	361	330,46	15,04
ASTURIAS	70	8.270	2.772	118,14	39,60
BALEARES	77	18.050	811	234,42	10,53
CANARIAS	89	12.894	1.557	144,88	17,49
CANTABRIA	8		7.052	0,00	881,50
CASTILLA-LA MANCHA	32	6.603		206,34	0,00
CATALUÑA	350	109.377	3.062	312,51	8,75
CEUTA	10	372	427	37,20	42,70
GALICIA	25	26.913	11.911	1.076,52	476,44
MADRID	100	25.965	9.586	259,65	95,86
MELILLA	5	1.211	20	242,20	4,00
MURCIA	5	8.144	5.607	1.628,80	1.121,40
NAVARRA	26	35.120	17	1.350,77	0,65
LA RIOJA	14			0,00	0,00
C. VALENCIANA	15	32.525	7.385	2.168,33	492,33
<b>TOTAL</b>	<b>994</b>	<b>346.739</b>	<b>155.778</b>	<b>348,83</b>	<b>156,72</b>



**C - EVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN**

CUADRO 15	CUANTÍA BÁSICA Y CUANTÍA MÁXIMA, NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO ANUAL EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2018 - 2019
CUADRO 16	EVOLUCIÓN DE CUANTÍAS, PERCEPTORES/AS Y GASTO TOTAL NACIONAL. 2002 – 2019
GRÁFICO 4	EVOLUCIÓN DE LOS PERCEPTORES/AS. 2002 – 2019
GRÁFICO 5	EVOLUCIÓN DEL GASTO TOTAL Y GASTO POR UNIDAD DE CONVIVENCIA. 2002 - 2019
GRÁFICO 6	EVOLUCIÓN DE PERCEPTORES/AS Y GASTO TOTAL. 2002 – 2019
GRÁFICO 7	EVOLUCIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS Y CUANTÍAS MÁXIMAS. 2002 – 2019
CUADRO 17	EVOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL SMI Y EL IPREM. 2002 – 2019
GRÁFICO 8	EVOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL SMI Y EL IPREM, 2002 – 2019

Este capítulo presenta la evolución del sistema de rentas mínimas de inserción desde el año 2002, fecha en que se inicia la recogida sistemática de los principales datos de la gestión de esta prestación, hasta el año 2019. Esta evolución se plantea de dos maneras:

- Comparando por Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla las grandes cifras de las RMI del presente año con el anterior: las cuantías básicas y máximas, el número de perceptores/as (titulares y miembros de la unidad de convivencia), y el gasto ejecutado.
- Comparando a nivel nacional esos mismos datos desde el año 2002 hasta el 2019, acompañado este marco evolutivo de los gráficos correspondientes. Asimismo, se incluye un gráfico de evolución de las RMI en relación con el Salario Mínimo Interprofesional y el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Comparando las grandes cifras de las RMI de 2019 con 2018, se observa que la cuantía media de la RMI se ha incrementado en un 4,73%, pasando de 463,05 € en 2018 a 486,03 en 2019, la cuantía máxima de la unidad familiar y/o de convivencia de la RMI se ha incrementado en un 8,33%, pasando de 774,34 € en 2018 a 844,72 en 2019.

En cuanto a perceptores, el número de perceptores titulares aumenta un 1,31% pasando de 293.302 en 2018 a 297.183, a pesar del aumento, no se han recuperado las cifras del periodo 2015-2017. Con el número de perceptores dependientes ocurre lo mismo, a pesar de aumentar un 3,52% respecto del año anterior pasando de 385.878 en 2018 a 399.941 en 2019. Finalmente el número de perceptores totales aumenta un 2,57%, pasando de 679.180 en 2018 a 697.124 en 2019.

En cuanto al gasto ejecutado, en 2019 aumenta un 5,87% de 1.519,6 millones de € en 2018 a 1.686,2 millones de euros en 2019.

Analizando la evolución de las RMI en el ámbito estatal desde el año 2002 hasta el 2019, se refleja la intensidad en el avance de las RMI, de manera que, por ejemplo, el número de personas titulares de la prestación se ha incrementado un 260%, pasando de 82.354 titulares en 2002 a 297.183 en 2019. Por otro lado, en el caso de los miembros dependientes, el incremento ha sido del 66,6% en ese mismo periodo, pasando de 239.965 a 399.941 personas. Estos datos nos dan un incremento del

número total de perceptores (titulares y miembros dependientes) del 116%, pasando de 322.319 a 697.124, dicha evolución se aprecia mejor en el gráfico de evolución de perceptores.

En el mismo período de 2002 a 2019, si observamos la intensidad de la evolución del gasto en RMI, éste se ha multiplicado por 6,43, pasando de 250,7 millones de euros en el año 2002 a 1.614,4 millones de euros en el año 2018. En cuanto a la relación de las RMI con el SMI desde el año 2002 y el IPREM desde el 2004<sup>1</sup>, se constata un incremento lineal progresivo de las RMI en sintonía con la progresión de ambos indicadores.

---

<sup>1</sup>. Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019



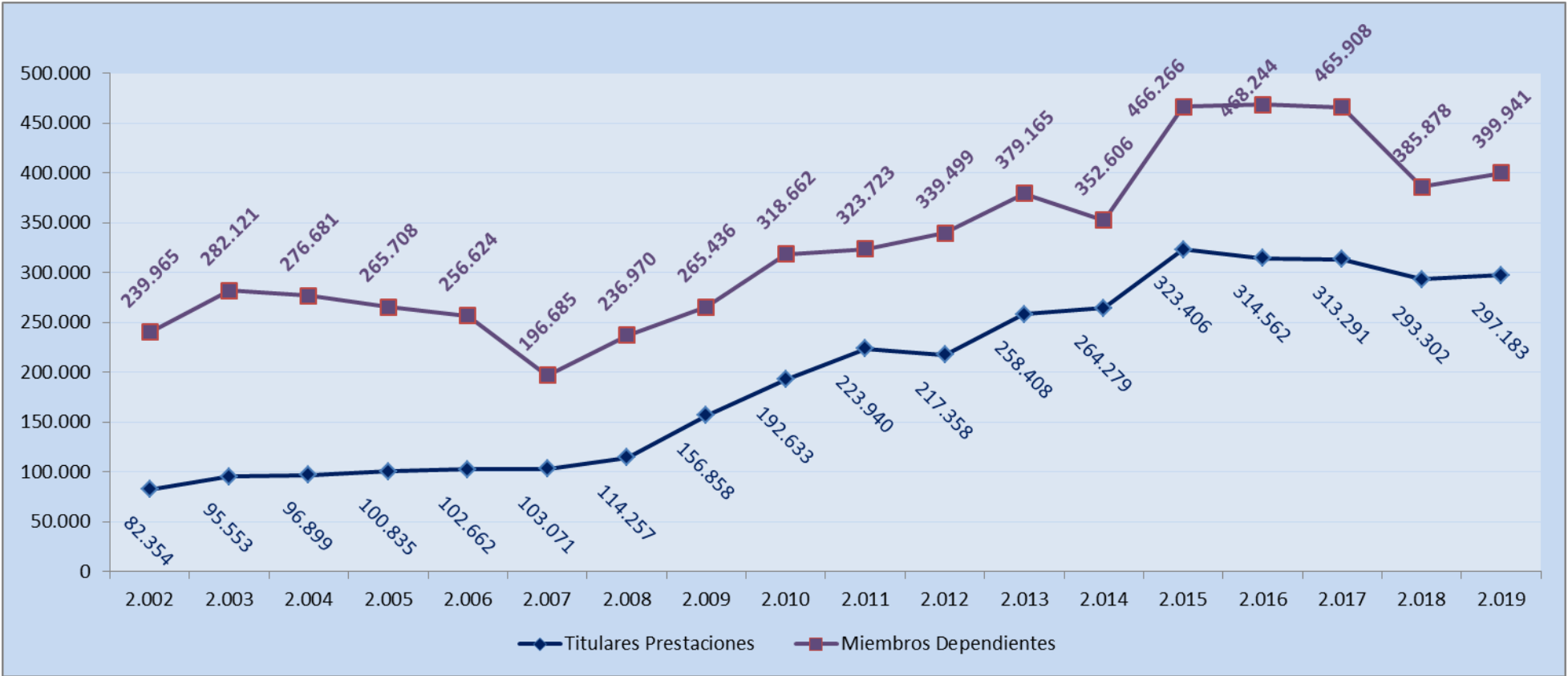
## CUANTÍAS BÁSICA Y MÁXIMA, NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO ANUAL EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2018-2019

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA MÍNIMA			CUANTÍA MÁXIMA			PERCEPTORES									GASTO EJECUTADO		
							Titulares Prestaciones			Miembros Dependientes			Totales					
	2018	2019	% Variación	2018	2019	% Variación	2018	2019	% Variación	2018	2019	% Variación	2018	2019	% Variación	2018	2019	% Variación
ANDALUCÍA	419,52	419,52	0,00	779,87	780	0,00	17.883	22.318	24,80	22.987	53.221	131,53	40.870	75.539	84,83	53.714.504,64	107.673.708,50	100,46
ARAGÓN	491,00	491,00	0,00	736,00	1.080	46,74	9.894	9.401	-4,98	13.534	22.119	63,43	23.428	31.520	34,54	48.504.116,60	46.762.407,20	-3,59
ASTURIAS	442,96	448,28	1,20	730,88	740	1,20	22.305	21.947	-1,61	23.206	12.874	-44,52	45.511	34.821	-23,49	124.553.633,74	120.746.225,06	-3,06
BALEARES (1)	431,53	457,31	5,97	776,58	783	0,86	9.714	10.449	7,57	15.110	15.979	5,75	24.824	26.428	6,46	21.333.051,92	27.583.346,45	29,30
CANARIAS	478,77	486,90	1,70	667,75	679	1,70	11.592	9.973	-13,97	9.200	7.344	-20,17	20.792	17.317	-16,71	42.616.784,64	36.532.028,09	-14,28
CANTABRIA	430,27	430,27	0,00	672,30	672	0,00	5.365	7.052	31,44	5.921	5.797	-2,09	11.286	12.849	13,85	30.986.481,62	30.044.005,20	-3,04
CASTILLA-LA MANCHA	446,45	546,00	22,30	729,77	1.100	50,79	3.544	4.132	16,59	4.827	6.114	26,66	8.371	10.246	22,40	9.440.813,89	17.751.609,46	88,03
CASTILLA Y LEÓN	430,27	430,27	0,00	699,19	699	0,00	14.536	13.069	-10,09	18.961	16.938	-10,67	33.497	30.007	-10,42	71.879.041,10	64.089.039,00	-10,84
CATALUÑA (2)	604,00	644,00	6,62	1.122,00	1.181	5,26	28.572	32.166	12,58	71.110	75.835	6,64	99.682	108.001	8,35	240.506.407,21	267.530.528,00	11,24
CEUTA	300,00	300,00	0,00	420,00	420	0,00	266	179	-32,71	685	461	-32,70	951	640	-32,70	441.535,08	485.672,06	10,00
EXTREMADURA	430,27	537,84	25,00	726,08	861	18,52	5.982	7.991	33,58	15.117	12.145	-19,66	21.099	20.136	-4,56	48.434.000,00	47.434.000,00	-2,06
GALICIA	403,38	403,38	0,00	726,08	726	0,00	14.238	13.600	-4,48	15.456	13.938	-9,82	29.694	27.538	-7,26	55.319.059,66	53.391.538,62	-3,48
MADRID	400,00	400,00	0,00	735,90	900	22,30	33.000	28.643	-13,20	73.746	62.433	-15,34	106.746	91.076	-14,68	152.559.867,63	155.296.179,88	1,79
MELILLA (3)	458,64	458,64	0,00	764,40	764	0,00	784	510	-34,95	2.217	1.365	-38,43	3.001	1.875	-37,52	3.306.558,16	1.589.803,67	-51,92
MURCIA	430,27	430,27	0,00	806,76	807	0,00	5.856	6.355	8,52	8.633	9.124	5,69	14.489	15.479	6,83	16.523.433,80	18.469.818,36	11,78
NAVARRA	610,80	623,63	2,10	1.221,60	1.247	2,10	16.078	15.712	-2,28	20.225	20.187	-0,19	36.303	35.899	-1,11	103.520.674,39	103.087.441,69	-0,42
PAIS VASCO	644,49	667,05	3,50	915,47	948	3,50	72.341	66.508	-8	48.265	44.810	-7,16	120.606	111.318	-7,70	438.561.747,00	422.486.652,00	-3,67
LA RIOJA (4)	430,27	430,27	0,00	672,30	672	0,00	2.941	3.070	4				2.941	3.070	4,39	12.590.000,00	13.913.250,49	10,51
COMUNIDAD VALENCIANA	515,13	630,00	22,30	809,44	990	22,31	18.411	24.108	31	16.678	19.257	15,46	35.089	43.365	23,59	44.879.309,72	151.391.671,11	237,33
<b>TOTAL</b>	<b>463,05</b>	<b>486,03</b>	<b>4,96</b>	<b>774,34</b>	<b>844,72</b>	<b>9,09</b>	<b>293.302</b>	<b>297.183</b>	<b>1,32</b>	<b>385.878</b>	<b>399.941</b>	<b>3,64</b>	<b>679.180</b>	<b>697.124</b>	<b>2,64</b>	<b>1.519.671.020,80</b>	<b>1.686.258.924,84</b>	<b>10,96</b>

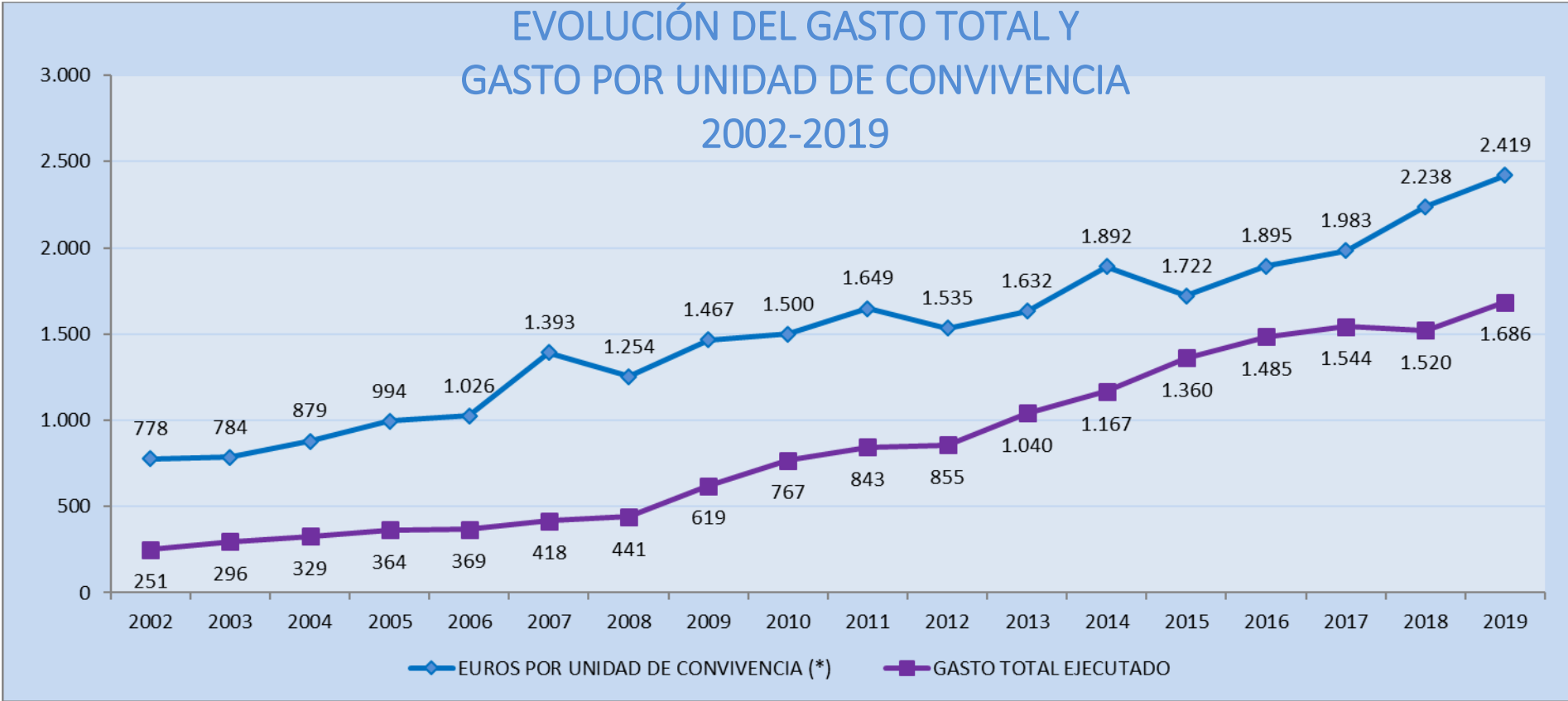
## EVOLUCIÓN DE CUANTÍAS, PERCEPTORES/AS DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN Y GASTO TOTAL NACIONAL 2002 -2019

AÑO	CUANTÍA MÍNIMA		CUANTÍA MÁXIMA		PERCEPTORES						GASTO EJECUTADO	
	Media	% Variación	Media	% Variación	Titulares Prestaciones		Miembros Dependientes		Totales		Total	% Variación
					Total	% Variación	Total	% Variación	Total	% Variación		
2.002	297,16		478,97		82.354		239.965		322.319		250.754.934	
2.003	309,27	4,08	484,02	1,05	95.553	16,03	282.121	17,57	377.674	17,17	296.275.013	18,15
2.004	318,28	2,91	480,90	-0,64	96.899	1,41	276.681	-1,93	373.580	-1,08	328.488.529	10,87
2.005	334,96	5,24	508,21	5,68	100.835	4,06	265.708	-3,97	366.543	-1,88	364.395.918	10,93
2.006	349,18	4,25	562,42	10,67	102.662	1,81	256.624	-3,42	359.286	-1,98	368.516.581	1,13
2.007	375,68	7,59	593,86	5,59	103.071	0,40	196.685	-23,36	299.756	-16,57	417.543.607	13,30
2.008	398,59	6,10	623,78	5,04	114.257	10,85	236.970	20,48	351.227	17,17	440.584.259	5,52
2.009	408,08	2,38	621,36	-0,39	156.858	37,29	265.436	12,01	422.294	20,23	619.254.159	40,55
2.010	418,24	2,49	639,85	2,98	192.633	22,81	318.662	20,05	511.295	21,08	766.731.832	23,82
2.011	422,36	0,99	645,60	0,90	223.940	16,25	323.723	1,59	547.663	7,11	843.113.610	9,96
2.012	420,55	-0,43	645,72	0,02	217.358	-2,94	339.499	4,87	556.857	1,68	854.748.462	1,38
2.013	418,58	-0,47	667,62	3,39	258.408	18,89	379.165	11,68	637.573	14,49	1.040.623.809	21,75
2.014	420,63	0,49	664,14	-0,52	264.279	2,27	352.606	-7,00	616.885	-3,24	1.167.033.742	12,15
2.015	435,80	3,61	671,54	1,11	323.406	22,37	466.266	32,23	789.672	28,01	1.359.577.190	16,50
2.016	431,57	-0,97	702,52	4,61	314.562	-2,73	468.244	0,42	782.806	-0,87	1.483.675.029	9,13
2.017	449,98	4,27	758,35	7,95	313.291	-0,40	465.908	-0,50	779.199	-0,46	1.545.443.622	4,16
2.018	463,05	2,90	774,34	2,11	293.302	-6,38	385.878	-17,18	679.180	-12,84	1.519.671.021	-1,67
2.019	486,03	4,96	844,72	9,09	297.183	1,32	399.941	3,64	697.124	2,64	1.686.258.925	10,96

## EVOLUCIÓN DE LOS PERCEPTORES/AS. SERIE 2002-2019

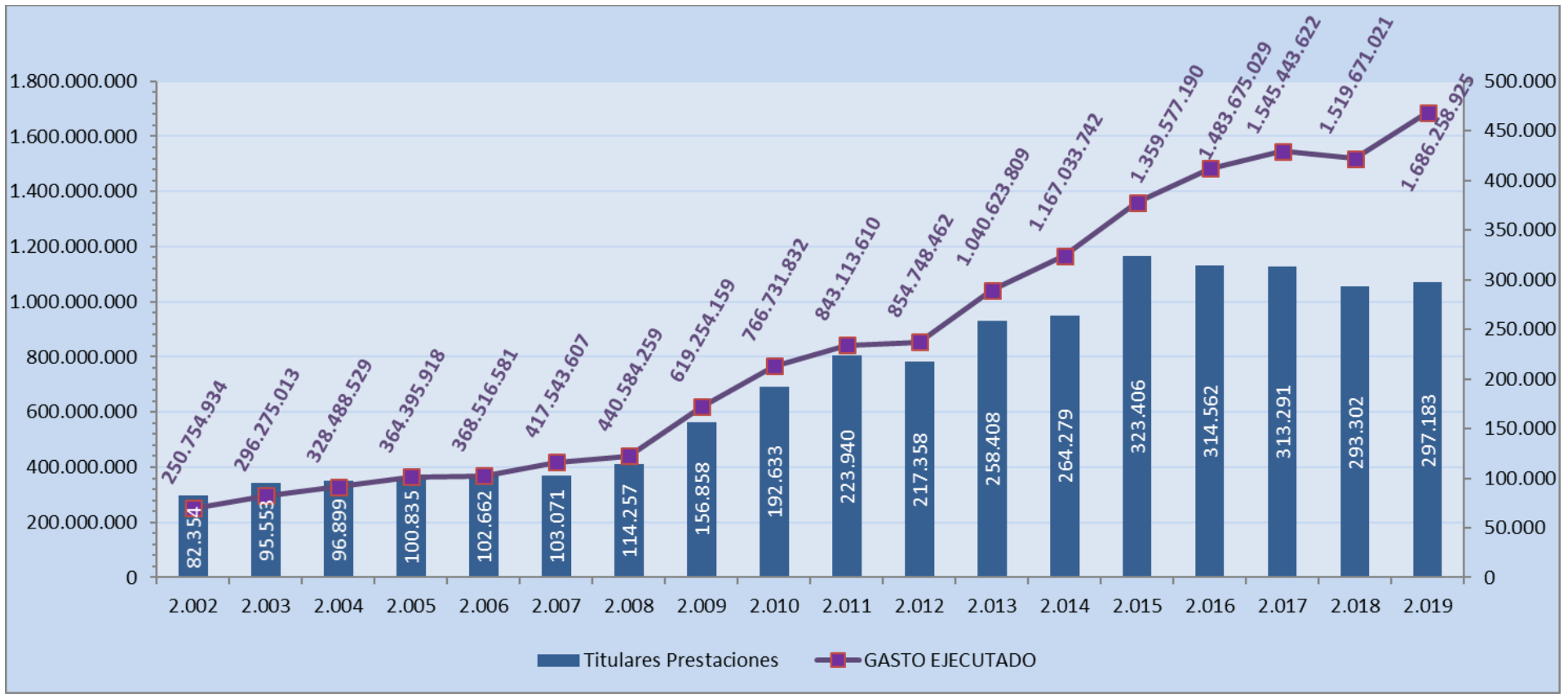


## EVOLUCIÓN DEL GASTOS TOTAL Y GASTO POR UNIDAD DE CONVIVENCIA. SERIE 2002-2019



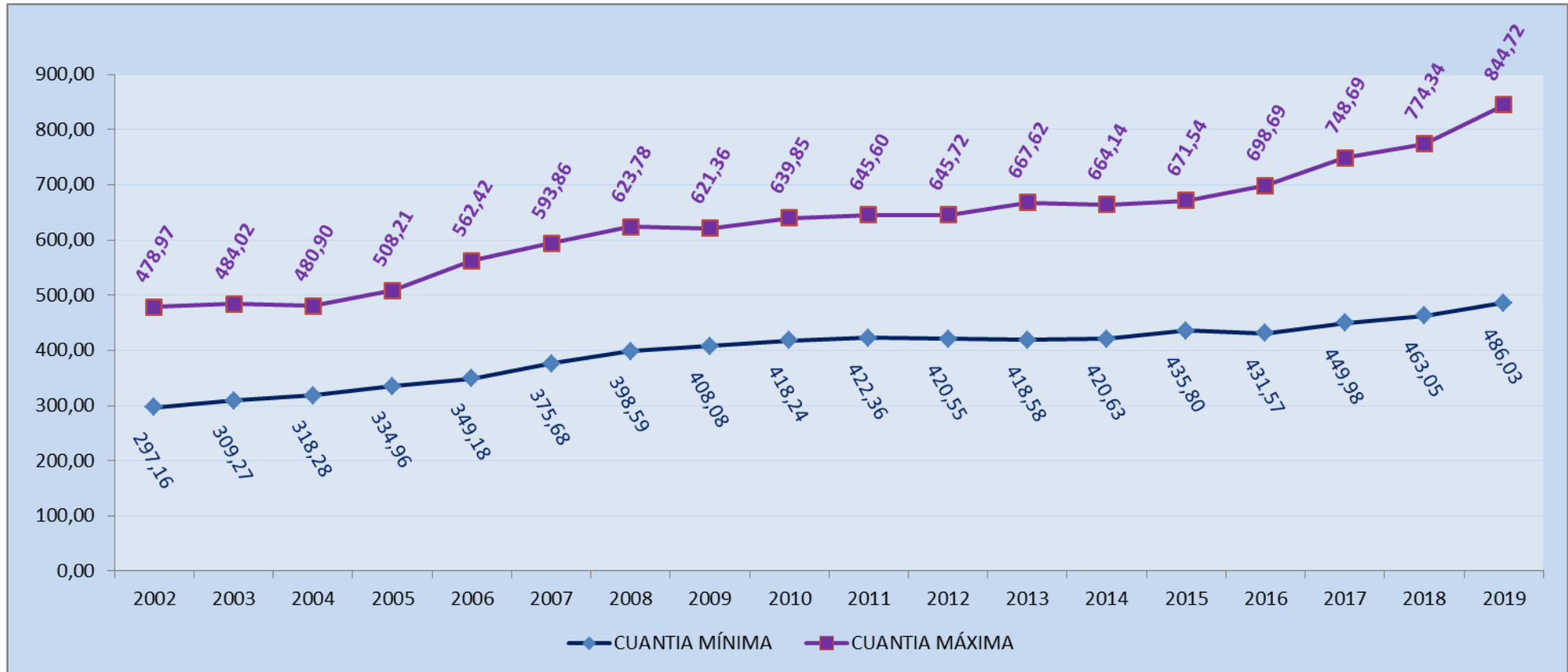


## EVOLUCIÓN DE TITULARES Y GASTOS TOTAL. SERIE 2002-2019



## EVOLUCIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS Y MÁXIMAS.

### SERIE 2002-2019



## EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN AL SMI Y EL IPREM SERIE 2002-2019

AÑOS	SMI		IPREM		RMI	
	TOTAL	% VARIACIÓN	TOTAL	% VARIACIÓN	TOTAL	% VARIACIÓN
2.002	442,20				297,16	
2.003	451,20	2,04			309,27	4,08
2.004	490,80	8,78	460,50		318,80	3,08
2.005	513,00	4,52	469,80	2,02	334,96	5,07
2.006	540,90	5,44	479,10	1,98	351,17	4,84
2.007	570,60	5,49	499,20	4,20	375,68	6,98
2.008	600,00	5,15	516,90	3,55	398,59	6,10
2.009	624,00	4,00	527,24	2,00	408,08	2,38
2.010	633,30	1,49	532,51	1,00	418,24	2,49
2.011	641,40	1,28	532,51	0,00	422,36	0,99
2.012	641,40	0,00	532,51	0,00	420,55	-0,43
2.013	645,30	0,61	532,51	0,00	418,58	-0,47
2.014	645,30	0,00	532,51	0,00	420,63	0,49
2.015	648,60	0,51	532,51	0,00	435,80	3,61
2.016	655,20	1,02	532,51	0,00	431,57	-0,97
2.017	707,70	8,01	537,84	1,00	449,98	4,27
2.018	735,90	3,98	537,84	0,00	463,05	2,90
2.019	<b>900,00</b>	<b>22,30</b>	<b>537,84</b>	<b>0,00</b>	<b>486,03</b>	<b>4,96</b>

## EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN AL SMI Y EL IPREM SERIE 2002-2019



**D - AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

CUADRO 18      NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS

CUADRO 19      PRINCIPALES DATOS

CUADRO 20      EVOLUCIÓN DEL GASTO Y PERCEPTORES/AS. 2013-2019

Este apartado está dedicado a las denominadas *ayudas económicas de emergencia social*. Estas ayudas, al igual que las rentas mínimas de inserción, están enmarcadas en el Sistema Público de Servicios Sociales por lo que también su regulación es competencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

Como regla general, se caracterizan por ser prestaciones de pago único dirigidas a apoyar económicamente a aquellas personas y unidades de convivencia cuyos recursos económicos resulten insuficientes para afrontar situaciones “no previsibles” de necesidad, para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario que cubran necesidades sociales básicas y atiendan situaciones de urgencia o exclusión social.

La información que aquí se recoge es, por un lado, la normativa existente en cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y sus principales características (definición y cuantía). Por otro lado, se presentan los principales resultados en su gestión en el año 2019 (cuantía, perceptores de la ayuda, desglosado por sexo, y el gasto ejecutado), así como su evolución desde el año 2008.

En cuanto a la información relativa al ejercicio 2019, se ha de indicar que ésta no se presenta de manera completa, puesto que no se ha podido disponer de los datos relativos a la gestión de estas ayudas de todas las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, puesto que en algunos casos la gestión y el control estadístico depende en exclusiva de las corporaciones locales, si bien esta ayuda está presente en todas ellas.

En relación a novedades legislativas de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas en este ámbito, no hay nada relevante que destacar.

En cuanto a grandes cifras de las ayudas económicas de emergencia social, el número de perceptores asciende a 390.961, de los que 189.153 son mujeres y 201.808 son hombres; el gasto en ayudas de emergencia social fue de 105.031.401,29 millones de euros. Han aportado datos diez Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

## NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
<b>ANDALUCÍA</b>	<p>1. Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.</p> <p>Artículo 7. Prestaciones complementarias</p>		Competencia Local
<b>ARAGÓN</b>	<p>1. Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones eco-nómicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensiones no contributivas.</p> <p>2. Decreto 48/1993, de 19 de mayo, por el que se regulan las modalidades de prestaciones de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (Ayudas de Integración Familiar (AIF), Becas y Ayudas de Urgencia).</p>	<p>Ayudas de Integración Familiar desde 110 €/mes hasta 537 €/mes (dependiendo del nº de menores).</p> <p>Becas (310,63 €/mes 100% (Internado)) 155,32 €/mes (media pensión).</p>	<p>Ser mayor de edad o menor emancipado con al menos un menor a su cargo.</p> <p>Acreditar el empadronamiento en un municipio de Aragón con residencia efectiva.</p> <p>Falta de recursos económicos.</p> <p>Falta de recursos económicos y necesidad de estar en un Centro de Servicios Sociales Especializados.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
ARAGÓN	3. Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensiones no contributivas.	Ayudas de Urgencia (se tramitan en los Ayuntamientos) Cuantía máxima anual 50% del IPREM.	Falta recursos económicos. Mayor de edad o menor emancipado. No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso, el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación. Estar empadronado y residencia en Aragón.
ASTURIAS	1. Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales. . 2. Plan Concertado para el desarrollo de las prestaciones sociales básica. 3. Convenios de colaboración entre la Administración del principado de Asturias y las entidades locales. 4. Ordenanzas municipales.	Variable	Empadronamiento Documentación acreditativa de la situación de necesidad que se pretende atender con la ayuda Justificación del empleo de la ayuda Otros: variable
BALEARES	1. Decreto 22/2016, de 15 de julio, por el que se crea la ayuda económica de carácter social, complementaria de las pensiones no contributivas. 2. Ordenanzas municipales.	7.884.547,8	Podrán percibir la ayuda las personas que tengan reconocida: a) Pensiones no contributivas de la Seguridad Social en las Illes Balears (PNC).b) Subsidios derivados del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, (Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su integración social).c) Ayudas asistenciales por enfermedad y vejez (FAS). Residentes que no tengan ninguna prestación de las mencionadas y tengan 65 años cumplidos y/o reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Las personas beneficiarias de la renta social garantizada (RESOGA), no pueden recibir esta prestación de ayuda económica de carácter social (Modificación del Decreto 63/2017 de 22 de diciembre). Las personas beneficia-rias de la renta social garantizada (RESOGA), no podrán percibir esta prestación de ayuda económica de carácter social. Personas que anterior-mente solicitaban esta Prestación, actualmente son beneficiarias de la RESOGA.



COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
CANARIAS	1. Orden por la que se actualiza el Plan Estratégico de subvenciones del Departamento		
CANTABRIA	Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. Artículos 39 a 46, que regula la prestación económica de emergencia social. <b>Fondo Extraordinario de Suministros Básicos:</b> Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la cobertura de necesidades básicas a personas en situación de vulnerabilidad social		Podrán ser titulares del derecho a las prestaciones de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años b) No disponer de recursos suficientes con los que afrontar los gastos específicos contemplados por la Ley. c) Haber solicitado de los organismos correspondientes las pensiones y prestaciones a que se refiere esta ley. Si en una misma unidad perceptora existen varias personas que tienen derecho a la prestación económica de emergencia social, el importe global a percibir entre todas ellas no podrá exceder de las cuantías que establece el artículo 42. Se sufragarán facturas de suministro proporcionado por diversas empresas comercializadoras de suministros de energía eléctrica y de gas a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que se encuentren en dificultad para abonar las facturas a las empresas mencionadas (EDP, ENDESA, IBERDROLA, GASNATURAL FENOSA y VIESGO).

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	<p>Ley 5/1995 de 23 de Marzo Ley de Solidaridad de Castilla la Mancha. Decreto 179/2002 que contempla el Ingreso Mínimo de Solidaridad y las Ayudas de Emergencia social. Orden 01/06/2012 que establece las bases reguladoras para las ayudas de emergencia social. Orden 23/12/2015 que modifica la orden 01/06/2012. Orden 30/06/2016 que modifica la orden 01/06/2012</p>	<p>a) En las ayudas que tengan por objeto la finalidad cubrir necesidades básicas el importe máximo será el del IPREM en cómputo anual, si son de adecuación de vivienda el importe máximo es 1,5 IPREM, pudiendo llegar a tres veces cuando sean siniestros</p>	<p>Residencia previa 1 año en CLM. Ser mayor de edad. Encontrarse en situación de emergencia social. Carencia de medios económicos. No poder hacer frente al gasto con medios propios</p>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<p>1. Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales. Artículo 19. Prestaciones esenciales. 2. Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. (Regula las ayudas extraordinarias para gastos relacionados con impagos de hipotecas, este decreto ha sido parcialmente derogado en la regulación que posteriormente ha hecho de ellas la Ley 4/2018).</p>	<p>El importe máximo no superara 0,5 veces el IPREM anual. Excepcionalmente podría ser superior</p>	<p>Estar domiciliado en la CCAA con una antigüedad mínima de 6 meses. No superar los ingresos de la unidad familiar una cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional 20% por el primero, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes hasta un límite del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.</p> <p>Las ayudas ordinarias son consideradas una prestación esencial y tienen el reconocimiento de derecho subjetivo.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
CASTILLA Y LEÓN	3. Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica, incluye en su artículo 13 como recursos de protección y atención a necesidades básicas de subsistencia, diferentes prestaciones o servicios		
CATALUÑA	Ley 14/2017, de 20 de Julio, de la Renta Garantizada de Ciudadanía.	No disponible	Ayudas que van a cargo de los servicios sociales de los ayuntamientos y de las entidades colaboradoras.
CEUTA	Reglamento de prestaciones económicas de los servicios socia-les. BOCCE nº 4.931, de 19/03/2010.	<p>Artículo 54. Cuantía y Periodicidad. La cuantía será de hasta 1.800 euros como máximo al año para los casos previstos en la letra a) del artículo 51, y de hasta 600 euros al año como máximo para los casos previstos en la letra b) del mismo artículo.</p> <p>Otras ayudas de urgente necesidad hasta un máximo por prestación de 450 € (electricidad, agua, leche maternizada, vestuario, medicamentos)</p>	<p>Artículo 52. Requisitos específicos: Encontrarse en una situación de emergencia que justifique la prestación económica conforme al artículo anterior debiendo demostrarlo documentalmente mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho. No contar con medios materiales y económicos suficientes y adecuados para hacer frente a la situación de emergencia</p> <p>Requisitos generales: DNI o documento acreditativo que autorice la permanencia legal en España. Mayor de 18 años o emancipado/a. Residencia habitual en Ceuta. No percibir, o percibir en inferior cuantía de otro organismo o entidad, la prestación solicitada para el mismo fin. Haber justificado las prestaciones recibidas, en su caso, en ocasiones anteriores. No estar incurso en las prohibiciones que, establece la Ley General de Subvenciones. Que ningún miembro de la unidad familiar podrá ser titular de vehículos de tracción mecánica de uso particular, cuyo valor actual supere la cantidad de 10.000 euros</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
<b>EXTREMADURA</b>	<p>1. Decreto 10/2014, de 4 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas de protección social urgente y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 2014.</p> <p>2. Decreto 173/2014, de 5 de agosto, por el que se modifica el Decreto 10/2014</p> <p>3. Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales</p>		<p>Mayor de 18 años o menores emancipados. Empadronado Residencia efectiva. Encontrarse en situación de urgente necesidad que requiere una actuación inmediata. No haber sido beneficiario de esta ayuda en el año natural en el que se concede.</p> <p>Otras consideraciones:</p> <p>Ayudas de protección Social Urgente: Gastos de alimentación y cuidados personales. Gastos de vivienda habitual. Gastos de alojamiento temporal. Gastos de endeudamiento. Otros gastos para necesidades básicas esenciales.</p>
<b>GALICIA</b>	Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia (DOG nº 249, de 31 de diciembre de 2013).	De 1.075,67 (dos mensualidades IPREM) a 5.378,66 (10 mensualidades IPREM), dependiendo del concepto solicitado.	<p>Ser mayor de edad. Estar empadronado y tener residencia constatada por los servicios sociales comunitarios básicos en cualquiera de los ayuntamientos de Galicia. No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación que justifica la solicitud de la ayuda ni de bienes patrimoniales suficientes para atender los gastos objeto de estas ayudas, todo ello en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley.</p>
<b>MADRID</b>	1. Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales. Artículo 17. 2b).		

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
<b>MELILLA</b>	1. Reglamento Regulator de Medidas para la Inclusión Social, 27 de agosto de 2002. Artículo 10.1.	HASTA 120,00/mes/ 3 meses	Ayudas Gastos de Suministros de la Vivienda Habitual electricidad, gas y agua.
	Artículo 10.2.	400,00€-600,00€	Ayudas adquisición de mobiliario y equipamiento básico de la vivienda habitual, y reparaciones menores de urgente necesidad
	Artículo 10.4.	600€	Ayudas en concepto de hipoteca y/o alquiler
	Artículo 10.8.	HASTA 350,00€/MES/3 meses	Ayudas económicas cobertura de necesidades básicas para la subsistencia, como la alimentación, vestido, calzado, higiene
	Artículo 10.9.	100,00€/escolar	Ayudas material escolar y libros de texto
<b>MURCIA</b>	Orden de 21 de noviembre de 2017, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras y se convocan las ayudas periódicas de inserción y protección social.	De 69,92€ € a 403,38€ por beneficiario.	Los ingresos de la unidad de convivencia constituida por 2 personas, no pueden superar el 50% del SMI vigente. Los ingresos de la unidad de convivencia constituida por 3 personas, no pueden superar el 45% del SMI vigente. Los ingresos de la unidad de convivencias constituida por 4 o más personas, no pueden superar el 40% del SMI vigente. Colaborar y participar en un proyecto de integración socio-familiar y/o de seguimiento continuado o proyecto individual de inserción realizado por los centros de servicios sociales. Presentar la unidad de convivencia una situación en la que se valore que los menores, susceptibles de ser beneficiarios de la ayuda se hallan en situación de riesgo social, no considerándose el desempleo de los padres o adultos de la unidad convivencial únicamente como causa del mismo. En el supuesto de inmigrantes, deberán disponer de los necesarios permisos de residencia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
NAVARRA	Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio por el que se regula la Cartera de Servicios Sociales y resolución 3422/2005, de 9 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se establecen conceptos, requisitos, cuantías máximas y procedimiento a aplicar en la valoración y concesión de ayudas extraordinarias por parte de la sección de inclusión social.	<p>Cuantías máximas por conceptos.</p> <p>Las cuantías máximas para cada concepto relacionado en los grupos detallados en el apartado 3 son:</p> <p>-Relacionados con la adquisición y el mantenimiento de la vivienda habitual.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gastos derivados de escrituras, anotación registral, y contratación de suministros de servicios de la vivienda habitual, excepto los casos que puedan acogerse a las ayudas contempladas para los adquirentes de Vivienda de Integración Social: 1.826,99 euros.</li> <li>2. Deudas por amortización e intereses de préstamos para adquisición de vivienda habitual: 1.826,99 euros.</li> <li>3. Gastos derivados de la formalización de contratos de arrendamiento: 1.826,99 euros.</li> <li>4. Deudas de arrendamiento: 1.826,99 euros.</li> <li>5. Deudas generales de comunidad, agua, luz, gas, saneamiento, contribución: 1.826,99 euros.</li> </ol> <p>Las ayudas destinadas a este tipo de deudas cubrirán como máximo el importe correspondiente a 6 mensualidades en un año.</p> <p>-Relacionados con la habitabilidad y equipamiento básico de la vivienda habitual.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mobiliario de primera necesidad: 1.461,59 euros.</li> <li>2. Electrodomésticos: 328,86 euros por elemento hasta un máximo de cuatro elementos.</li> <li>3. Acondicionamiento de vivienda: 2.557,79 euros.</li> </ol>	<p>Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, salvo en supuestos excepcionales en los que pueda producirse un daño irreparable, en cuyo caso bastará con encontrarse en Navarra. Hallarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo y carecer de recursos económicos para hacer frente a gastos de carácter extraordinario. Que el fin para el que se solicite la ayuda no esté contemplado a través de otras prestaciones y no resulte posible canalizarlo por los recursos normalizados existentes en Navarra. Haber solicitado previamente de cualquiera de las Administraciones y de la Seguridad Social ayudas, prestaciones, pensiones o subsidios que le pudieran corresponder. No superar el cómputo de los recursos económicos de la unidad familiar en dos veces la Renta Garantizada que pudiera corresponderle en función de la composición familiar de la persona solicitante.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
NAVARRA		<p>- Otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reparaciones de útiles o medios de trabajo habitual: 2.557,79 euros.</li> <li>2. Deudas de Seguridad Social que impidan la percepción de una prestación a medio o corto plazo: 2.557,79 euros.</li> <li>3. Gastos de bolsillo para personas que reciben tratamiento en Comunidad Terapéutica: 109,62 euros al mes, no pudiendo exceder la cuantía recibida para una misma persona lo correspondiente a 24 meses sean o no continuados.</li> <li>4. Otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores.</li> </ol> <p>1. Otras situaciones: 2.557,79 euros.</p> <p>No se concederán Ayudas Extraordinarias por el mismo concepto hasta que no hayan transcurrido dos años desde su concesión anterior. En los casos en que la cuantía concedida no alcance el tope establecido para ese concepto, podría concederse otra ayuda extraordinaria por la diferencia, aunque no hayan transcurrido dos años desde su concesión inicial.</p> <p>La cuantía máxima a conceder a cada Unidad Familiar por todos los conceptos no podrá superar en un año el tope anual de 2.557,79 euros.</p> <p>Estas cuantías se incrementarán anualmente en función de la subida del I.P.C. en la Comunidad Foral de Navarra</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
<b>PAÍS VASCO</b>	<p>1. Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Art.44-51: Definición, características, beneficiarios, cuantía, concesión y pago, revisiones.</p> <p>2. Decreto 4/2011, de 18 de enero, ayudas de emergencia social. Artículos 2 y 3.</p> <p>3. Orden de 8 de marzo de 2017.</p> <p>4. Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi: Disposición Transitoria Octava</p>	<p>Depende del tipo de gasto para el que se solicitan, y varía en función de las condiciones de la unidad de convivencia.</p> <p>Máximos mensuales: 250 alquiler e hipotecas</p> <p>Máximos anuales: 900 mantenimiento, 900 energía, vivienda; 1850 reparaciones, mobiliario y necesidades primarias; 3000 endeudamiento previo</p> <p>Máximo del 30% de la cantidad incrementada por la entidad.</p>	<p>Empadronamiento 6 meses. Constitución unidad de convivencia un año.</p> <p>Requisitos económicos en función del número de miembros</p> <p>Edad mínima 18 años, con excepciones.</p> <p>Establece un mecanismo de compensación para las entidades que añaden presupuesto a la asignación recibida.</p> <p>Normativa básica común con la RGI y la PCV. Juntas forman el Sistema de Garantía de Ingresos.</p> <p>Necesidad de considerar compatibilidades entre prestaciones.</p>
<b>LA RIOJA</b>	<p>1. Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Artículo 47. Ayudas de emergencia social Ordenanzas locales</p>	<p>Determinada por los respectivos reglamentos u ordenanzas locales</p>	<p>Descentralizadas en las Entidades Locales</p>



COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
<p><b>COMUNIDAD VALENCIANA</b></p>	<p>1. Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales. Artículo 38:</p> <p>2. Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, relativa al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la mejora de la Autonomía para Personas mayores.</p> <p>3. Ordenanzas locales.</p>	<p>Determinada por los respectivos reglamentos u ordenanzas locales. En general: Suministros básicos energéticos. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, mensualmente Uso de la vivienda habitual: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Acciones extraordinarias: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Necesidades básicas: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.  Desplazamientos: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.</p>	<p>Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos: Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.</p> <p>Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las bases los ayuntamientos de la Comunidad que realicen un programa de atención de necesidades a menores y sus familias. Dicha subvención la podrán solicitar aquellos ayuntamientos que tengan 20 o más menores. Los programas de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias que se presenten para ser subvencionadas podrán concederse para la atención de necesidades básicas de alimentación, que necesaria-mente se tendrá que incluir una comida principal y, al menos, una adicional (desayuno y/o merienda y/o cena).</p>

## PRINCIPALES DATOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PERCEPTORES/AS			GASTO
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	TOTAL
ANDALUCÍA	157.115	180.530	<b>337.645</b>	<b>30.474.899,00</b>
ARAGÓN	2.911	923	<b>3.834</b>	<b>5.134.674,80</b>
ASTURIAS			<b>17.796</b>	<b>8.735.478,05</b>
BALEARES	9.021	5.247	<b>14.268</b>	<b>7.884.547,80</b>
CASTILLA-LA MANCHA	3.641	1.448	<b>5.089</b>	<b>5.129.013,00</b>
CASTILLA Y LEÓN	12.941	11.945	<b>24.886</b>	<b>5.744.774,00</b>
CEUTA	50	22	<b>72</b>	<b>18.519,58</b>
GALICIA	1.810	994	<b>2.804</b>	<b>3.100.107,59</b>
MADRID			<b>0</b>	<b>36.285.193,39</b>
MELILLA	365	87	<b>452</b>	<b>132.001,51</b>
MURCIA	196	25	<b>221</b>	<b>752.271,00</b>
NAVARRA	1.103	587	<b>1.690</b>	<b>1.639.921,57</b>
<b>TOTAL</b>	<b>189.153</b>	<b>201.808</b>	<b>390.961</b>	<b>105.031.401,29</b>

## EVOLUCIÓN DEL GASTO Y PERCEPTORES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL 2013 - 2019

COMUNIDAD AUTÓNOMA	2013				2014				2015				2016				2017				2018				2019			
	Perceptores	% Variac. Percep.	Gasto	% Variac. Gasto	Perceptores	% Variac. Percep.	Gasto	% Variac. Gasto	Perceptores	% Variac. Percep.	Gasto	% Variac. Gasto	Perceptores	% Variac. Percep.	Gasto	% Variac. Gasto	Perceptores	% Variac. Percep.	Gasto	% Variac. Gasto	Perceptores	% Variac. Percep.	Gasto	% Variac. Gasto	Perceptores	% Variac. Percep.	Gasto	% Variac. Gasto
ANDALUCÍA	284.367	26,08	27.381.948,11	-2,14	329.877	16,00	34.308.376,42	25,30	371.362	12,58	25.937.791	-24,40	349.810	-5,80	27.190.251	4,83					355.020		32.885.620		337.645	-4,89	30.474.899	-7,33
ARAGÓN	5.175	5,42	5.145.923,00	-0,11	4.592	-11,27	4.489.927,00	-12,75	4.670	1,70	4.462.886	-0,60	4.051	-13,25	4.337.359	-2,81	10.905	169,19	49.912.036	1.050,7	3.390	-68,91	3.492.876	-93,00	3.834	13,10	5.134.675	47,00
ASTURIAS	11.444	43,57	8.001.580,00	88,21	6.357	-44,45	5.743.861,55	-28,22	7.725	21,52	5.046.265	-12,15	19.739	155,52	12.604.515	149,78					10.582		9.825.924		17.796	68,17	8.735.478	-11,10
BALEARES (1)	13.966	41,40	4.747.320,66	119,25	8.086	-42,10	6.598.004,07	38,98	8.090	0,05	7.570.195	14,73	27.617	241,37	8.150.790	7,67	20.711	-25,01	6.567.841	-19,42	28.862	39,36	6.904.075	5,12	14.268	-50,56	7.884.548	14,20
CANARIAS																												
CANTABRIA	1.385	79,87	432.076,00	44,26	3.349	141,81	1.063.383,18	146,11	2.032	-39,33	747.570	-29,70	1.540	-24,21	601.247	-19,57												
CASTILLA-LA MANCHA	4.819	192,42	3.787.261,00	218,26	3.437	-28,68	4.051.765,00	6,98	5.740	67,01	4.903.263	21,02	5.709	-0,54	4.839.990	-1,29	7.475	30,93	5.898.298	21,87	6.335	-15,25	6.436.387	9,12	5.089	-19,67	5.129.013	-20,31
CASTILLA Y LEÓN	9.651	15,50	5.046.840,00	31,97	11.567	19,85	6.492.846,00	28,65	21.605	86,78	6.068.573	-6,53	30.776	42,45	6.455.529	6,38	29.827	-3,08	6.384.175	-1,11	26.146	-12,34	5.991.388	-6,15	24.886	-4,82	5.744.774	-4,12
CATALUÑA							0,00																					
CEUTA					225		63.152,26		78		31.993		289		32.432		114		27.669		1	-99,12	1.800	-93,49	72		18.520	928,87
EXTREMADURA	598	-20,19	683.890,00																									
GALICIA	2.653	2,24	2.754.276,39	12,19	2.814	6,07	3.218.263,81	16,85	2.727	-3,09	31.470.404	877,87	2.879	5,57	3.245.195	-89,69	2.623	-8,89	2.968.701	-8,52	2.913	11,06	3.081.787	3,81	2.804	-3,74	3.100.108	0,59
MADRID			2.674.680,05	-35,67			2.682.395,17	0,29			28.371.840	957,71			29.559.666	4,19			30.484.879	3,13			33.486.217	9,85			36.285.193	8,36
MELILLA	967	20,88	535.762,00	32,92	1.309	35,37	697.419,10	30,17	1.343	2,60	634.412	-9,03	1.800	34,03	800.704	26,21	1.487	-17,39	729.570	-8,88	640	-56,96	278.575	-61,82	452	-29,38	132.002	-52,62
MURCIA	275	-29,67	798.322,00	-19,08					224		813.700		196		699.742		187		642.719		237	26,74	733.547	14,13	221	-6,75	752.271	2,55
NAVARRA	1.661	2,15	1.771.109,74	31,35	1.980	19,21	1.862.130,19	5,14	4.768	140,81	3.354.345	80,13	4.713	-1,15	3.280.969	-2,19	7.460	58,29	2.949.556	-10,10	4.840	-35,12	3.346.155	13,45	1.690	-65,08	1.639.922	-50,99
PAÍS VASCO	27.360	18,96	19.300.000,00	11,56	28.849	5,44	20.500.000,00	6,22	30.935	7,23	22.000.000	7,32	28.812	-6,86	23.000.000	4,55	29.554	2,58	23.630.325	2,74								
LA RIOJA (2)	2.508		1.004.301,16																									
COMUNIDAD VALENCIANA	79.904	24,76	22.475.171,48	27,31	73.502	-8,01	21.541.188,52	-4,16	108.818	48,05	26.478.013	22,92	10.211	-90,62	948.520	-96,42			25.000	-97,36			82.672.889				330.591,56	
<b>TOTAL</b>	<b>441.155</b>	<b>423,39</b>	<b>117.581.944,42</b>	<b>#REF!</b>	<b>475.944</b>	<b>7,89</b>	<b>113.312.712,27</b>	<b>-3,63</b>	<b>570.117</b>	<b>19,79</b>	<b>167.891.250,93</b>	<b>48,17</b>	<b>488.142</b>	<b>-14,38</b>	<b>125.746.909,88</b>	<b>-25,10</b>	<b>110.343</b>	<b>-77,40</b>	<b>130.220.769,04</b>	<b>3,56</b>	<b>438.966</b>	<b>297,82</b>	<b>189.137.240,34</b>	<b>45,24</b>	<b>390.961</b>	<b>-10,94</b>	<b>105.361.992,85</b>	<b>-44,29</b>

**E - SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS**

	CUADRO 21	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
	CUADRO 22	DATOS 2018
	CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES 2017-2018
	CUADRO 24	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS. COMUNIDADES AUTÓNOMAS
	CUADRO 25	COMPLEMENTARIEDAD/SUBSIDIARIDAD

Se denomina *Sistema de Garantía de Ingresos Mínimos* al conjunto de prestaciones que, complementan el sistema de protección social del Estado en los ámbitos de desempleo, familia, vejez e incapacidad contribuyendo así a reducir las situaciones de riesgo y exclusión social. Lo conforman una serie de prestaciones económicas, como son: las Pensiones no Contributivas (PNC), complementos a mínimos de las pensiones contributivas, las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD), subsidios para personas con discapacidad, prestaciones familiares por hijo a cargo, subsidios por desempleo, renta activa de inserción, etc., y los propios programas de rentas mínimas de inserción de las Comunidades Autónomas entre otras. La mayor parte de las prestaciones del sistema vienen determinadas por la legislación estatal; aunque también, en ciertos casos, como las rentas mínimas de inserción y algunas otras, por legislación autonómica, lo cual acrecienta su complejidad.

Por lo que respecta a la información que aquí se presenta, en primer lugar, se recoge la normativa estatal existente en el ámbito del sistema de garantía de ingresos mínimos, y la cuantía y duración de cada prestación. El Estado legisla y actualiza las cuantías económicas en PNC, Complementos a mínimos de Pensiones Contributivas, las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), Prestaciones de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI), Pensiones Asistenciales, Prestaciones familiares por hijo a cargo, Subsidio de desempleo, Renta Activa de Inserción, etc.

En segundo lugar, se presentan los principales resultados (cuantía mensual, número total de perceptores/as y gasto anual) en la gestión en el año 2019 de cada una de estas prestaciones, incluyéndose también las rentas mínimas de inserción. Asimismo, se comparan estos resultados con los del año anterior.

Para finalizar, se abre un último apartado destinado a cualquier otra prestación, ayuda, complemento, etc. de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla que se entiendan dentro del Sistema de Garantía de Ingresos Mínimos. Se recoge la normativa al respecto, junto con las cuantías de las ayudas y el tipo de pago.

Igualmente se recoge la complementariedad/subsidiariedad de las RMI con otras rentas (de trabajo, vivienda, etc.) y otras prestaciones públicas estatales, autonómicas o locales.

De acuerdo con esta información, las grandes cifras del sistema de garantía de ingresos mínimos en el año 2019 son: 7.104.070 perceptores/as de alguna de las prestaciones, con un gasto ejecutado de 20.502,9 millones de euros.

Las rentas mínimas de inserción suponen el 8,45% del gasto ejecutado del sistema de garantía de ingresos mínimos en 2019.

A nivel metodológico, para homogeneizar las prestaciones del sistema de garantía de ingresos mínimos, en la prestación de rentas mínimas de inclusión, se toma como referencia los titulares de la prestación.

## NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
<b>Pensiones no Contributivas de la Seguridad Social:</b> - Jubilación - Invalidez	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RD Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>▪ RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>▪ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.</li> </ul>	392,00 €/mes.	Vitalicia.
<b>Complemento de alquiler de vivienda de PNC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.</li> <li>▪ RD 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.</li> </ul>	525 €/ año.	No está establecida.
<b>Complementos a mínimos de pensiones contributivas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RD Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>▪ RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>▪ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.</li> </ul>	Para pensionistas a los que el importe de su pensión no alcance las cuantías mínimas, tienen derecho a percibir los complementos correspondientes.	No está establecida.
<b>Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RD Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>▪ Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales para el ejercicio 2018 (prestación a extinguir).</li> </ul>	437,70 €/mes.	Vitalicia.

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
- Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la dependencia (SAAD)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</li> <li>▪ Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.</li> <li>▪ Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia.</li> <li>▪ Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre.</li> </ul>	Grado III 190,13 € Grado II 84,49 € Grado I 47,38 € <b>(nivel mínimo AGE)</b>  Grado III 715,1 € Grado II 426,1 € Grado I 300 € <b>(cuantías mensuales PEAP y PEVS)</b>  Grado III 387,64 € Grado II 268,79 € Grado I 153 € <b>(cuantías mensuales PECEF)</b>	Vitalicia.
- Prestaciones de la LISMI: - Subsidio de garantía de ingresos mínimos - Subsidio por ayuda de tercera personas - Movilidad y compensación por gastos de transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.</li> <li>▪ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</li> <li>▪ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prestaciones a extinguir).</li> <li>▪ Real Decreto 1341/2018, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas transitorias para el mantenimiento, en favor de las personas con discapacidad del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.</li> </ul>	Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 €/mes. Subsidio por ayuda de terceras personas: 58,45 €/mes. Subsidio de Movilidad y compensación por gastos de transporte: 65,30 €/mes.	No está establecida.
Pensiones asistenciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley de 21 de julio de 1960.</li> <li>▪ Real Decreto 2620/1981.</li> <li>▪ R.D. Ley 5/1992, de 21 de julio (prestación a extinguir).</li> </ul>	149,86 €/mes.	Vitalicia.
<b>Prestaciones familiares por hijo a cargo :</b> 1) Prestación familiar periódica por hijos o menores acogidos menores de 18 años. 2) Prestación familiar de pago único por parto o adopción múltiple.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018.</li> <li>▪ ANEXO I. Cuantías de pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2018.</li> </ul>	341,00 €/año (28,41 €/mes), más un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del según-do. 1.000 € por nacimiento o adopción de hijo por familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad.	1)



PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
<b>Renta Activa de Inserción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>RD 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo.</li> </ul>	430,27 €/mes (80% del IPREM).	11 meses.
<b>Subsidio por desempleo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>RDL 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> </ul>	430,27 €/mes (80% del IPREM).	6 meses (prorrogable hasta 18 en algunos casos).
<b>Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED)</b> Entró en vigor el día 5 de julio de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.</li> </ul>	430,27 €/mes (80% del IPREM)	180 días
<b>Programa de Activación para el Empleo (PAE)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>RD-Ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo. Entró en vigor el 15 de enero de 2015.</li> <li>RD-Ley 8/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2014, de 13 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo.</li> </ul>	430,27 €/mes (80% del IPREM).	6 meses.

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
<b>Rentas Mínimas de Inserción de las CCAA e IRPF</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>RD-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.</li> </ul>	Las Rentas Mínimas de Inserción de las CCAA están exentas en el IRPF hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.	IRPF año 2019.

INDICADORES DE REFERENCIA			
<b>Salario Mínimo Interprofesional (SMI)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>RD Ley 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</li> <li>RD 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018.</li> </ul>		900 €/mes.
<b>Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>RD Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía. Legisla el IPREM (artículo 2).</li> <li>Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.</li> </ul>		537,84 €/mes.

## SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

PRESTACIONES Y COMPLEMENTOS	CUANTÍA MENSUAL	PERCEPTORES/AS	GASTO ANUAL	% sobre el total de gasto
PNC: pensiones no contributivas	392,00	452.487	2.552.011.652,61	<b>12,35</b>
Complemento de alquiler de vivienda de PNC	43,75	23.934	12.565.350,00	<b>0,06</b>
Complementos a mínimos de pensiones contributivas (*)	7569,00 €/año (límite de ingresos para pensión mínima)	2.344.781	7.130.430.000,00	<b>34,50</b>
Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)	433,70	297.276	1.675.483.209,12	<b>8,11</b>
Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) (**)	Según grado	1.115.183	1.532.599.770,00	<b>7,41</b>
PAS: pensiones asistenciales (***)	149,86	2.953	6.195.512,12	<b>0,03</b>
Subsidio de garantía de mínimos (SGIM)	149,86	5.209	11.579.319,41	<b>0,06</b>
Subsidio por ayuda de tercera persona (SATP)	58,45	540	468.856,97	<b>0,00</b>
Subsidios de movilidad y gastos de transporte (SMGT)	67,40	956	808.874,48	<b>0,00</b>
Prestaciones familiares por hijo a cargo (periódicas)	24,25	1.017.705	1.710.565,80	<b>0,01</b>
Prestaciones familiares por nacimiento o adopción (de pago único)	1.000 €/año	30.883	45.982.420,00	<b>0,22</b>
RAI: renta activa de inserción	430,27	730.523	730.523.000,00	<b>3,53</b>
SUBSIDIO POR DESEMPLEO (****)	430,27	726.402	5.213.005.000,00	<b>25,22</b>
RMI: rentas mínimas de inserción	486,03	297.183	1.734.340.458,78	<b>8,39</b>
PREPARA sustituido en 2019 por SED (*****)	430,27	57.926	21.429.810,83	<b>0,10</b>
PAE. Programa de activación para el empleo (*****)	430,27	129	961,00	<b>0,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>7.104.070</b>	<b>20.669.134.761,12</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social 2019. Intervención General de la Seguridad Social, Resumen de Ejecución del Presupuesto diciembre 2019. Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2019. Informe anual Imsero 2019.

(\*) Los perceptores/as de los complementos a mínimos de pensiones contributivas, son la media anual de 2019.

(\*\*) Las cuantías mensuales según los grados del SAAD, se recogen en el cuadro de normativa estatal.

(\*\*\*) La estadística de pensiones asistenciales (PAS) no incluye los perceptores de País Vasco.

(\*\*\*\*) Incluye el subsidio extraordinario creado por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE para el año 2018.

(\*\*\*\*\* ) Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal.

(\*\*\*\*\* ) Real Decreto-Ley 16/2014, de 19 de diciembre, entró en vigor el 15 de enero de 2015 (BOE, 20 de diciembre de 2014)

Fuente: Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social 2019. Intervención General de la Seguridad Social, Resumen de Ejecución del Presupuesto diciembre 2019.

Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2018. Informe anual Imsero 2019.

## SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS 2018 - 2019

PRESTACIONES Y COMPLEMENTOS	CUANTÍA MENSUAL			PERCEPTORES/AS			GASTO ANUAL		
	2018	2019	% variación	2018	2019	% variación	2018	2019	% variación
PNC: pensiones no contributivas	380,10	392,00	3,13	451.780	452.487	0,16	2.465.427.032,14	2.552.011.652,61	3,51
Complemento de alquiler de vivienda de PNC	43,75	43,75	0,00	24.426	23.934	-2,01	12.823.912,50	12.565.350,00	-2,02
Complementos a mínimos de pensiones contributivas (*)	7347,99€/año (límite de ingresos para pensión mínima)	7.569,00 euros/año	0,25	2.382.944	2.344.781	-1,60	7.129.150.000,00	7.130.430.000,00	0,02
Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)	420,50	433,70	3,14	313.877	297.276	-5,29	1.798.138.557,60	1.675.483.209,12	-6,82
Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) (**)	según grado	según grado		1.054.275	1.115.183	5,78	1.411.576.200,00	1.532.599.770,00	8,57
PAS: pensiones asistenciales (***)	149,86	149,86	0,00	3.160	2.953	-6,55	6.629.806,40	6.195.512,12	-6,55
Subsidio de garantía de mínimos (SGIM)	149,86	149,86	0,00	5.981	5.209	-12,91	13.431.539,56	11.579.319,41	-13,79
Subsidio por ayuda de terceras personas (SATP)	58,45	58,45	0,00	604	540	-10,60	536.598,30	468.856,97	-12,62
Subsidios de movilidad y gastos de transporte. (SMGT)	65,30	67,40	3,22	956	956	0,00	827.281,96	808.874,48	-2,23
Prestaciones familiares por hijo a cargo (periódicas)	24,25	24,25	0,00	1.034.279	1.017.705	-1,63	1.515.352,59	1.710.565,80	12,88

PRESTACIONES Y COMPLEMENTOS	CUANTÍA MENSUAL			PERCEPTORES/AS			GASTO ANUAL		
	2018	2019	% variación	2018	2019	% variación	2018	2019	% variación
Prestaciones familiares por nacimiento o adopción (de pago único)	1000 €/año	1000€/año	0,00	33.720	30.883	-8,41	46.835.890,00	45.982.420,00	-1,82
RAI: renta activa de inserción	430,27	430,27	0,00	166.082	730.523	339,86	858.445.000,00	730.523.000,00	-14,90
SUBSIDIO POR DESEMPLEO (****)	430,27	430,27	0,00	662.138	726.402	9,71	4.332.602.000,00	5.213.005.000,00	20,32
RMI: rentas mínimas de inserción	463,05	486,03	4,96	293.302	297.183	1,32	1.519.671.020,80	1.734.340.458,78	14,13
PREPARA. En 2019 sustituido por el SED (****)	403,38	430,27	6,67	17.387	46.828	169,33	49.181.453,52	21.429.810,83	-56,43
PAE. Programa de activación para el empleo (*****)	430,27	430,27	0,00	33.978	129	-99,62	187.771,00	961,00	-99,49
<b>TOTAL</b>				<b>6.478.889</b>	<b>7.092.972</b>	<b>9,48</b>	<b>19.646.979.416,37</b>	<b>20.669.134.761,12</b>	<b>5,20</b>

Fuente: Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social 2018. Intervención General de la Seguridad Social, Resumen de Ejecución del Presupuesto diciembre 2018  
Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2018. Informe anual Inmerso 2018.

(\*) Los perceptores/as de los complementos a mínimos de pensiones contributivas, son la media anual de 2018.

(\*\*) Las cuantías mensuales según los grados del SAAD, se recogen en el cuadro de normativa estatal.

(\*\*\*) La estadística de pensiones asistenciales (PAS) no incluye los perceptores de País Vasco.

(\*\*\*\*) Incluye el subsidio extraordinario por desempleo SED, creado por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE para el año 2018, que asciende a un total 14.857 beneficiarios.

(\*\*\*\*\*) Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal.

(\*\*\*\*\* Real Decreto-Ley 16/2014, de 19 de diciembre, entró en vigor el 15 de enero de 2015 (BOE, 20 de diciembre de 2014)

## NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRESTACIÓN/AYUDA	NORMATIVA	CUANTÍA	TIPO DE PAGO
<b>ANDALUCÍA</b>	1) Ayudas sociales de carácter extraordinario para beneficiarios de PNC por jubilación e invalidez.	1. Acuerdo de 19 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno.	125,50 €.	Pago único.
	2) Ayudas sociales de carácter extraordinario para perceptores de pensiones del FAS y beneficiarios del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.	2. Acuerdo de 19 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno.	1.216 €.	Se fracciona en 4 pagas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
<b>ARAGÓN</b>	Complemento económico para perceptores de pensión no contributiva.	Ley 10/2016, de emergencia en relación a las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda.	Se publica una orden anual que establece la cuantía concreta del complemento económico.	Pago único
<b>ASTURIAS</b>	NO TIENE			
<b>BALEARES</b>	Podrán percibir la ayuda las personas que tengan reconocida: a) Pensiones no contributivas de la seguridad Social. b) Subsidios derivados del RD Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre. c) Ayudas asistenciales por enfermedad y vejez (FAS). d) Residentes que no tengan ninguna de las prestaciones mencionadas y tengan 65 años cumplidos y/o superiores al 65%.	Decreto 42/2016, de 15 de julio, por el que se crea la ayuda económica de carácter social, complementaria de las pensiones no contributivas.	175 €	Pago único.
<b>CANARIAS</b>	NO TIENE			
<b>CANTABRIA</b>	Prestación complementaria de pensión de jubilación e invalidez no contributiva.	1. Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.	Hasta garantizar los ingresos de la persona al importe establecido para la Renta Social Básica. PNC: 357,70 €. Renta Social Básica: 426,01 €.	Por anualidad.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRESTACIÓN/AYUDA	NORMATIVA	CUANTÍA	TIPO DE PAGO
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	Ayudas sociales a favor de pensionistas de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas.	1. Decreto 6/2008, de 8 de enero. 2. Decreto 90/2012, de 14 de junio, por el que se modifica el Decreto 6/2008, de 8 de enero.	La cuantía individual de estas ayudas se fija en 120 €.	La ayuda se abona mediante un pago único, que se efectuará durante los dos últimos meses de cada año natural.
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	NO TIENE			
<b>CATALUÑA</b>	Prestación para el mantenimiento de las necesidades básicas. Complementos de prestaciones y pensiones estatales. Complementos de prestaciones no contributivas	Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.	Hasta garantizar los ingresos de la persona al importe establecido en la RGC por unidad familiar, en relación a las ayudas de los complementos.	Prestación económica mensual.
<b>CEUTA</b>	NO TIENE			
<b>EXTREMADURA</b>	NO TIENE			
<b>GALICIA</b>	Ayudas sociales de carácter extraordinario a pensionistas de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, del FAS y de personas beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos.	Decreto 168/2018, de 20 de diciembre.	206 €.	Pago único.
<b>MADRID</b>	NO TIENE			
<b>MELILLA</b>	NO TIENE			
<b>MURCIA</b>	NO TIENE			
<b>NAVARRA</b>	Complemento de pensiones de viudedad, de la Seguridad Social y del SOVI.	1. Ley Foral 1/2004, de 17 de febrero.	Complemento económico que se da a dichos pensionistas para equiparlos al Salario Mínimo Interprofesional.	El complemento se percibe de dos formas diferentes: Mediante la forma de pago mensual, o se abona vía deducción fiscal en la declaración individual del IRPF.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRESTACIÓN/AYUDA	NORMATIVA	CUANTÍA	TIPO DE PAGO
<b>PAÍS VASCO</b>	<p>1). Pueden solicitar la Renta de Garantía de Ingresos las unidades de convivencia cuyos ingresos procedan de pensiones públicas. En estos casos, al perceptor de pensión (junto con su cónyuge) se les considera una unidad de convivencia diferenciada de otros familiares con quienes convivan (si no dependen de él).</p> <p>2). Para estas unidades de convivencia el ingreso mínimo garantizado se sitúa entre 752,85 € (unidad unipersonal) y 1016,34 € (tres o más personas). A la prestación (resultado de restar al ingreso garantizado el importe de la pensión y otros ingresos que tenga la unidad de convivencia) se le aplica un 7% de descuento.</p>	<p>1. Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de ingresos y para la inclusión social.</p> <p>2. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p>	Equipara las pensiones con el Salario Mínimo Interprofesional.	Pago mensual.
<b>LA RIOJA</b>	NO TIENE			
<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b>	La renta valenciana de inclusión social (RVI) es una prestación complementaria de los recursos económicos de que disponga la persona titular y los miembros integrantes de la unidad de convivencia, en su caso, hasta el importe máximo establecido.	<p>1. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.</p> <p>2. Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre. De la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.</p>	La cuantía mensual vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de la renta valenciana de inclusión en función de su modalidad y la unidad de convivencia y los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia, estableciendo un mínimo de 50 € mensuales siempre que los recursos económicos no superen el importe máximo de la renta valenciana de inclusión; excepto en la renta complementaria de ingresos por prestaciones.	Mensual.





## COMPLEMENTARIEDAD/SUBSIDIARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS Y PRESTACIONES PÚBLICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
ANDALUCÍA	Artículo 5.b) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social.	Tiene carácter complementario con cualquiera de los recursos de los que disponga la unidad familiar, así como con las prestaciones económicas y de servicios a los que pudiera tener derecho.		Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social. Artículo 5.c)	Tiene carácter subsidiario con respecto a cualquier prestación de carácter contributivo o no contributivo, así como a cualquier régimen o sistema público o privado de protección social o de análoga naturaleza, que pudieran ser concedidas a la persona titular.	
ARAGÓN	DECRETO 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva.	Ayudas de Urgencia	Son compatibles con cualquier otro recurso ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de su naturaleza y origen, incluido el Ingreso Aragonés de Inserción o prestación que lo sustituya.	Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.	Ingreso Aragonés de Inserción	Su concesión tendrá lugar a fondo perdido y será subsidiaria y, en su caso, complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
ASTURIAS	Artículo 3.2 de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, configura la prestación como una prestación económica diferencial, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos, derechos, rendimientos de bienes y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder al titular o a cualquiera de los miembros de la U. de convivencia independiente y que deberán ser reclamados y hacerse valer íntegramente con carácter previo a la solicitud.	Rentas de trabajo por cuenta ajena o propia, rentas por alquiler, derecho de propiedad o de otro tipo sobre bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual, valores mobiliarios, ingresos irregulares o extraordinarios como herencias, premios de lotería.	La cuantía máxima de cada módulo según el número de miembros de la unidad de convivencia y si concurre en alguno de ellos alguna circunstancia que provoque el incremento del 5%.  No existe límite temporal.	Artículo 3.2 de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico.	Todo tipo de prestaciones o ayudas públicas salvo las de carácter finalista no periódico para situaciones de emergencia social, las subvenciones y los gastos destinados a formación, también se excluyen las indemnizaciones si no superan el límite del triple anual del módulo básico del Salario Social Básico.	La cuantía máxima de cada módulo según el número de miembros de la unidad de convivencia y si concurre en alguno de ellos algunas circunstancias que provoquen el incremento del 5%.  No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
ASTURIAS	Pensiones de jubilación, minusvalía, viudedad y orfandad, ingresos de trabajo, etc. Se computan como ingresos del núcleo familiar sólo la parte de las pensiones de jubilación, minusvalía, viudedad y orfandad que perciba cada miembro del núcleo familiar que no sea su titular, que supere el importe de la prestación económica básica de la Renta Mínima de Inserción.	No superar la cuantía de la prestación de la Renta Mínima. A efectos del cálculo de baremo de la prestación económica se sumarán la prestación básica y todas las prestaciones complementarias que correspondan al núcleo familiar. El importe de la prestación económica de la RMI se ha desvalorar de acuerdo con la actualización anual que se establezca por las PNCs. En ningún caso el cómputo total de la prestación básica y las prestaciones de carácter finalista será superior al 125% del salario mínimo interprofesional mensual.	No existe límite temporal.	Se complementa con las prestaciones finalistas de servicios sociales que pudiesen corresponder al titular o a cualquiera de los miembros de su núcleo o unidad familiar. No se computan las prestaciones finalistas (ayudas puntuales de emergencia, becas de guardería y comedor, becas de formación para adultos, hijos a cargo, ayudas por alquiler), están incluidas en este grupo las pensiones de alimentos reconocidas judicialmente a los hijos, así como las ayudas por acogidas familia-res.	En ningún caso el cómputo total de la prestación básica y las prestaciones de carácter finalista será superior al 125 % del salario mínimo interprofesional mensual.	No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
<b>BALEARES (1)</b>	Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada (BOIB, 47 de 14 de abril)	Ingresos de trabajo, rendimientos económicos derivados de la explotación de bienes muebles e inmuebles, cualquier otro ingreso no previsto expresamente.	Que el núcleo familiar no disponga de ingresos económicos o que, en caso de disponer, éstos ingresos sean inferiores al importe que les correspondería de acuerdo con el baremo de la renta social garantida. En ningún caso el cómputo total de la prestación básica y de las prestaciones complementarias será superior al 125% del salario mínimo interprofesional  No existe límite temporal.	Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada (BOIB, 47 de 14 de abril)	Se complementa con las prestaciones finalistas que correspondan en función de las cargas familiares de la persona solicitante. Pensiones de jubilación, discapacidad, viudedad y orfandad, y subsidios por desempleo. No se computan las prestaciones finalistas como las ayudas puntuales de emergencia, becas de guardería y comedor, becas de formación para adultos, hijos a cargo, ayudas por alquiler, ayudas económicas del sistema de atención a la dependencia, ayudas por acogimiento familiar.	En ningún caso el cómputo total de la prestación básica y las prestaciones complementarias será superior al 125 % del salario mínimo interprofesional mensual.  No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CANARIAS	<p>1. Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>2. Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 172007.</p> <p>3. Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción</p> <p>4. Decreto 153/2017, de 8 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, aprobado por el Decreto 136/2007, de 24 de mayo.</p>	Complementaria con cualquier tipo de fuente de rentas.	<p>No superar los umbrales que establece la ley según número de miembros de la Unidad Convivencial:</p> <p>1 miembro: 76% del IPREM  2 miembros: + 10%  3 miembros: + 18%  4 miembros: + 23%  5 miembros. + 27%  6 y más miembros: + 30%</p> <p>No existe límite temporal.</p>			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CANTABRIA	Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales. Art. 45.	La RSB complementa los ingresos procedentes del trabajo (por cuenta propia o ajena), los derivados del patrimonio que se posea (ver excepciones en el art. 45.3 de la Ley 2/2007) y cualquier otro recurso económico disponible.	Los límites vienen marcados por las cuantías máximas de RSB a que tengan derecho dependiendo del número de miembros de la unidad perceptora (entre 430,27 y 672,30 €).  No existe límite temporal.	- Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. Art.45. - Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y atención a la infancia y la adolescencia, artículos 83 y 84.	Complementaria de las prestaciones de carácter periódico o no, cuya finalidad sea el acceso de los miembros de la unidad perceptora a la educación, la formación profesional, el empleo, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de urgente necesidad, las prestaciones económicas para las personas acogedoras y las que se concedan en el marco del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.  La percepción por parte de las personas menores de edad existentes en la unidad de convivencia de prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, así como las cantidades retenidas por resolución judicial o convenio regulador en concepto de pensión compensatoria o de alimen	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CANTABRIA					tos. Tampoco se incluirán las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años y las que se concedan por causa de nacimiento o adopción de hijo.	
CASTILLA – LA MANCHA				Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del ingreso mínimo de solidaridad, ayudas de emergencia social y prestaciones económicas en favor de colectivos desfavorecidos y de colaboración y cooperación servicios sociales. Orden de 29/12/2009, de Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17/12/2002, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010.	Es complementaria y subsidiario de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente, que deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo. No podrá ser concurrente en una misma persona con la titularidad de pensiones contributivas, no contributivas o asistenciales por invalidez o jubilación del Sistema Público de Pensiones. Asimismo es incompatible con la titularidad de prestaciones o subsidios por desempleo en cuantía equivalente a la del Ingreso Mínimo de Solidaridad.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Ley 1/2015, de 4 de marzo de modificación del D.L 1/2014. Ley 4/2016, de 23 de diciembre. Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica.	Se compatibiliza la prestación con la obtención de ingresos derivados por actividad laboral o procedente de cualquier otra fuente (prestaciones o subsidios, pensiones de alimentos, compensatorias, explotaciones de bienes, etc.) siempre y cuando la cuantía de éstos no supere el máximo de prestación a reconocer en función del número de miembros de la unidad familiar. A su vez, se compensan cantidades abonadas en concepto de arrendamiento de vivienda habitual, adquisición de vivienda protegida de promoción directa, abono de prestación de alimentos y/o	Las rentas no pueden ser, en cómputo mensual, iguales o superiores a la cuantía máxima de la prestación de renta garantizada de ciudadanía a reconocer en función del nº de miembros de la unidad familiar.  No existe límite temporal.	Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Ley 1/2015, de 4 de marzo de modificación del Decreto Legislativo 1/2014. Ley 4/2016, de 23 de diciembre. Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica.	Prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), Programa de activación para el Empleo (PAE), Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), Programa de Recualificación Profesional (PREPA-RA) u otras de análoga naturaleza. Prestaciones derivadas de la suspensión del contrato por maternidad o paternidad, o por riesgo durante el embarazo y las derivadas de incapacidades temporales durante el desarrollo de actividad laboral. Cursos y contratos de formación.	Prestaciones inferiores al 80% del IPREM cuando es el titular de la renta garantizada de ciudadanía quien las percibe. Si quien las cobra es otro miembro de la unidad familiar, el límite es el correspondiente a la cuantía de renta garantizada a abonar. En el caso de los contratos de formación, las retribuciones no pueden superar el 130% del IPREM.  No existe límite temporal.



COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CASTILLA Y LEÓN		compensatoria, siempre que la unidad cuente con ingresos que deban ser computados para la determinación final de la cuantía.				
CATALUÑA	Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.	Son subsidiarias y complementarias siempre que no se supere el importe de la RGC, en caso contrario comportaría la suspensión/extinción de la prestación	Los que marca la normativa en función del número de miembros: 1) 604€, 2) 896€, 3) 969€, 4) 1.042€, 5) o más miembros 1.122€. La complementariedad es indefinida, en el momento que los ingresos sean superiores a la RGC se procederá a la suspensión/extinción.	Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.	Son subsidiarias y complementarias siempre que no se supere el importe de la RGC, en caso contrario comportaría la suspensión/extinción de la prestación.	Los que marca la normativa en función del número de miembros: 1) 604€, 2) 896€, 3) 969€, 4) 1.042€, 5) o más miembros 1.122€. La complementariedad es indefinida, en el momento que los ingresos sean superiores a la RGC se procederá a la suspensión/extinción.
CEUTA	Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, de 21 de noviembre de 2008.	Prestaciones por ingresos de trabajo	TRABAJO: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de IMIS  60 MESES	Reglamento del IMIS	Prestaciones por el pago del alquiler. Prestación por desempleo, pensión no contributiva, en régimen de excepcionalidad, art 3 p.5 C del reglamento de IMIS. Cursos becados, Cualquier otra que fuese compatible con los requisitos del reglamento.	ALQUILER: 735,90 contando con las dos prestaciones. 400 € es lo máximo a percibir por el alquiler y se complementa hasta el máximo a percibir según el salario mínimo en 2018. DESEMPLEO: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de IMIS.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CEUTA						<p>PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA: no podrá ser superior a 420 € y podrá recibir hasta el máximo de la prestación, si cumple con la totalidad de sus miembros. En este sentido con ambas prestaciones el límite a percibir es de 839 €.</p> <p>CURSOS BECADOS: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de IMIS. OTRAS: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia.</p> <p>DESEMPLEO: El tiempo que tenga estipulado el SEPE según sus condiciones particulares</p> <p>ALQUILER: 60 meses</p> <p>PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA un máximo de 60 meses.</p> <p>CURSOS BECADOS: un máximo de 60 meses, siempre que cumpla con los requisitos de la prestación.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
<b>EXTREMADURA</b>		Compatible con la percepción de cualquier tipo de renta hasta completar el importe de la prestación, excepto actividad económica a título lucrativo.	75 % IPREM anual (1 miembro) 90 % IPREM anual (2 miembros) 100 % IPREM anual (3 miembros) 110 % IPREM anual (4 miembros) 115 % IPREM anual (5 miembros) 120 % IPREM anual (6 miembros) 125 % IPREM anual (7 o más miembros) No hay límite temporal.		Compatible con la percepción de cualquier tipo de pensión, prestación o subsidio, excepto: - Jubilación - Incapacidad permanente contributiva - Viudedad - Renta Activa de Inserción - Prestación o subsidio por desempleo por pérdida de un empleo a jornada completa - Renta Agraria - Subsidio agrícola	75 % IPREM anual (1 miembro) 90 % IPREM anual (2 miembros) 100 % IPREM anual (3 miembros) 110 % IPREM anual (4 miembros) 115 % IPREM anual (5 miembros) 120 % IPREM anual (6 miembros) 125 % IPREM anual (7 o más miembros) No hay límite temporal.
<b>GALICIA</b>	Ley 10/2013, de 27 de noviembre. Artículo 21.4	El importe que percibe cada persona beneficiaria está constituido por la diferencia entre la cuantía mensual de la renta que le correspondiese y la de los recursos económicos de los que disponga. Para el descuento de ingresos se establece como importe mínimo del tramo personal y familiar el 25 % del IPREM.	Por medio del Decreto 14/2019, de 31 de enero, se ha desarrollado reglamentariamente el tramo de transición al empleo, que no entraba en vigor hasta la aprobación de dicho desarrollo, pero no afecta a este informe que corresponde al ejercicio 2018. Desde la entrada en vigor de dicho decreto, durante unos meses no se descontará la totalidad de los ingresos por trabajo para incentivar el acceso al	Ley 10/2013, de 27 de noviembre. Artículo 6.4	La renta de inclusión social de Galicia es subsidiaria e incompatible con las pensiones no contributivas o con cualquier otra prestación o pensión de cuantía igual o superior a las citadas pensiones. Tampoco podrán acceder a la renta de inclusión social aquellas personas que tengan la edad mínima establecida para poder solicitar una pensión no contributiva de jubilación.	El citado importe igual o superior al de las pensiones no contributivas. Las pensiones y prestaciones con el citado importe inferior al de la pensión no contributiva no impedirán el acceso a la renta de inclusión de Galicia pero se descontarán de su importe, con determinadas excepciones.  No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
<b>GALICIA</b>			mercado laboral, incluso en supuestos de ingresos por actividad laboral de importe superior a la prestación, que hasta este cambio normativo daban lugar a su extinción.  No existe límite salvo en el caso del pago del tramo de transición, que cuando se instaure tendrá un límite de 6 meses.			
<b>MADRID</b>	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Decreto 126/2014, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.		La RMI tendrá carácter complementario hasta el importe que corresponda percibir al beneficiario de la misma (en la Comunidad de Madrid será el equivalente al SMI).	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Artículo 4 Decreto 126/2014, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Artículos 4 y 5.	La prestación económica RMI es subsidiaria de las siguientes pensiones y prestaciones: a) Pensiones y prestaciones de la Seguridad Social. b) Prestaciones por desempleo. c) Otras prestaciones incluidas en regímenes públicos sustitutivos equivalentes al de Seguridad Social.	Importe máximo que corresponde percibir a la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación, respecto de los recursos de que dispongan sus miembros, así como de las prestaciones económicas a que pudieran tener derecho.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
MELILLA		Sí	Si el importe es igual o superior al que les correspondería por la prestación del IMI  Mientras perciba la prestación del IMI	Sí	Sí	Si el importe es igual o superior al que les correspondería por la prestación del IMI  Mientras perciba la prestación del IMI
MURCIA	Decreto nº 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 3/2007, de 16 de marzo, de renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 126 de 02/06/2017).	Ingresos de trabajo por cuenta ajena o propia que disponga cualquier miembro de la unidad de convivencia.	Mientras que estos ingresos sean inferiores al importe máximo que le podría corresponder según los miembros de su unidad de convivencia.  Mientras la prestación siga en alta	Decreto nº163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 3/2007, de 16 de marzo, de renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 126 de 02/06/2017).	Cualquier prestación/subsidio de desempleo. Cualquier prestación de seguridad social. Contratos de formación.	Mientras que estos ingresos sean inferiores al importe máximo que le podría corresponder según los miembros de su unidad de convivencia.  Mientras la prestación siga en alta
NAVARRA	Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada.	Para los ingresos sobrevenidos cuando una unidad familiar percibe RG, no se computan si el empleo es inferior a 30 días. Si son superiores hay un incentivo al empleo computándose las cuantías superiores al 50% de la RG de un miembro (300 €) de manera progresiva.	Límites temporales a las rentas:  Un año máximo de compatibilidad.	Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada	La Renta Garantizada, se compatibilizan con este tipo de prestaciones hasta el máximo que le corresponde de RG según el número de miembros.	UF 1 M 610,80 € UF 2 M 824,58 € UF 3 M 977,28 € UF 4 M 1068,90 € UF 5 M 1160,52 € UF 6 O MÁS 1221,60 €  No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
PAÍS VASCO	<p>Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.</p> <p>Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>Orden de 14 de febrero de 2001, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las ayudas de Emergencia Social (Normativa Complementaria).</p>	<p>Se complementa cualquier tipo de ingreso siempre que no se superen los límites máximos en función del número de miembros de la unidad de convivencia.</p> <p>A las rentas por ingresos de trabajo se les aplica un porcentaje de exención en base al Decreto que regula los estímulos al empleo (máximo 36 meses)</p>		<p>Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.</p> <p>Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p>	<p>Se complementa cualquier tipo de prestación siempre que no se superen los límites máximos en función del número de miembros de la unidad de convivencia</p>	<p>Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.</p> <p>Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>Orden de 14 de febrero de 2001, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las ayudas de Emergencia Social (Normativa Complementaria).</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
LA RIOJA	Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja: Artículos 9 apartado 2. a) y 13	Con cualquier renta, salvo con los ingresos por trabajo como autónomo percibidos por el titular de la renta de ciudadanía	El salario percibido por el titular de la RC, por trabajo por cuenta ajena, ha de ser inferior a la cuantía básica de la RC -80% IPREM (430,27 euros) El salario percibido por el titular, sumado al resto de ingresos de la unidad de convivencia no ha de superar el límite de rentas del artículo 7.d) de la Ley 4/2017.  No existe límite temporal, salvo que cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena del perceptor de la misma, para calcular la cuantía a percibir, no se tendrá en cuenta durante el primer año el cincuenta por ciento de dichas rendimientos de trabajo, ni durante el periodo de percepción de la renta aquellos inferiores a la cuantía mínima de la prestación.	Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja: Artículos 9 apartado 1. a) y 13	La renta de ciudadanía será compatible con la percepción por el titular de las siguientes pensiones o prestaciones: 1º Pensión de orfandad. 2º Pensión en favor de familiares. 3º Prestación o subsidio por desempleo de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía. 4º Pensión de viudedad en favor de menores de 65 años, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía. 5º Pensión de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía. 6º Renta Activa de Inserción percibida por mujeres víctimas de violencia de género.	La cuantía de la prestación pública ha de ser inferior a la cuantía básica de la RC -80% IPREM (430,27 euros)  La prestación percibida por el titular, sumada al resto de ingresos de la unidad de convivencia no ha de superar el límite de rentas del artículo 7.d) de la Ley 4/2017  No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
LA RIOJA					7º Cualquier otra prestación de naturaleza asistencial, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía, no comprendida dentro de las incompatibilidades establecidas por el artículo 9 apartado 1. b) de la Ley 4/2017	
COMUNIDAD VALENCIANA	Renta Valenciana de Inclusión	Para la fijación de la cuantía de la prestación de la renta valenciana de inclusión aplicable a cada unidad de convivencia se tendrá en cuenta a la persona titular y a todos los demás miembros de su unidad de convivencia. Para la determinación de los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia se tomarán en cuenta los rendimientos de todos sus miembros. Del importe de la prestación que corresponda deberá deducirse cualquier tipo de ingreso del que disponga la persona titular y cualquier	<p>CÁLCULO DE LA RVI</p> <p>El cálculo de la RVI sigue una operación muy sencilla:</p> <p>LÍMITE MÁXIMO SEGÚN MODALIDAD DE RVI Y N.º MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA – INGRESOS MENSUALES TOTALES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA</p> <p>Los límites máximos se calculan basándose en porcentajes del Salario Mínimo Interprofesional vigente calculado a 12 mensualidades (SMI mensual 2018: 735,90 €)</p> <p><b>Renta de Garantía de Ingresos Mínimos:</b> Una persona: 35% del SMI → 257,57 €</p>			



COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
COMUNIDAD VALENCIANA		<p>miembro de la unidad de convivencia, incluido el rendimiento que se atribuya a los inmuebles, en cómputo anual, siempre y cuando no se trate de la vivienda habitual.</p> <p>A los efectos de esta ley, será rendimiento de los citados inmuebles el 2 % de su valor catastral.</p>	<p>Dos personas: 42% del SMI → 309,08 €</p> <p>Tres personas: 45% del SMI → 331,16 €</p> <p>Cuatro personas: 47% del SMI → 345,87 €</p> <p>Cinco personas: 51% del SMI → 375,31 €</p> <p>Seis o más personas: 55 % del SMI → 404,75</p> <p><b>Renta de Garantía de Inclusión Social:</b></p> <p>Una persona: 70 % del SMI → 515,13 €</p> <p>Dos personas: 82 % del SMI → 603,44 €</p> <p>Tres personas: 90 % del SMI → 662,31 €</p> <p>Cuatro personas: 96 % del SMI → 706,46 €</p> <p>Cinco personas: 102 % del SMI → 750,62 €</p> <p>Seis o más personas: 110 % del SMI → 809,49 €</p>			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
COMUNIDAD VALENCIANA			El reconocimiento del derecho a la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades, se mantendrá mientras subsistan las causas que motivaron su concesión, se cumplan las condicione económicas o de otra naturaleza exigidas para el acceso a la prestación y las obligaciones previstas, concediéndose por un período de tres años, renovable con carácter trienal mientras subsistan dichas causas y se sigan cumpliendo las condiciones y las obligaciones mencionadas.			

(1) Baleares – Coexisten la Renta Mínima de Inserción y la Renta Social Garantizada.